

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Morelos, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2005	2
---	---

SECRETARIA DE ENERGIA

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-ENER-2003, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales, publicado el 10 de septiembre de 2004	10
Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-ENER-2003, Eficiencia energética del conjunto motor bomba sumergible tipo pozo profundo. Límites y método de prueba, publicado el 2 de noviembre de 2004	20

SECRETARIA DE ECONOMIA

Revisión ante un Panel Binacional conforme al artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en materia de productos tubulares de región petrolífera procedentes de México	28
--	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Víveres, Distribución y Abastos, S.A. de C.V.	41
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Industrial PH, S.A. de C.V.	42
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Corporación Médica Internacional, S.A. de C.V.	43
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas,	

que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa F.T. Consultores y Constructores, S.A. de C.V.	44
--	----

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Reglas de Operación del Programa Nacional para la Actualización Permanente de los Maestros de Educación Básica en Servicio, edición 2005	45
Aviso por el que se señalan los días que el Instituto Nacional del Derecho de Autor suspenderá sus servicios de atención al público	58

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	59
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	59
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	60
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 11 de marzo de 2005	60

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

Acuerdo por el que se determina nuevo domicilio de la Oficialía de Partes de la Delegación Regional en Querétaro, Querétaro, del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, para atender todos los asuntos relacionados con bienes asegurados, decomisados y abandonados en procedimientos penales federales	61
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	62
Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal	88

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

160305-9.00

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Morelos, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. RAMON MARTIN HUERTA; ASISTIDO POR LA C. GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL C. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. JESUS GILES SANCHEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, EL C. JOSE ALEJANDRO JESUS VILLARREAL GASCA, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. JORGE EMILIO DORING Y ABURTO, EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL C. JOAQUIN ROQUE GONZALEZ CEREZO, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL C. HUGO MANUEL BELLO OCAMPO, Y EL COORDINADOR GENERAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. JOSE VENTURA VALLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL AÑO 2005 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública, y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.
3. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII y 44 establecen la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las entidades federativas, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirá de acuerdo a los criterios que

establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los criterios que en el mismo numeral 44 se describen. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate.

4. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios celebrados entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la publicación antes mencionada. Los recursos que correspondan a cada entidad, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a los estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo.
5. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal las aportaciones provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.
6. El artículo 46 de la misma Ley establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al Fondo reciban las entidades federativas no podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45. Asimismo, establece que aportaciones serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas conforme a sus propias leyes, deberán registrarlas como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades, que en el artículo 46 se establecen.

ANTECEDENTES

1. En el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, las entidades federativas y el Distrito Federal suscribieron con fecha 4 de noviembre de 1996, el Convenio General de Colaboración en Materia de Seguridad Pública, para coordinar políticas, estrategias y acciones legales y administrativas necesarias para el eficaz funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. Con fecha 17 de junio de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de seguridad pública de ese año, en el cual se acordó la constitución del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado" (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998 con el Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.N.C., en donde se depositaron los recursos conjuntos aportados por el Gobierno Federal y por la entidad federativa, para el financiamiento de las acciones en materia de seguridad pública establecidas en el mismo instrumento y sus anexos técnicos.
3. Con fechas 9 de abril de 1999, 3 de febrero del año 2000, 30 de enero de 2001, 16 de abril de 2002, 24 de enero de 2003 y 23 de febrero de 2004, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" formalizaron los convenios de coordinación para la realización de acciones correspondientes a los citados años, en los que se pactó que la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal"; así como, los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se continuaran administrando, a través del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado" (FOSEG), a que se refiere el párrafo anterior.
4. Con motivo de la desaparición del Sistema Banrural derivado de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, el 26 de diciembre de 2002, el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XIII Sesión del 24 de enero 2003, acordó el cambio de institución fiduciaria, por lo que con fecha 30 de junio de 2003, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y Nacional Financiera, S.N.C., suscribieron el Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión, del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado" (FOSEG), al cual fueron transferidos los recursos del Fideicomiso a cargo de la institución fiduciaria que se extinguió, con el fin de que se continúen administrando los

mismos; así como, los que se sigan aportando para la realización de acciones en materia de seguridad pública.

5. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XVII Sesión, celebrada el 30 de noviembre de 2004, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, aprobó los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, mismo que se publicó el 20 de diciembre de 2004 en el **Diario Oficial de la Federación**.
6. En la misma XVII Sesión, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes que a continuación se relacionan:
 - 1.- Profesionalización;
 - 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;
 - 3.- Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;
 - 4.- Sistema Nacional de Información;
 - 5.- Registro Público Vehicular;
 - 6.- Infraestructura para la Seguridad Pública;
 - 7.- Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);
 - 8.- Operativos Conjuntos;
 - 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, y
 - 10.- Seguimiento y Evaluación.

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARIA":

Que el C. Ramón Martín Huerta fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 13 de agosto de 2004, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que a propuesta del Secretario de Seguridad Pública, el 16 de octubre de 2001, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó a la C. Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Que el C. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, a partir del 1 de octubre del año 2000.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 70 fracción XX y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 11 y 14 de la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

DE AMBAS PARTES:

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como, la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública; por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; así como, los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XVII Sesión del 30 de noviembre de 2004, los ejes que sustentan las estrategias y las acciones, materia del presente Convenio son:

- 1.- Profesionalización;
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;
- 3.- Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;
- 4.- Sistema Nacional de Información;
- 5.- Registro Público Vehicular;
- 6.- Infraestructura para la Seguridad Pública;
- 7.- Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);
- 8.- Operativos Conjuntos;
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, y
- 10.- Seguimiento y Evaluación.

En términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal los programas y acciones específicas en cualquier otro eje, no contemplados en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas, montos, mecánica operativa e indicadores de seguimiento y evaluación de los programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARIA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los anexos técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en los citados programas y anexos técnicos.

CUARTA.- La suscripción de los anexos técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos e indicadores de seguimiento y evaluación que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza y objetivos de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan:

- 1.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización:
 - El número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 2.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, lo siguiente:
 - La cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar; así como la determinación del área usuaria de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que se establecen en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 3.- Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y el Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, lo siguiente:
 - Programa de necesidades específicas, e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos, la incorporación de los equipos en uso, así como los elementos que permitan definir los criterios técnicos de compatibilidad e interoperabilidad para el aprovechamiento integral de la Red Nacional de Telecomunicaciones.
- 4 y 5.- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Sistema Nacional de Información, y del Eje del Registro Público Vehicular, lo siguiente:
 - El programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, el Registro Nacional de Armamento y Equipo; la información en apoyo a la procuración de justicia, la cual comprende el Registro Nacional de Identificación, el Registro Nacional de Mandamientos Judiciales, y el Registro Nacional de Huellas Dactilares; el Índice Delictivo de Seguridad Pública, la actualización y validación de información del Registro Público Vehicular y del Registro de Vehículos Robados, Recuperados y Entregados; el cumplimiento de calidad, integridad y oportunidad de la información contenida en las bases de datos de los registros nacionales que faciliten su acceso y consulta ágil por un mayor número de usuarios de manera eficiente y oportuna; así como, los programas de necesidades específicas e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos y sistemas.
- 6.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:
 - Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto a ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra, de conformidad con las cédulas técnicas previstas en la guía técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
 - Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

- 7.- Por lo que se refiere a los programas del Eje de Instancias de Coordinación, lo siguiente:
- Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en materia de profesionalización; equipamiento de personal y de instalaciones, construcción, mejoramiento o ampliación de instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como los programas de capacitación y formación del personal al servicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado; de equipamiento de instalaciones, y de construcción, mejoramiento o ampliación de instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a los requisitos señalados en los numerales anteriores de la presente cláusula, según corresponda.
- 8.- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Operativos Conjuntos, lo siguiente:
- Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en la materia; los municipios o ciudades que habrán de ser atendidas con éstos y la población beneficiada, y en caso de adquisición de equipo para este objetivo, la cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar; así como, la determinación del área usuaria de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 9.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:
- Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la participación de la sociedad en las acciones de seguridad pública y su programa anual.
- 10.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:
- Los programas para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento; así como proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físico-financieros de los programas convenidos en los anexos técnicos respectivos.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos que corresponden a la entidad provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", le serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula novena del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios destinados a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total, quedando la supervisión y control bajo responsabilidad de sus autoridades de control y supervisión internas, para lo cual se compromete a asegurar la intervención de su Órgano Interno de Control.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o. fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como, del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

En el mismo Anexo Técnico, las partes convendrán los mecanismos, indicadores para la evaluación de los ejes, programas y acciones objeto del presente Convenio.

SEPTIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, y los que aporte a través del Fideicomiso “Fondo de Seguridad Pública del Estado” (FOSEG), constituido para tal fin.

OCTAVA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” bajo su absoluta responsabilidad, con apego a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá reprogramar los recursos acordados en los anexos técnicos de este Convenio, hacia otras acciones dentro de un mismo eje, o hacia otras acciones de otros ejes, mediante acuerdo con justificación que para este efecto tome el Consejo Estatal de Seguridad Pública, o el Comité Técnico del Fideicomiso “Fondo de Seguridad Pública del Estado”(FOSEG), en cuyo caso, deberá notificarlo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional dentro de los 15 días naturales siguientes a la sesión, remitiendo copia del acta en que se tomó el acuerdo, los cuadros de montos y metas anterior y modificado, la información que sirvió de base o justificación para el acuerdo referido, y los cuadros descriptivos o cédulas técnicas correspondientes, según corresponda, en los casos de los anexos técnicos del Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, e Infraestructura para la Seguridad Pública; así como, indicando si corresponde a economías por cumplimiento de metas o por saldos no aplicados, para efectos de registro.

Las partes convienen que las reprogramaciones a que se refiere el párrafo anterior, no podrá llevarse a cabo, cuando la transferencia de recursos implique ampliación de montos convenidos en los programas de dotaciones complementarias, de los anexos técnicos de los ejes de Profesionalización y de Instancias de Coordinación.

Las partes convienen que los recursos no ejercidos de años anteriores, en caso de que deban ser reprogramados, se aplicará lo establecido en los párrafos anteriores, dejando sin efecto cualquier otra mecánica establecida con anterioridad. No obstante, los movimientos en trámite conforme a mecánicas pactadas en convenios anteriores ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se continuarán en sus términos hasta su conclusión.

Invariablemente las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio correspondiente, informando al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de los mecanismos establecidos para el efecto.

NOVENA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XVII sesión celebrada el 30 de noviembre de 2004 y, que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** a más tardar el 31 de enero de 2005, se destinan del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, a favor de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, recursos por un monto de \$107'214,066.00 (ciento siete millones doscientos catorce mil sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Los recursos serán enterados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, conforme al procedimiento señalado en la cláusula quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal a la institución fiduciaria del Fideicomiso “Fondo de Seguridad Pública del Estado” (FOSEG), procediendo “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a expedir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que realice.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por su parte aportará al Fideicomiso Estatal recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de \$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.). Dichas aportaciones serán realizadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación al FOSEG, conforme al mismo calendario con el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realiza el depósito de los recursos federales provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal” (FASP) a que se refiere el párrafo anterior.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” tomará las provisiones para que la Secretaría de Finanzas y Planeación efectúe el cumplimiento debido a lo pactado en los párrafos anteriores.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” conviene en girar instrucciones al fiduciario, por conducto del Comité Técnico del Fideicomiso “Fondo de Seguridad Pública del Estado” (FOSEG), para que continúe

manteniendo identificados por separado los recursos provenientes de las aportaciones federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la entidad.

Las aportaciones referidas, se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y municipales para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos; o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Igualmente, el patrimonio fideicomitido se podrá incrementar con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DECIMA.- El Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Morelos" (FOSEG), acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del fiduciario, así como para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

DECIMA PRIMERA.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Morelos.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las conferencias nacionales a que se refiere el artículo 13 de la Ley General referida; así como, en las reuniones regionales en materia de seguridad pública en las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

DECIMA SEGUNDA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, y el Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el capítulo IV del título segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el artículo 3 de la Ley del Registro Público Vehicular y el Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada; así como, los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes anexos técnicos.

En lo relativo a la adquisición de sistemas, software, hardware y servicios y productos relacionados con los mismos, se procurará la innovación tecnológica y la adquisición de tecnología de punta, actuando siempre bajo criterios que maximicen la capacidad instalada, la interoperatividad de equipos y sistemas, así como la rentabilidad de los proyectos en términos de eficiencia y eficacia, evitando la dependencia tecnológica a una marca o proveedor; sin perjuicio, del cumplimiento a lo dispuesto por la legislación en materia de adquisición de bienes y servicios que resulte aplicable.

DECIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ampliar la cobertura y garantizar la disponibilidad de los servicios que brinda la Red Nacional de Telecomunicaciones a las instituciones dedicadas a la seguridad pública.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar y dar seguimiento puntual a las acciones y metas establecidas en los correspondientes anexos técnicos.

En lo relativo a la adquisición de bienes, sistemas, software, hardware, servicios y productos relacionados con los mismos, se aplicarán los criterios expresados en el último párrafo de la cláusula precedente.

DECIMA CUARTA.- “LA SECRETARIA”, por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA QUINTA.- “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus anexos técnicos.

DECIMA SEXTA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2005 se firma, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil cinco.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Ramón Martín Huerta.-** Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Gloria Brasdefer Hernández.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, **Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jesús Giles Sánchez.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca.-** Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública Estatal, **Jorge Emilio Doring y Aburto.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado, **Joaquín Roque González Cerezo.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, **Hugo Manuel Bello Ocampo.-** Rúbrica.- El Coordinador General Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **José Ventura Valle.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-ENER-2003, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales, publicado el 10 de septiembre de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-007-ENER-2003, EFICIENCIA ENERGETICA PARA SISTEMAS DE ALUMBRADO EN EDIFICIOS NO RESIDENCIALES.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, con fundamento en los artículos 47 fracciones I, II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 33, 3er. párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3 fracción I y 8 fracciones I y VIII del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía y 1 del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de septiembre y 29 de octubre de 1999, respectivamente; publica las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-ENER-2003, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de septiembre de 2004.

Promovente:
Comentario 1

Ing. Delfino Segura Vences

Sugiero que la norma NOM-007-ENER-2003 sea con año de 2004 quiero decir que la nueva NOM será NOM-007-ENER-2004.

- Respuesta:** **Sí procede.**
Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose válida.
El Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece, en el artículo 28 fracción II inciso d), que para la clave o código de la norma se utilice: "El año en que el **proyecto de norma oficial mexicana** o la **norma oficial mexicana** sea aprobada por el comité consultivo nacional de normalización correspondiente. Por lo anterior la norma llevará el año en que el Comité la aprobó como definitiva (2004).
- Comentarios 2 y 3**
No estoy de acuerdo que se haya cancelado la bonificación por el uso de equipos y controles para sistemas de alumbrado.
Ya que esto es una alternativa que nos ayuda a tener un uso eficiente de la energía eléctrica en sistema de alumbrado.
Por experiencia en zonas abiertas de edificios no residenciales usando detectores de presencia se tiene un ahorro considerable de energía.
Sugiero que se sigan conservando los créditos bonificables de potencia eléctrica por el uso de equipos o sistemas de control para sistema de alumbrado como lo indica la tabla 2 de la norma vigente.
En consecuencia del punto anterior sugiero que se siga conservando el apéndice 2 y 3 de la norma anterior.
Apéndice 2. Ejemplo de cálculo para la determinación de la densidad de potencia eléctrica para alumbrado (DPEA) aplicando la bonificación de potencia por el uso de controles.
Apéndice 3. Ejemplo de cálculo para la determinación de la densidad de potencia eléctrica (DPEA) para alumbrado exterior.
- Respuesta:** **No procede.**
Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose que no procedía, tomando en consideración la argumentación que se dio durante las reuniones del grupo de trabajo para la actualización de esta Norma, para eliminar las bonificaciones de potencia eléctrica para sistemas de alumbrado que se contemplan aun en la norma vigente, argumentación que se puede resumir como sigue:
Durante las reuniones de actualización de esta Norma los participantes, en su totalidad, coincidieron en que los equipos o sistemas de controles para sistemas de alumbrado no todos eran confiables y en la mayor parte de los casos en que se han instalado no se hace un buen uso de ellos, por lo que, lo único que se estaba logrando era fomentar un mayor uso de la energía eléctrica ya que, sin tener una forma de control se permitía una mayor DPEA en las áreas en que se instalaban dichos controladores.
Se consideró también que el incentivo para usar equipos o sistemas de control para sistemas de alumbrado, debe ser únicamente el ahorro de energía que con estos equipos se logra y no desvirtuarlo con las bonificaciones o autorizaciones para permitir una mayor DPEA en las áreas en que se instalaban dichos controladores.
- Comentario 4**
En el punto 6. Especificaciones dice:
6. Especificaciones
Los valores de densidad de potencia eléctrica para alumbrado (DPEA) que deben cumplir los sistemas de alumbrado interior de los edificios indicados en el campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, no deben exceder los valores indicados en la tabla 1.
Debe decir:
6. Especificaciones
Los valores de densidad de potencia eléctrica para alumbrado (DPEA) que deben cumplir los sistemas de alumbrado interior de los edificios indicados en el campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, no deben exceder los valores indicados en la tabla 1 **y lo que indican las tablas A1 del apéndice informativo.**

- Respuesta:** **No procede.**
 Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó la propuesta encontrándose que no era válida.
 La tabla A1 forma parte de un apéndice informativo, por lo que no es exigible su cumplimiento. Se incluyó únicamente con fines informativos y de apoyo para el diseño de los sistemas.
- Promovente:** **Ing. José Luis Espinosa H.**
Comentario 1 Sobre el punto 2. i) Central de pasajeros. ¿No lo contradice 2.1 en el párrafo que menciona otros tipos de edificios? Es necesario dejar bien claro; como UVECONAE tenemos problemas con puntos no claros.
- Respuesta:** **No procede.**
 Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró no procede ningún cambio o aclaración.
 No existe contradicción. El capítulo 2. Campo de aplicación, en el punto i) Centrales de pasajeros, establece que la norma aplica a las centrales de pasajeros y en el inciso 2.1 se excluyen, únicamente, las salas de espera de dichas centrales de pasajeros. La decisión de excluir las salas de espera se argumentó, durante las reuniones del grupo de trabajo, era por cuestiones de seguridad.
- Comentario 2** Sobre punto 6.2 definir áreas exteriores.
Respuesta: **No procede.**
 Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario encontrándose que, aunque no se incluyó en el capítulo de definiciones la definición de lo que para los fines de esta Norma se debe entender por área exterior, en el texto de la norma queda definido claramente donde dice:
 7.3 Determinación de la DPEA del sistema de alumbrado.
 b) Alumbrado exterior.
 b.1) Determinar las áreas abiertas del edificio, como son: jardines, andadores, zonas de carga y descarga, zonas de circulación peatonal y vehicular.
- Comentario 3** Sobre el punto 6.3. esta Norma no puede quedar atada a otra norma, de otra manera un servicio debe cumplir con dos normas. Es mejor que esta norma contemple todo lo relacionado a estacionamientos ya que los comercios son los que lo tienen. Un estacionamiento público de cuota también es un comercio.
- Respuesta:** **Sí procede.**
 Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose válida la argumentación.
 Se modifica el texto del inciso 6.3 y se incluye lo relacionado con estacionamientos, que se establece en la NOM-013-ENER, como sigue:
 6.3 Los estacionamientos cubiertos, cerrados o techados, que formen parte de los edificios contemplados dentro del campo de aplicación de esta Norma, la DPEA a cumplir no debe ser mayor de 3 W/m² y, para los estacionamientos abiertos no debe exceder lo establecido en la tabla 2.

Tabla 2. Valores máximos de Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA) para estacionamientos abiertos

Área a iluminar m ²	Densidad de potencia W/m ²
< 300	1,80
de 300 a < 500	0,90
de 500 a < 1000	0,70
de 1000 a < 1500	0,58
de 1500 a < 2000	0,54
> 2000	0,52

- Por lo anterior, se elimina dentro del Capítulo 3. Referencias, la mención a la NOM-013-ENER.
- Comentario 4** Sobre el punto 7.1. Se debe aumentar que debe cumplir además con 6.1 y 6.2 que no son de DPEA.
- Respuesta:** **Sí procede.**
Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta y se encontró que procedía.
Se modifica el texto del tercer párrafo del inciso 7.1:
Donde dice:
"Se considerará que la instalación cumple con lo establecido por este Proyecto de Norma Oficial Mexicana si y sólo si las DPEA calculadas son iguales o menores que los valores límites establecidos para cada uso del edificio analizado de acuerdo con lo establecido en el capítulo 6. Especificaciones, del Presente Proyecto de Norma".
A que diga:
Se considerará que la instalación cumple con lo establecido por esta Norma Oficial Mexicana si la eficacia de la fuente de iluminación es igual o mayor a lo indicado en 6.1 y las DPEA calculadas son iguales o menores que los valores límites establecidos para cada uso del edificio analizado de acuerdo con lo establecido en el capítulo 6. Especificaciones, de la presente Norma.
- Comentario 5** Sobre punto 9, no se incluyó el apéndice 1.
- Respuesta:** **Sí procede.**
Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó este comentario y se encontró procedía.
El anteproyecto de esta Norma no tiene apéndice 1. El apéndice 1 que tiene la norma vigente, durante esta actualización se acordó eliminarlo.
Se elimina del texto la referencia al apéndice 1.
- Comentario 6** Sobre el punto 13. Dar información ejemplificada donde se analicen, tabla 1 y Apéndice Informativo; por ejemplo, no está claro que en tabla 1 dice Oficinas 14 W/m2 y en apéndice dice para oficina cerrada 16.1. De aquí se puede justificar otra densidad de potencia no autorizada.
- Respuesta:** **Sí procede.**
Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó este comentario encontrándose que procede parcialmente.
El capítulo 13. Apéndice informativo, como su nombre lo indica es informativo y por lo tanto no forma parte exigible de la norma, sin embargo, para evitar confusiones, se decidió no incluirlo como un capítulo de la norma y se dejará sólo como Apéndice Informativo.
La inclusión de este Apéndice Informativo en la norma se decidió en el grupo de trabajo, con el objeto de ir orientando en lo que internacionalmente se está proponiendo para el futuro. Estos valores de DPEA que se dan en dicho apéndice, para diferentes espacios pertenecientes a diferentes tipos de edificios, equivale a un desglose mayor de la clasificación que aparece en la norma y corresponden a una recomendación que se incluye en la guía de la Illuminating Engineering Society of North America (IESNA), LEM-1-1999 "Recommended Procedure for Determining Interior and Exterior Lighting Power Allowens", lo que en un futuro posiblemente sea el desglose que se exija.
Se incluirá además, en el apéndice, el siguiente texto:
Los valores de DPEA que se incluyen en este apéndice, tienen como único fin el de orientar sobre los desgloses de los espacios que en diferentes tipos de edificios, de acuerdo con su uso, se están analizando para ser considerados a futuro en las normas.
- Promovente:** **Ing. Víctor Manuel Damián Badillo**
- Comentario 1** No me queda claro si las oficinas o edificio de oficinas dentro de una fábrica deben

- de cumplir con lo establecido en esta Norma. Toda vez que una fábrica es un edificio no residencial y sus oficinas o edificio de oficinas no se identifican claramente en la clasificación que hace la Norma. Sería deseable que se precisara esta situación.
- Respuesta:** **No procede.**
Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó este comentario y se encontró que no procedía.
En el título de la norma queda muy claro que aplica: "...en edificios no residenciales", se refiere a todos los edificios no residenciales incluyendo los edificios de las industrias que no se utilizan como un área de proceso.
En el inciso 2.1 Excepciones, en el punto 15, deja también claro que no aplica a: "...salas de espera de centrales de pasajeros, edificios destinados a la seguridad pública y nacional, **naves industriales (áreas de proceso)**".
- Comentario 2** Por experiencia vivida sé que el lugar donde se venden discos y/o cintas grabadas de audio se les llama discotecas. A los lugares donde se acude a bailar música moderna también se les llama discotecas. Tanto en la norma pasada como en esta no queda claro que es una discoteca y si los lugares donde se venden los discos y/o cintas grabadas deben de cumplir con esta Norma.
- Respuesta:** **No procede.**
Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó este comentario y se encontró no procedía.
Los locales donde se comercializan discos, son considerados como comercios (tienda) y no como discotecas.
- Comentario 3** En la Norma anterior, la utilización de dispositivos de control automático del alumbrado permite otorgar bonificaciones en la potencia eléctrica. En esta nueva Norma no se contempla esta situación.
A pesar de la labor que hacemos las Unidades de Verificación no hemos logrado que se nos contrate desde el momento mismo que inician las obras, la mayoría de las veces nos contratan cuando las instalaciones están terminadas y el usuario está deseoso de poner en servicio la instalación, bajo estas circunstancias, cualquier cambio a la instalación resulta oneroso y difícil de aceptar por parte del cliente.
La utilización de equipo de control automático resultaba una opción práctica para cumplir con los valores de la NOM y un excelente auxiliar para las Unidades de Verificación.
- Respuesta:** **No procede.**
Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró no procedía.
Este comentario es similar al realizado por el Ing. Delfino Segura Vences y le corresponde la misma respuesta. Ver respuesta al comentario 2 del Ing. Segura.
- Comentario 4** Es indudable que la eficiencia energética es indispensable en nuestros días, pero también es cierto que el confort visual, la salud y la seguridad de los usuarios de los sistemas de alumbrado también es importante. En ningún lugar de la NOM se establecen niveles mínimos de iluminación ni se hace referencia alguna a ellos. Sería deseable que se anexaran niveles mínimos de iluminación.
Por otro lado, es conveniente conocer los niveles de iluminación que se emplearon para la determinación de los niveles de Densidad de Potencia Eléctrica de esta Norma.
- Respuesta:** **No procede.**
Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose no procedía.
Los niveles mínimos de iluminación se establecen en la norma NOM-025-STPS-1999, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo, y dichos niveles deben alcanzarse sin exceder la DPEA establecidos en la NOM-007-ENER.
- Comentario 5** La falta de instrucciones precisas origina que cada quien haga las cosas como cree conveniente. En su parte de Evaluación de la Conformidad esta Norma establece que: "los proyectos incluyan un cuadro resumen del cálculo de las DPEA para el

sistema de alumbrado del inmueble (Apéndice 1) y se anexe una memoria de cálculo que detalle toda la información y consideraciones efectuadas durante el cálculo. La preparación de esta información es una obligación del Responsable del Proyecto, por lo que debe estar debidamente integrada y firmada por el mismo.

La autoridad responsable de la verificación del cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, debe revisar y tomar en cuenta esta información para fines de verificación del proyecto, así como para comprobar que durante la construcción del inmueble, ampliación o modificación, las instalaciones que formarán parte del sistema de alumbrado se realicen con estricto apego al proyecto aprobado.

Es conveniente establecer oficialmente toda la información para no quedar sujeta a la experiencia y conocimiento de cada Unidad de Verificación, ya que en las evaluaciones a las propias Unidades de Verificación esto puede originar conflictos.

Espero que en el procedimiento de evaluación de la conformidad lo anterior se tome en cuenta.

Respuesta:

Sí procede.

Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó este comentario y se encontró procedía.

Como se indica al final del mismo comentario, aún falta la elaboración (actualización en este caso) del procedimiento de evaluación de la conformidad (PEC) de esta Norma, en donde se tomará en cuenta su comentario y se incluirán los formatos para la captura de la información y el requerimiento de una memoria de cálculo.

**Promovente:
Comentario 1**

CIME-Guanajuato

En el punto 2.1 Párrafo 16, dice:

No se consideran en el alcance de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana otros tipos de edificios de uso diferente a los mencionados en el campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, tales como: salas de espera de centrales de pasajeros, edificios destinados a seguridad pública y nacional, naves industriales (área de proceso).

Debe decir:

No se consideran en el alcance de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana otros tipos de edificios de uso diferente a los mencionados en el campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, tales como: salas de espera de centrales de pasajeros, edificios destinados a seguridad pública y nacional, naves industriales.

Motivo:

Quitar (área de proceso) porque en el punto 2. Campo de aplicación, dice:

En particular, los edificios cubiertos por el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana son aquellos cuyos usos autorizados en función de las principales actividades y tareas específicas que en ellos se desarrollen, queden comprendidos dentro de los siguientes tipos:

Por esto se debe quitar lo que está entre paréntesis porque se puede suponer que en la oficina de la industria sí aplica la NOM lo cual no debe ser.

Respuesta:

No procede.

Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose que no era válida la argumentación.

La norma aplica a todos los edificios de oficinas incluyendo los de las industrias.

El párrafo 16 del inciso 2.1 indica que no aplica a naves industriales.

Se agregó entre paréntesis (área de proceso) como excepción, pensando en los siguientes casos: Cuando en un edificio de oficinas esté integrado un proceso industrial que requiriera de una iluminación especial, en cuyo caso esa área quedaría exenta del cumplimiento con la norma o, cuando en una nave industrial esté integrado el edificio de oficinas, en cuyo caso sí debe cumplir con la norma en esa parte destinada a oficinas.

Comentario 2

En 5.3.4 y tabla 1

Habla de aplicar la NOM en Talleres lo que considero que debe quedar fuera, ya que

al igual a la industria existen muchos procesos y trabajos en los que se requieren mucha iluminación y otros que no la requieren.

Si se quisiera meter los talleres a esta NOM se debe especificar el tipo de taller y la parte del trabajo y poner DPEA distintos para cada taller y para cada área de trabajo.

Por ejemplo un taller mecánico no es igual donde cambian llantas a donde se afina el automóvil.

En un taller de costura no es igual donde se fabrican batas a donde se fabrican vestidos sofisticados.

Respuesta:

No procede.

Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose que no era válida la argumentación.

Sin embargo se modifica el valor de DPEA para los talleres en general. Ver respuesta a los comentarios 1 y 2 del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas.

Comentario 3

En 7.3(b)(1) Alumbrado exterior, dice:

b.1) Identificar las áreas abiertas del edificio, como son: jardines, andadores, zonas de carga y descarga, zonas de circulación peatonal y vehicular.

Debe decir:

b.1) Identificar las áreas abiertas del edificio, como son: jardines, andadores, zonas de carga y descarga.

Motivo:

Quitar circulación peatonal y vehicular ya que si en 6.3 se está mandando a la NOM-13 para estacionamientos abiertos o cerrados es lógico también mandar a que las vialidades internas a que cumplan con la NOM-13.

Respuesta:

No procede.

Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose se contraponen con el comentario 3 del Ing. José Luis Espinosa, quien propuso eliminar el inciso 6.3 y contemplar en esta Norma todo lo referente a estacionamientos, para evitar tener que aplicar dos normas a un solo sistema, lo cual se consideró procedía. Ver respuesta al comentario 3 del Ing. Espinosa.

Por otra parte, con relación a las zonas de circulación peatonal y vehicular, en esta norma se considera quedan comprendidas en el inciso 6.2, que establece: "La DPEA para las áreas exteriores restantes, que formen parte de los edificios contemplados dentro del campo de aplicación de esta Norma no debe ser mayor de 1,8 W/m²". Este valor de DPEA es superior a lo establecido en la tabla 1 de la NOM-013-ENER, el cual establece como valor máximo para vialidades 1,17 W/m².

Comentario 4

Apéndice

El apéndice no se entiende y si es sólo informativo conviene quitarlo porque sólo mete ruido y no forma parte de la NOM.

Respuesta:

Sí procede.

Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose válida la argumentación, sin embargo, en un comentario anterior del Ing. José Luis Espinosa se solicita aclarar el porqué de algunas diferencias entre los DPEA establecidos en la tabla 1 contra los establecidos en el apéndice 1, para un mismo tipo de edificio. Se consideró procedía parcialmente y se dio respuesta. Esta misma respuesta consideramos es aplicable a su comentario. Ver respuesta al comentario 6 del Ing. Espinosa.

Promovente:

CIME-Laguna

Comentario 1

En Campo de Aplicación: Se propone cambiar de 20 KW de la Norma anterior a 3 KW; Se solicita sea para 10 KW de Carga Instalada: debido a que la carga de la

NOM-001-SENER-99 la Verificación es de 10 KW hacia arriba, así ambas normas tendrían la misma cantidad de KW para la Verificación.

Respuesta:

No procede.

Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose que no procedía.

Los 3 kW indicados en esta Norma son de carga total conectada para alumbrado y la NOM-001-SENER-99, se refiere a carga instalada total (alumbrado y fuerza).

Comentario 2

Se agrega en el presente Proyecto su aplicación para las centrales de pasajeros y más abajo dice que **no se consideren Sala de espera de Centrales Camioneras**. Lo anterior no es muy congruente; se solicita se analice para que sea considerado todo por verificar o todo no considerarlo, más adelante menciona la Clasificación de Centrales y Terminales (5.9.1 y 5.9.2).

Respuesta:

No procede.

Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó este comentario y se encontró no procedía.

No se contradice, las centrales de pasajeros son edificios de uso no residencial y les aplica la norma, sólo que las áreas destinadas a sala de espera, por condiciones de seguridad se determinó en el grupo de trabajo excluirlas del cumplimiento de la norma.

Comentario 3

Se adicionó la Evaluación de la conformidad en ambas normas y se eliminaron los valores que antes servían para que en algunos dispositivos se hicieran ajustes.

Respuesta:

Sí procede.

Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó este comentario encontrándose que procede parcialmente.

El capítulo de "Evaluación de la Conformidad" es parte esencial de una norma, sin embargo, en la normalización de eficiencia energética el Procedimiento de la Evaluación de la Conformidad (PEC), se elabora y se publica en el **Diario Oficial de la Federación** separado de la norma y lo único que se incluye en el capítulo de Evaluación de la conformidad de la norma, es la mención de que la evaluación de la conformidad debe ser realizada por personas acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Por lo anterior:

Se eliminan los párrafos uno y dos de dicho capítulo para ser considerados dentro del PEC correspondiente y se deja el capítulo como sigue:

9. Evaluación de la conformidad

La Evaluación de la conformidad de los sistemas de alumbrado en edificios no residenciales con las especificaciones de esta Norma Oficial Mexicana, se realiza por personas acreditadas y aprobadas en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

En relación a la eliminación de las bonificaciones, ya se dio respuesta a un comentario similar del Ing. Delfino Segura Vences. Ver respuesta al comentario 2 del Ing. Segura.

Promovente:

Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V. (Subcomité Técnico de Normalización)

Comentario 1

(Definiciones)

Punto 4.7 Densidad de potencia eléctrica para alumbrado

De acuerdo a esta definición, el proyecto de la NOM 007ENER-2003 dice que la unidad de medida de DPEA es en W/m^2 , pero como actualmente debemos de cumplir con la NOM 25-STPS-1999, la unidad de medida para evaluar los niveles mínimos de iluminación en exteriores e interiores la unidad de medida es en lux y la unidad de medida de los niveles máximos permisibles de reflexión **Kf** es en %.

La pregunta es ¿cómo vamos a relacionar esta unidad de medida de DPEA en W/m^2 ? con los niveles mínimos de iluminación dados en lux, para asegurarnos que si

- cumplimos con este proyecto de NOM 007 ENER, no dejamos de cumplir con la actual NOM 25-STPS.
- Respuesta:** **No procede.**
- Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó este comentario encontrándose que no procedía.
- Los niveles mínimos de iluminación que se establecen en la Norma NOM-025-STPS-1999, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo, deben alcanzarse sin exceder los valores de DPEA establecidos en la NOM-007-ENER. Lo que se persigue con esta Norma, al limitar la potencia eléctrica por área, es inducir al uso de equipos de iluminación más eficientes, que ya existen en el mercado.
- Comentario 2** **Punto 4.18 Iluminancia**
- Se indica la definición de iluminancia la cual dice** que es el cociente del flujo luminoso incidente sobre un elemento infinitesimal de la superficie que contiene al punto considerado entre el área de ese elemento. La iluminancia está expresada en lux (lx)
- Creo que es más entendible y sencilla la definición del punto e) de la NOM-25-STPS-1999, la cual dice que "es la relación de flujo luminoso incidente en una superficie por unidad de área, expresada en lux (lx)".
- Respuesta:** **Sí procede.**
- Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose que procede parcialmente.
- Se modifica el texto con la definición que está establecida en la NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, quedando como sigue:
- 4.18 Iluminancia: Es la luminosidad en un punto de una superficie, se define como el flujo luminoso que incide sobre un elemento de la superficie dividido por el área de ese elemento. La iluminancia está expresada en lux (lx).
- Comentario 3** **Punto 4.16 Iluminación General**
- Se define que la iluminación es la** que se localiza en los espacios interiores de un edificio destinada a iluminar **uniformemente** las diferentes áreas dentro del mismo.
- Partiendo de esta definición, creo que es el punto medular para dejar establecido que la iluminación debe de cumplir con parámetros, tales como los que establece la NOM-25-STPS-1999 en su tabla 1, ya que el término "uniformemente" no refiere el alcance ni la unidad de medida con que debe cumplir la iluminación.
- Respuesta:** **No procede.**
- Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó este comentario encontrando que no procedía.
- La NOM-007-ENER, establece límites de DPEA (carga conectada para alumbrado por superficie de construcción) para cada área de una edificación no residencial, de acuerdo con su uso y la NOM-025-STPS establece los niveles de iluminación que se deben cumplir en los centros de trabajo de acuerdo con la actividad a desempeñar y ambos parámetros deben cumplirse en una misma edificación.
- Por ejemplo si para cumplir con los parámetros de iluminación establecidos en la NOM-025-STPS se requiere de una DPEA mayor a la establecida en la NOM-007 ENER, lo que se debe hacer es utilizar equipo más eficiente que dé mayor flujo luminoso con un menor consumo de energía.
- Comentario 4** **Punto 7.3 puntos a) y b)**
- Se establecen las características con las que deben cumplir ambos alumbrados**
- Pienso que en este punto se deben de establecer las características de iluminación de tal forma que se cumpla con el objetivo de la NOM-25STPS-199, la cual dice que la iluminación, no sea un factor de riesgo para la salud de los trabajadores al realizar sus actividades.

- Respuesta:** **No procede.**
- Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó este comentario encontrando que no procedía.
- Ya se comentó anteriormente que los parámetros establecidos en las dos normas deben cumplirse. Además, la experiencia en la aplicación de estas normas nos indica que es posible hacerlo sin ningún problema.
- Promovente:** **Ing. Gabriel Méndez Arceo**
- Comentario 1**
- 1.- En el caso de los edificios mixtos.
- a) Un edificio mixto puede tener de manera no muy clara diferentes usos. Un hotel, por ejemplo, puede tener: oficinas, enfermería, sala de capacitación, tiendas, teatro, bares, cafeterías, bodegas, centros de convenciones, gimnasios, museos, capilla.
- ¿Debe ser tan meticulosa la separación por usos?
 - Si deben calcularse los DPEA por separado para cada uso, como dice el 7.3 a.2), el cálculo podría complicarse exponencialmente.
 - ¿Cuál de todos los DPEA es el que se va a reportar? Según el 7.2.2. todos deben reportarse ¿Los nuevos dictámenes van a contemplar esta variante?
 - Siempre habrá áreas indefinidas por ejemplo: la cocina del hotel es uso hotel o uso restaurante. ¿Cómo se va a resolver esto?
- b) En una nave industrial con oficinas y bodegas dentro del área de la nave industrial ¿se aplica para las oficinas y las bodegas la NOM-007?
- c) Para las centrales y terminales de transporte de pasajeros, aéreas y terrestres; el 2.1 considera como excepción las salas de espera de dichos sitios. Por qué entonces están clasificadas estas áreas en la tabla 1 si esos lugares en general son casi sólo salas de espera. ¿En dónde se van a aplicar los 16 DPEA de la tabla 1? ¿Se va a considerar lo demás como uso mixto?
- Respuesta:** **No procede.**
- Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó este comentario encontrándose que no procedía.
- La separación de los usos es indispensable, como lo establece la norma. El procedimiento a seguir es claro en el inciso 7.2. Si se deben reportar, para el caso de edificios mixtos, los DPEA por separado para cada uso. En el procedimiento para la Evaluación de la Conformidad se dará mayor información para la verificación del cumplimiento con la norma.
- Sobre su inquietud, en el sentido de que será muy común el que se pueda presentar un área indefinida, la Norma vigente presenta ya ese posible problema y, sin embargo, no ha habido necesidad de alguna aclaración de la dependencia en ese sentido. Sus dudas, sobre:
- En qué uso catalogar una cocina de un hotel, hasta ahora, con la norma vigente se ha catalogado como restaurante y no cambia con la nueva norma si ésta se encuentra anexa al restaurante o separada de éste, el uso es el mismo.
- En el caso de una nave industrial con oficinas y bodega, igualmente no cambia, la norma aplica a las bodegas y oficinas y no aplica a la nave industrial.
- Lo de las centrales de pasajeros es claro que no aplica a las salas de espera pero sí a todo lo demás como son oficinas, comercios, restaurantes, etc., si éstos están ubicados en una central.
- Comentario 2**
- 2.- De acuerdo al 7.3 a.2) donde dice:
- a.2) identificar el número total de niveles o pisos que integran el edificio y, en su caso, los diferentes usos del mismo.
- Me parece que el 7.3 a.3) no mantiene el sentir del 7.3 a.2) ya que dice:
- a.3) Obtener las áreas de los espacios o particiones a ser iluminadas de cada uno de

los pisos o niveles que integran el edificio, la información deberá ser expresada en m².

Debería decir:

a.3) Obtener las áreas de los espacios o particiones a ser iluminadas de cada uno de los pisos o usos que integran el edificio, la información deberá ser expresada en m².

Respuesta:

Sí procede.

Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose válida la argumentación.

Se modifica el texto:

Donde dice:

a.3) Obtener las áreas de los espacios o particiones a ser iluminadas de cada uno de los pisos o niveles que integran el edificio, la información deberá ser expresada en m².

A que diga:

a.3) Obtener las áreas de los espacios o particiones a ser iluminadas de cada uno de los pisos o niveles, para cada uno de los usos que integran el edificio, la información deberá ser expresada en m².

Comentario 3

3.- En el caso del 7.4.2. c) cómo se va a "aislar" en el cálculo de manera práctica esa área especial para poder aumentar los 17 o 42 DPEA permitidos. Por ejemplo: si tengo sobre iluminados unos maniqués, aumentando "convenientemente" el área alrededor de ellos en el cálculo puedo lograr los 17 DPEA adicionales sin afectar de manera significativa el resto del cálculo general de la tienda departamental.

Respuesta:

No procede.

Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó este comentario encontrándose que no procedía.

Si con la iluminación de acentuación se afecta un área aledaña y en ésta requiere por tanto un menor DPEA, así lo puede manejar en su proyecto.

Comentario 4

¿Cuál es el uso práctico de las tablas del final de la norma?

Respuesta:

Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó su pregunta encontrándose que se responde en un comentario anterior.

Ver respuestas al comentario 6 del Ing. José Luis Espinosa H.

Promovente:

Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C.

Comentario 1

En el Capítulo 5. Clasificación, dice:

- 5.3** Edificios para establecimientos comerciales (Comercios)
 - 5.3.1** Tiendas de autoservicio, departamentales y de especialidades
 - 5.3.2** Salas de cine
 - 5.3.3** Teatros
 - 5.3.4** Talleres de servicio
- 5.8** Edificio para recreación y cultura
 - 5.8.1** Centros de convenciones
 - 5.8.2** Gimnasio y centros deportivos
 - 5.8.3** Museos
 - 5.8.4** Templos

Debe decir:

- 5.3** Edificios para establecimientos comerciales (Comercios)
 - 5.3.1** Tiendas de autoservicio, departamentales y de especialidades
- 5.8** Edificio para recreación y cultura
 - 5.8.1** Salas de cine
 - 5.8.2** Teatros

5.8.3 Centros de convenciones

5.8.4 Gimnasio y centros deportivos

5.8.5 Museos

5.8.6 Templos

5.9 Talleres de Servicios

5.9.1 Talleres de Servicio para Automóviles

5.9.2 Talleres

Justificación:

Las salas de cine y teatros son edificios de recreación más que establecimientos comerciales, por lo que es conveniente reubicarlos dentro del rubro de edificios para recreación y cultura.

Es conveniente que los talleres de servicio se clasifiquen por separado para evitar que se interprete que sólo se verificarán los talleres que se encuentren dentro de un establecimiento comercial.

Se deberán hacer las modificaciones pertinentes en el índice, campo de aplicación y a la tabla 1 de la norma, derivados de esta nueva clasificación.

Respuesta:

Sí procede.

Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó la propuesta encontrándose válida la argumentación.

Se modifica el texto como se propone y se harán las modificaciones pertinentes en los puntos que se señalan.

Comentario 2

En el capítulo 6. Especificaciones, tabla 1. Densidades de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA),

dice:	W/m ²
Talleres	18

Debe decir:	W/m ²
Talleres	27

Justificación:

Se propone el cambio de 18 a 27 W/m² en los Talleres en general, debido que en estos establecimientos las actividades a realizar requieren mayores niveles de iluminación.

Respuesta:

Sí procede.

Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó la propuesta encontrándose válida la argumentación.

Se modifica el valor de DPEA para taller en general.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de marzo de 2005.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Carlos Domínguez Ahedo**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-ENER-2003, Eficiencia energética del conjunto motor bomba sumergible tipo pozo profundo. Límites y método de prueba, publicado el 2 de noviembre de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-010-ENER-2003, EFICIENCIA ENERGETICA DEL CONJUNTO MOTOR BOMBA SUMERGIBLE TIPO POZO PROFUNDO. LIMITES Y METODO DE PRUEBA.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, con fundamento en los artículos 47 fracciones I, II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 33, 3er. párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3 fracción I y 8 fracciones I y VIII del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía y 1 del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las Normas Oficiales Mexicanas en el ámbito de su competencia, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de septiembre y 29 de octubre de 1999, respectivamente; publica las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-ENER-2003, Eficiencia energética del conjunto motor bomba sumergible tipo pozo profundo. Límites y método de prueba, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de noviembre de 2004.

Promovente: Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE).

Comentario 1

Dice:

2 Campo de aplicación

Este Proyecto de Norma... No aplica para conjuntos motor-bomba para bombeo de aguas residuales y lodos.

Debe decir:

2 Campo de aplicación

Este Proyecto de Norma ... No aplica para conjuntos motor-bomba sumergibles para bombeo de aguas negras y lodos.

Fundamento:

Propuesta que aparece en el anteproyecto firmado por el GT. Esta propuesta es aplicable a todo el texto del proyecto de NOM en lo que respecta a homogeneizar el término "proyecto" por el de "proyecto de Norma Oficial Mexicana" y el término "conjunto motor-bomba" por el de "conjunto motor-bomba sumergible(s)". Todo esto de acuerdo al último documento trabajado y firmado por el GT de CONAE.

Respuesta:

Sí procede.

Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose válida la argumentación.

Se modifica el texto en toda la Norma:

Donde dice: ... aguas residuales y lodos.

A que diga: ... aguas negras y lodos.

Donde dice: ...conjunto motor-bomba

A que diga: ...conjunto motor-bomba sumergible

Donde dice: ...Proyecto de Norma Oficial Mexicana

A que diga: ... Norma Oficial Mexicana

Comentario 2

Dice:

3 Referencias

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes normas vigentes o las que las sustituyan:

NOM-008-SCFI-2000, Sistema general de unidades de medida.

NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial.

Debe decir:

3 Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana deben consultarse y aplicarse las **Normas Oficiales Mexicanas** siguientes o las que las sustituyan:

NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 2002.

NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la

- contraseña oficial, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de febrero de 2001.
- Respuesta:** **Sí procede**
Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose válido el comentario.
Se modifica el texto como se propone.
- Comentario 3**
Dice:
4 Definiciones
4.9 Eficiencia del conjunto motor bomba (η_v)
Es la relación de la potencia de salida de la bomba entre la potencia de entrada al motor, se expresa en por ciento.
Debe decir:
4 Definiciones
4.9 Eficiencia del conjunto motor bomba sumergible (η_v)
Es la relación de la potencia de salida de la bomba **sumergible** entre la potencia de entrada al motor, se expresa en por ciento.
- Respuesta:** **Sí procede.**
Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose válido el comentario.
Esta propuesta ya se realizó en el comentario 1, y se consideró procedía haciéndose extensiva a todo el texto de la Norma.
- Comentario 4**
Dice:
6.2
TABLA 1
Indicar entre paréntesis las unidades de ambas columnas de la tabla 1.
Debe decir:
TABLA 1
Columna 1-(l/s). Columna 2 (%).
- Respuesta:** **Sí procede.**
Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose válida la argumentación.
Se incluyeron entre paréntesis las unidades de la columna 1 y 2 de la tabla 1 y se realizó lo propio en las demás tablas.
- Comentario 5**
Dice:
8.1.3 Fluido para la prueba
Para efectuar esta prueba se debe utilizar agua limpia.
Debe decir:
8.1.3 Fluido para la prueba
Para efectuar esta prueba se debe utilizar agua limpia a la temperatura ambiente.
Fundamento:
Propuesta que aparece en el anteproyecto firmado por el GT.
- Respuesta:** **Sí procede.**
Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose válida la argumentación.
Se modifica el texto como se propone.
- Comentario 6**
Dice:
8.2.7 Exactitud en las mediciones
Tabla, columna 2
Límite permisible

- Debe decir:
8.2.7 Exactitud en las mediciones
Tabla, columna 2
Tolerancia
- Respuesta:** **Sí procede.**
Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose válido el comentario.
Se modifica el título de la columna 2 de la tabla quedando como sigue:
Tolerancia (%)
- Comentario 7** Dice:
8.3.1 Medición de flujo
Esta medición podrá realizarse mediante cualquier método que cumpla lo especificado en los puntos 8.2.4, 8.2.5 y 8.2.7, a continuación se indican algunos de ellos.
Debe decir:
8.3.1 Medición de flujo
Esta medición **puede** realizarse mediante cualquier método que cumpla lo especificado en los puntos 8.2.4, 8.2.5 y 8.2.7, a continuación se indican algunos de ellos.
- Respuesta:** **Sí procede.**
Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose válido el comentario.
Se modifica el texto como se propone.
- Comentario 8** Dice:
8.3.2.2.2 Manómetro de Bourdon
Este tipo de manómetros puede ser usado en la medición de la presión de descarga de la bomba sumergible.
Debe decir:
8.3.2.2.2 Manómetro de Bourdon
Este tipo de manómetros puede **utilizarse** en la medición de la presión de descarga de la bomba sumergible.
- Respuesta:** **Sí procede.**
Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose válido el comentario.
Se modifica el texto como se propone.
- Comentario 9** **8.6 Cálculos**
Dice:
A. INFORME DE PRUEBAS
Debe decir:
FORMATO A. INFORME DE PRUEBAS
- Respuesta:** **Sí procede.**
Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose válido el comentario.
Se modifica el texto como se propone.
- Promovente:** **ASESORIA Y PRUEBAS A EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO, S.A. DE C.V.**
Comentario 1 Se sugiere incluir, como en todas las Normas Oficiales Mexicanas de Eficiencia Energética, el índice y los siguientes artículos transitorios:
Debe decir:

14. TRANSITORIOS

1. Esta Norma Oficial Mexicana, una vez publicada en el **Diario Oficial de la Federación** como Norma Oficial Mexicana definitiva, cancela y sustituye a la NOM-010-ENER-1996, Eficiencia energética de bombas sumergibles. Límites y método de prueba, que fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de marzo de 1997.

2. Esta Norma Oficial Mexicana, una vez publicada en el **Diario Oficial de la Federación** como Norma Oficial Mexicana definitiva, entrará en vigor noventa días naturales después de su publicación y, a partir de esa fecha, todos los conjuntos motor-bomba sumergibles tipo pozo profundo comprendidos en su campo de aplicación deberán certificarse con base a la misma.

3. Los conjuntos motor-bomba sumergibles cuya certificación en el cumplimiento con la NOM-010-ENER-1996 se haya realizado antes de la entrada en vigor de la nueva Norma Oficial Mexicana definitiva, por organismos de certificación acreditados y aprobados, podrán comercializarse, como máximo, hasta el término de la vigencia del certificado estipulada en el mismo.

Respuesta:

Sí procede.

Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose válida la argumentación.

Se incluye el índice y los textos propuestos para los transitorios.

**Promovente:
Comentario 1**

BOMBAS GRUNDFOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Dice:

3. Referencias

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes normas vigentes o las que las sustituyan:

NOM-008-SCFI-2000, Sistema general de unidades de medida.

NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial.

Debe decir:

3. Referencias

Para la aplicación de esta Norma es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes:

NOM-008-SCFI, Sistema general de unidades de medida.

NOM-012-SCFI, Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos. Medidores para agua potable fría.

Especificaciones.

NOM-013-SCFI, Instrumentos de medición. Manómetros con elemento elástico. Especificaciones

Fundamento:

Al eliminar en las referencias las normas de medición de flujo e instrumentos de medición se está dejando abierta la posibilidad que los laboratorios de pruebas no midan el flujo de agua de manera normalizada, en el caso de los instrumentos de medición se deja la posibilidad que la calibración de éstos no sea la correcta y que no estén certificados por un laboratorio de pruebas autorizado por lo que el resultado de la prueba final de eficiencia energética no es confiable.

Respuesta:

No procede.

Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose que limitaría el uso de aparatos o equipos de medición con nuevas tecnologías.

El incluir como referencia a las normas que se proponen, NOM-012-SCFI y NOM-013-SCFI, vigentes desde los años de 1994 y 1993, respectivamente, limitaría

a que sólo se usaran los aparatos considerados en ellas y evitaría el uso de otros aparatos o equipos de medición más modernos y con nuevas tecnologías.

La misma norma NOM-010-ENER, como ejemplo, en el inciso 8.3.1 Medición de flujo, establece que esta medición se puede realizar mediante cualquier método y menciona algunos de ellos sin limitar el uso de otros, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de exactitud para las mediciones que en dicha norma se establecen. Situación similar se presenta para los demás métodos o instrumentos de medición.

Comentario 2

La NON-010-ENER vigente establece:

8.1.6 Equipos de medición

Todo el equipo de medición debe contar con un certificado vigente de calibración del Sistema Nacional de Calibración (SNC), cuando el equipo lo requiera.

Se propone incluir nuevamente este inciso u otro con el mismo texto.

Fundamento:

Al eliminar del proyecto de norma el punto 8.1.6 referente al equipo de medición, deja abierto a que los laboratorios acreditados de prueba no calibren sus instrumentos de medición con laboratorios certificados de calibración por lo que se podrá hacer dicha calibración con cualquier laboratorio existente aun y cuando éste o estos laboratorios no estén normalizados o certificados por lo que no existe validez en la calibración de los instrumentos y a su vez en las mediciones hechas en los laboratorios de pruebas.

Respuesta:

No procede.

Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose que no era válida la argumentación.

En la misma norma, se establece que los laboratorios y su personal deben estar debidamente acreditados, por una entidad de acreditación, y aprobados, por la dependencia correspondiente, lo que garantiza que durante la evaluación de los mismos, para su acreditación y aprobación, se exija el cumplimiento de los requisitos de calibración de todos los equipos y aparatos de medición por laboratorios de calibración igualmente acreditados y aprobados.

En el inciso 11, EVALUACION DE LA CONFORMIDAD se establece:

La evaluación de la conformidad del conjunto motor-bomba sumergible ... se realiza por personas acreditadas y aprobadas en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

Comentario 3

Dice:

8.2.1 Puntos a verificar antes y durante la prueba

Que los instrumentos de medición cumplan con el punto 8.1.6.

Sin embargo el punto 8.1.6 sólo hace referencia al informe de prueba por lo que no tiene nada que ver con los instrumentos.

El error viene de que en la norma vigente NOM-010-ENER-1996 8.1.6 se refiere a equipos de medición y en el Proyecto de Norma NOM-010-ENER-2003 corresponde a informe de la prueba.

Respuesta:

Sí procede.

Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose válida la argumentación.

Sin embargo, debido a que el contenido del texto completo del inciso 8.1.6 de la norma vigente (NOM-010-ENER-1996), ya no se consideró necesario incluirlo en el Proyecto de Norma (NOM-010-ENER-2003), de acuerdo con el fundamentado que se dio para la respuesta a su comentario 2, se modificó el texto como sigue:

8.2.1 Puntos a verificar antes y durante la prueba

Que las condiciones de operación sean estables de acuerdo con las oscilaciones y variaciones de las lecturas permitidas en el punto 8.2.4.

Comentario 4

Dice:

8.2.2 Parámetros garantizados

Nota: En la selección del punto de operación por parte del cliente, en varias ocasiones el punto de operación está a la izquierda o derecha del punto de operación de la bomba sumergible.

Debe decir:

8.2.2 Parámetros garantizados

Nota: En ocasiones el punto de operación seleccionado por el cliente está a la izquierda o derecha del punto de mayor eficiencia de diseño especificado por el fabricante de la moto-bomba sumergible”

Fundamento:

El proyecto de norma se agregó una nota en el punto 8.2.2, la cual dice “en ocasiones el punto de operación está a la izquierda o derecha del punto de operación de la bomba sumergible”. En esta Norma no se define lo que es el “punto de operación” además de que la redacción debe decir: “ en ocasiones el punto de operación seleccionado por el cliente está a la izquierda o derecha del punto de mayor eficiencia de diseño especificado por el fabricante de la moto-bomba sumergible”

Respuesta:**Sí procede.**

Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose válida la argumentación.

Se modifica el texto quedando como sigue:

8.2.2 Parámetros garantizados

Nota: En ocasiones el punto de operación, seleccionado por el cliente, está a la izquierda o derecha del punto de mayor eficiencia de diseño, especificada por el fabricante del conjunto motor-bomba sumergible (punto óptimo de operación de la bomba sumergible)

Comentario 5

En el punto 8.2.4 se menciona como nota que “el valor nominal a medir debe quedar dentro del tercio medio de la escala de medición”, esto implica que para medir el flujo en todas las familias de bombas es necesario que el laboratorio de pruebas cuente con 8 o más medidores de flujo, de lo contrario no cumplirá con este requisito. El criterio del tercio medio es válido solamente para medidores análogos o por medios mecánicos como el rotámetros por ejemplo, pero no debe aplicar a medidores electrónicos. Esta nota hace totalmente impráctico el método de prueba y tienen un impacto muy fuerte en el equipo de laboratorio, ya que el criterio aplica también para los medidores de carga y potencia,

Respuesta:**Sí procede.**

Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose válida la argumentación.

Se modifica el texto de la nota a que diga:

** Cuando se utilicen instrumentos de medición analógicos o mecánicos el valor nominal a medir debe quedar dentro del tercio medio de la escala de medición,

Comentario 6

Dice:

8.2.7 Exactitud en las mediciones

Se deben seleccionar los instrumentos de medición para que cumplan con lo especificado en el inciso 8.6. La tolerancia de la exactitud de los instrumentos de medición comparados con los certificados o informes de calibración con respecto al proporcionado por el fabricante del instrumento son:

Se comenta:

En el punto 8.2.7 se menciona que los instrumentos de medición deben estar certificados o calibrados por el fabricante por lo que deja la puerta abierta a que la calibración sea la que tenía el equipo cuando se compró y no hace ninguna referencia al periodo de validez de la misma.

Respuesta:**Sí procede.**

- Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó esta propuesta encontrándose que la redacción del inciso 8.2.7 era confusa.
Se modifica el texto quedando como sigue:
8.2.7 Exactitud en las mediciones
La tolerancia en la exactitud de los instrumentos de medición, determinada por un laboratorio de metrología acreditado y aprobado, debe ser la indicada a continuación.
- Promovente:** **WEG México, S.A. de C.V.**
- Comentario 1**
Donde dice:
WEG DE MEXICO, S.A. DE C.V.
Debe de decir:
WEG MEXICO, S.A. DE C.V.
- Respuesta:** **Sí procede.**
Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró razón en el mismo.
Se modifica el párrafo como se propone.
- Comentario 2**
En el documento no se especifica ni en el título ni en el alcance o en algún otro punto del mismo si la norma aplica a motobombas que usan motores eléctricos trifásicos exclusivamente o también a motobombas que usan motores monofásicos.
- Respuesta:** **Sí procede.**
Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró razón en el mismo.
Aunque no se indica en texto de la norma que los motores deben ser trifásicos, en la ecuación para determinar la eficiencia, del inciso 4.9 Eficiencia del conjunto motor bomba y en el FORMATO B. INFORME DE PRUEBAS, del inciso 8.6 Cálculos, queda claro que sólo aplica a bombas accionadas por motores trifásicos.
Sin embargo, con el objeto de dar mayor claridad a la norma, se modifica el texto del Campo de aplicación de la misma para indicar en él, que aplica a conjuntos motor bomba accionados con motor trifásico, quedando como sigue:
2. Campo de aplicación
Esta Norma Oficial Mexicana aplica únicamente a los conjuntos motor-bomba sumergible tipo pozo profundo, accionados con motor trifásico sumergible, de manufactura nacional o extranjera, comercializados en los Estados Unidos Mexicanos, para el manejo de agua limpia con las propiedades que se especifican en esta Norma Oficial Mexicana. No aplica para conjuntos motor-bomba sumergibles para bombeo de aguas negras y lodos.
- Promovente:** **Dirección General de Normas (DGN), Secretaría de Economía**
- Comentario 1**
De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 28 del Reglamento de la LFMN y el capítulo 2 de la Norma Mexicana NMX-Z-13-1997, "Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas", en el capítulo de "referencias" de cada norma, se deberán proporcionar una relación completa de todas las normas cuya consulta sea indispensable para la correcta aplicación de la misma, debiendo señalarse además expresamente su aplicación dentro de alguno de los incisos o secciones de la norma en cuestión.
En ese sentido, en el capítulo de "referencias" del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-ENER-2003 se hace mención a la Norma NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial, por lo que deberá señalarse en qué punto del Proyecto de la Norma, se requiere su cumplimiento, y a su vez señalarlo en el texto.
Por otra parte, me permito comunicarle que la NOM-008-SCFI-2000, Sistema general de unidades de medida, es de carácter general por lo que se aplica a todo el texto de la Norma, por lo que se deberá indicar en el texto del proyecto en cuestión, que la misma se aplica a todo el texto del citado proyecto.
- Respuesta:** **No procede**

Con fundamento en los artículos 47 fracción II y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario de la DGN y se encontró no procedía.

Se indica que se debe señalar en qué punto del proyecto de la norma se requiere el cumplimiento de la norma NOM-106-SCFI-2000 y a su vez señalarlo en el texto.

Lo solicitado está establecido en el inciso:

9.1 Datos característicos de placa

Contraseña Oficial, de acuerdo con la NOM-106-SCFI vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de marzo de 2005.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Carlos Domínguez Ahedo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

REVISION ante un Panel Binacional conforme al artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en materia de productos tubulares de región petrolífera procedentes de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

REVISION ANTE UN PANEL BINACIONAL

**CONFORME AL ARTICULO 1904 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE
RESULTADOS FINALES DE LA REVISION POR EXTINCION (SUNSET REVIEW) DE LA RESOLUCION
EN MATERIA DE PRODUCTOS TUBULARES DE REGION PETROLIFERA PROCEDENTES DE MEXICO
ANTIDUMPING
EXPEDIENTE USA-MEX-2001-1904-03**

DECISION DEL PANEL

11 de febrero del 2005

Sr. Daniel A. Pinkus, Presidente
Sr. Hernán García Corral
Sr. Jorge Miranda
Prof. Daniel G. Partan
Prof. Ruperto Patiño Manffer

Comparecientes:

Gregory J. Spak, Richard J. Burke, David P. Houlihan, White & Case, LLP, en representación de Tubos de Acero de México, S.A.

William J. Kovatch, Jr., Elizabeth C. Seastrum, John D. McInerney, en representación del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América.

Roger B. Shagrin, Shagrin Associates, en representación de Maverick Tube Corporation, Ipsco Steel, Inc., Koppel Steel Corporation, Lone Star Steel Company, Newport Steel Corporation y Bellville Corporation.

Robert E. Lighthizer, John J. Mangan, Ellen J. Schneider, Meagher & Flom, LLP en representación de United States Steel, LLC.

TABLA DE CONTENIDOS

- I. Introducción
- II. Criterio de Revisión del Panel

- III. Marco Legal y Disposiciones de la Revisión por Extinción
- IV. Boletín de Lineamientos por Extinción del Departamento
- V. Inicio de Oficio y de Forma Automática de las Revisiones por Extinción y el Estándar de "Probabilidad" (Likelihood) de la Legislación
- VI. Omisión del Departamento de Considerar "Otros Factores"
- VII. Decisión de Devolución del Panel

Introducción

Este Panel fue constituido de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) para recibir la solicitud de revisión presentada el 6 de abril de 2001 por Tubos de Acero de México, S.A. (TAMSA). La resolución en cuestión es el resultado final de la revisión de cinco años (revisión por extinción) hecha por el Departamento de Comercio ("Comercio", "el Departamento", o "la Autoridad Investigadora") de la resolución antidumping sobre Productos Tubulares de Región Petrolífera, Procedentes de México. Esta resolución *Productos Tubulares de Región Petrolífera, Procedentes de México; Resultados Finales de la Revisión Por extinción de la Resolución Antidumping*, fue publicada el 9 de marzo del 2001, Pág. 66 del *Federal Register* 14131. La Autoridad Investigadora determinó que "la revocación de la resolución antidumping sobre Productos Tubulares de Región Petrolífera, Procedentes de México hace probable la continuación o repetición de la discriminación de precios" con un margen de 21.70 por ciento *ad valorem*.

El Departamento inició su investigación el 20 de julio de 1994,¹ y publicó su resolución final sobre ventas por debajo del valor normal el 28 de junio de 1995². Comercio encontró un margen promedio ponderado de 23.79 por ciento *ad valorem*. El margen de 23.79% fue calculado con la "mejor información disponible" ("MID") basándose en el uso por parte del Departamento de estados financieros que TAMSA siente que no reflejaron con exactitud sus costos. TAMSA reclamó ante un Panel Binacional del TLCAN el uso de estos datos por parte de Comercio, como fundamento de la resolución del Departamento³. Sin embargo, como resultado de la devolución del Panel al Departamento en otros aspectos, el margen de dumping se redujo de 23.79 por ciento a 21.70 por ciento *ad valorem*.

Durante el primer año posterior a la constatación de ventas por debajo del valor normal, TAMSA no envió productos tubulares de región petrolífera a los Estados Unidos. Sin embargo, a partir de ahí, TAMSA sí envió productos tubulares de región petrolífera y solicitó una revisión administrativa para el segundo periodo (del 1 de agosto de 1996 al 31 de julio de 1997), lo que resultó en un margen de dumping de cero por ciento⁴. Las revisiones administrativas de los dos años subsecuentes desembocaron en el mismo resultado para TAMSA, es decir, un margen de cero por ciento⁵.

La Autoridad Investigadora comenzó de manera automática su revisión por extinción de cinco años, la resolución en revisión ante este Panel, el 16 de junio del 2000⁶. Siguiendo los Resultados Preliminares de la Revisión del 30 de octubre del 2000, publicó su Notificación de Resultados Finales el 9 de marzo del 2001⁷. Comercio concluyó que la revocación de la resolución antidumping haría probable la continuación o repetición de la discriminación de precios a un margen de 21.70 por ciento. La Notificación incluía como referencia un Memorándum de fecha 26 de febrero del 2001, de Jeffrey A. May, Director de la Oficina de Política de la Administración de Importaciones, dirigido a Bernard Carreau, quien cubría las labores de Secretario Asistente

¹ Inicio de la Investigación por Cuotas Antidumping; *Productos Tubulares de Región Petrolífera, procedentes de Argentina, Austria, Italia, Japón, Corea, México, y España*. 59 Federal Register 37962 (20 de julio de 1994).

² Resolución Final de Ventas por Debajo del Valor Normal; *Productos Tubulares de Región Petrolífera, Procedentes de México*. 60 Fed. Reg. 33567 (28 de junio de 1995).

³ En relación con el caso de *Productos Tubulares de Región Petrolífera, Procedentes de México*. Panel Binacional del TLCAN, USA-95-1904-04 (31 de julio de 1996).

⁴ *Productos Tubulares de Región Petrolífera, Procedentes de México: Resultados Finales de la Revisión Administrativa por Antidumping*, 64 Fed. Reg. 13962 (23 de marzo de 1999). En esta revisión también se concluyó un margen de cero por ciento para el otro exportador de productos tubulares de región petrolífera de México: Hylsa, S.A. de C.V. ("Hylsa").

⁵ *Productos Tubulares de Región Petrolífera, Procedentes de México: Resultados Finales de la Revisión Administrativa por Antidumping*, 65. Fed. Reg. 1593 (11 de enero del 2000), y 66 Fed. Reg. 15832 (21 de marzo del 2001). Hylsa no fue revisada en la primera de estas revisiones, y le fue asignado un margen de 0.79 por ciento en la segunda.

⁶ *Notificación de Inicio de las Revisiones de Cinco Años (Por extinción)*, 65 Fed. Reg. 41053 (3 de julio del 2000).

⁷ *Productos Tubulares de Región Petrolífera, Procedentes de México: Resultados Finales de la Revisión Por extinción de la Resolución Antidumping*, 66 Fed. Reg. 14131 (9 de marzo del 2001).

de la Administración de Importaciones del Departamento de Comercio, que contiene el razonamiento del Departamento para los Resultados Finales⁸.

Los principales puntos presentados por TAMSA se refieren a la interpretación y aplicación de ciertas disposiciones de la *Tariff Act de 1930* en la revisión por extinción del Departamento, y sus reformas, en la determinación de que la revocación de la resolución antidumping haría probable la continuación o repetición de la discriminación de precios. Esto incluye la interpretación y aplicación del término “probable” por parte del Departamento, la decisión del Departamento de no considerar otros factores además de los márgenes previos y posteriores a la resolución y los volúmenes al elaborar su resolución, así como el inicio automático del procedimiento de revisión por extinción por parte del Departamento.

Criterio de Revisión del Panel

La autoridad del Panel se deriva del capítulo 19 del TLCAN. El artículo 1904.1 señala que “cada una de las Partes reemplazará la revisión judicial interna de las resoluciones definitivas sobre cuotas antidumping y compensatorias con la revisión que lleve a cabo un panel binacional”. El artículo 1904.2 requiere que un Panel aplique “las leyes, antecedentes legislativos, reglamentos, práctica administrativa y precedentes judiciales pertinentes” en la medida en que un tribunal de la Parte importadora (en este caso, los Estados Unidos) podría basarse en tales documentos para revisar una resolución definitiva de la autoridad investigadora. El criterio de revisión a ser aplicado por dicho tribunal (en este caso la Corte Internacional de Comercio de los Estados Unidos- "CIT" por sus siglas en inglés-) está determinado en la disposición §516a(b)(1)(B)(i) de la *Tariff Act de 1930*⁹, y sus reformas, codificadas en el Código 19 de los Estados Unidos §1516a(b)(1)(B)(i), el cual señala que el tribunal revisor “deberá considerar ilegal cualquier resolución, determinación o conclusión, al encontrar [...] que no se encuentra debidamente fundada en evidencias sustanciales en el expediente, o de otra manera, en contradicción con la ley”. Bajo este criterio, el tribunal (en este caso, el Panel) no se está comprometiendo en una revisión *de novo*, y limita su revisión al expediente administrativo.

Al revisar la interpretación de las disposiciones, el Panel sigue el enfoque de dos fases establecido por la Suprema Corte en el caso de *Chevron, U.S.A. Inc. v. Natural Resources Defense Council Inc.*, 467 U.S. 837 (1984). Cuando se revisa la interpretación hecha por una agencia a una disposición administrada por ella, el panel es enfrentado a dos cuestiones:

Primero ... si el Congreso se ha pronunciado directamente sobre el asunto preciso en cuestión. Si la intención del Congreso es clara, ese es el final del asunto para el [panel], y la agencia debe dar efecto a la intención ambiguamente expresada por el Congreso. Pero, si de alguna manera [el panel] determina que el Congreso no se ha pronunciado expresamente sobre el asunto preciso en cuestión, el [panel] no impone simplemente su propia construcción de la disposición, si fuese necesario ante la ausencia de una interpretación administrativa. En cambio, si la disposición es silenciosa o ambigua con relación a un punto específico, la cuestión para el [panel] es si la interpretación de la agencia se basa en una construcción permisible de la disposición *Id.* págs. 842-43.

La interpretación de una agencia a una disposición debe ser sostenida si es “suficientemente razonable”, aun si no es “la única construcción razonable o si la que el tribunal adoptaría tiene la cuestión inicial surgida en un procedimiento judicial.” *American Lamb Co. v. United States*, 785 F.2d 994, 1001 (Fed. Cir. 1986).

El Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Circuito Federal ha sostenido que las interpretaciones a las disposiciones hechas por Comercio, enunciadas en una resolución administrativa tienen el “derecho de deferencia bajo el caso *Chevron*.” *Pesquera Mares Australes Ltda. v. United States*, 266 F.3d 1372, 1382 (Fed. Cir. 2001). Y que las disposiciones del Departamento, adoptadas de conformidad con la notificación y comentarios legislativos también tienen el derecho a un gran nivel de deferencia. *Ver Koyo Seiko Co. v. United States*, 258 F. 3d 1340, 1347 (Fed. Cir. 2001).

No obstante, un panel debe “asegurarse que la agencia ha dado una consideración razonable a todos los hechos materiales y argumentos” y que Comercio ha explicado cómo se relacionan sus conclusiones legales

⁸ Memorandum de Asuntos y Decisión para la Revisión Por extinción Completa de la Resolución por Cuotas Antidumping de Productos Tubulares de Región Petrolífera, Procedentes de México; Resultados Finales, 66 Fed. Reg. 14131 (9 de marzo del 2001).

⁹ De aquí en adelante las referencias a las disposiciones de la *Tariff Act de 1930*, y sus reformas, son citadas con la codificación de las disposiciones legales en el Título 19 del Código de los Estados Unidos.

con los hechos en el expediente. *Greater Boston Television Corp. v. FCC*, 444 F.2d 841, 851 (D.C. Cir. 1970), 403 U.S. 923 (1971). La agencia debe “examinar los datos relevantes y elaborar una explicación satisfactoria de sus actos, incluyendo la relación racional entre los hechos encontrados y las decisiones tomadas”. *Avesta AB v. United States*, 724 F.Supp. 974, 978 (CIT 1989) (citando *Motor Vehicle Mfrs. Ass’n v. State Farm Mut. Auto Ins. Co.*, 463 U.S. 29, 43 (1983)), *aff’d*, 914 F.2d 233 (Fed. Cir. 1990), *cert. negado*, 403 U.S. 1308 (1991).

Adicionalmente, cuando una agencia requiere llenar los vacíos en una disposición, ésta debe actuar de manera consistente con el propósito subyacente de la ley que es administrada. Un panel revisor debe “rechazar construcciones administrativas, sean allegadas por adjudicación o al legislar, que sean inconsistentes con el mandato legal o que frustren la política del Congreso para su implementación”. *Hoescht Aktiengesellschaft v. Quigg*, 917 F.2d 522 (Fed. Cir. 1990) (citando *Ethicon Inc. v. Quigg*, 849 U.S. 1422, 1425 (Fed. Cir. 1988), y *FEC v. Democratic Senatorial Campaign Comm.*, 454 U.S. 27, 32 (1981)).

Marco Legal y Disposiciones de las Revisiones por Extinción

Iniciamos con una breve revisión del marco legislativo y de las disposiciones del Departamento relacionadas con las revisiones por extinción, en tanto sean relevantes para los asuntos planteados en este caso. La revisión por extinción fue llevada a cabo por el Departamento de conformidad con el Título 19 del Código de los Estados Unidos §1675(c), denominada “Revisión de cinco años”. La disposición indica, en partes relevantes, que cinco años después de la publicación de una resolución antidumping:

En general

[L]a autoridad administrativa (el Departamento de Comercio) [...] deberá conducir una revisión que determine, de conformidad con la (sección 1675a de este título), si la revocación de la [...] resolución de cuotas antidumping [...] haría probable la continuación o repetición de la discriminación de precios [...]

Aún más, el **Título 19 del Código de los Estados Unidos §1675(d)(2)** indica en parte que:

En este caso de revisión conducida bajo la subsección (c) de esta sección, la autoridad administrativa deberá revocar [...] una resolución de cuotas antidumping o conclusiones [...] a menos que:

la autoridad administrativa llegue a la determinación de que sería probable que la discriminación de precios [...] continúe o se repita [...]

El **Título 19 del Código de los Estados Unidos §1675a(c)**, denominado “**Determinación de la probabilidad de continuación o repetición de la discriminación de precios**”, señala en partes relevantes que:

(1) En general

En una revisión conducida bajo la sección 1675(c) de este título, la autoridad administrativa deberá determinar si la revocación de una resolución antidumping [...] haría probable la continuación o repetición de las ventas del producto investigado, por debajo del valor normal. La autoridad administrativa deberá considerar:

(A) el promedio ponderado de los márgenes de dumping determinados en la investigación y subsecuentes revisiones, y

(B) el volumen de las importaciones del producto investigado durante el periodo anterior y posterior a la emisión de la resolución antidumping [...]

(2) Consideración de otros factores

Si se demuestra una buena causa, la autoridad administrativa deberá también considerar otros precios, costos, mercado, o factores económicos que sean relevantes.

[...]

Regla especial

(A) Tratamiento de márgenes de cero o *de minimis*. El margen de dumping descrito en el párrafo (1)(A) que es de cero o *de minimis*, no deberá por sí mismo requerir que la autoridad administrativa determine que la revocación de una resolución antidumping [...] haría probable la continuación o repetición de las ventas del producto investigado, por debajo del valor normal.

Las disposiciones de la revisión por extinción del Título 19 del Código de los Estados Unidos §1675a(c), citadas arriba, señalan cuatro criterios, de los cuales tres son particularmente relevantes para la presente apelación. En cada una de estas disposiciones el Congreso instruyó a la autoridad administrativa (en este caso el Departamento de Comercio) a conducir revisiones por extinción de conformidad con un criterio legal específico. En otras palabras, cada uno de los cuatro criterios expresa, en efecto, la intención específica del Congreso en relación con un aspecto del proceso de revisión por extinción. De acuerdo con el criterio establecido en el caso *Chevron*, tanto el Panel como el Departamento, deben dar efecto a la clara intención expresada por el Congreso.

Primero, al determinar si es “probable” que la discriminación de precios continúe o se repita cuando se revoque la resolución antidumping, el Departamento debe considerar dos factores establecidos: “el promedio ponderado de los márgenes de dumping” y “el volumen de las importaciones”. *Título 19 del Código de los Estados Unidos §1675a(c)(1)(A) & (1)(B)*. Segundo, el Departamento también debe considerar “otros precios, costos, mercados o factores económicos” que “sean relevantes” “si se demuestra una buena causa”. *Título 19 del Código de los Estados Unidos §1675a(c)(2)*. Tercero, un margen de cero no lleva por sí mismo que el Departamento determine que “no sería probable que la revocación de una resolución antidumping dé lugar a la continuación o repetición de la discriminación de precios”. *Título 19 del Código de los Estados Unidos §1675a(c)(4)* (énfasis añadido). Y, cuarto, el Departamento debe “revocar” una resolución antidumping, “a menos que” el Departamento determine que “sería probable que la discriminación de precios continúe o se repita”. *Título 19 del Código de los Estados Unidos §1675(d)(2)*.

Adicionalmente a las disposiciones del Título 19, el Panel debe conceder efecto a los términos de la Declaración de Acción Administrativa (SAA, por sus siglas en inglés)¹⁰. La SAA otorga guías específicas a Comercio acerca de cómo debe interpretar los factores en los que, bajo la disposición, debe considerar llevar a cabo una revisión por extinción. De conformidad con la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay (URAA, por sus siglas en inglés)¹¹, la cual adopta las enmiendas a la legislación estadounidense existente en materia de comercio, y específicamente “aprueba” a la SAA, las decisiones de la SAA son interpretaciones de la disposición aprobadas por el Congreso. La Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay, *URAA §102(d)*, *Título 19 del Código de los Estados Unidos §3512(d)*, indica que la SAA “debe ser considerada como una expresión de autoridad por los Estados Unidos en relación con la interpretación y aplicación tanto de los Acuerdos de la Ronda Uruguay, como de esta Ley en cualquier procedimiento judicial, en el que surja cualquier cuestión relacionada con dicha aplicación o interpretación”. De acuerdo con ello, el Panel y el Departamento deben interpretar y aplicar las disposiciones relevantes de la legislación, a la luz de las interpretaciones de autoridad expresadas en la SAA.

Relacionado con las revisiones por extinción, la SAA establece que:

[La] disminución de los volúmenes de importación, acompañada de la continua existencia de los márgenes de dumping después de la emisión de una resolución, puede ser un fuerte indicativo de que ante la ausencia de una resolución, la discriminación de precios podría continuar, porque la evidencia podría indicar que el exportador necesita condiciones de discriminación de precios para vender volúmenes de preventa¹².

Aún más, la SAA agrega que:

¹⁰ Tanto el Reporte de la Cámara de Representantes (House Report) No. 103-826, como la Declaración de Acción Administrativa están publicados en el *U.S. Code Cong. & Adm. News*, de 1994, parte 6, Págs. 3773 y 4040, *et seq.* La SAA también aparece en *H.R. Doc. No. 103-316, Vol. 1, en Pág. 656 et seq. (1994)*. Partes de la SAA son citadas de su publicación en *H.R. Doc. No. 103-316, Vol. 1*.

¹¹ Pub. L. 103-465, 108 Stat. 4809 (1994), codificado en el Título 19 del Código de los Estados Unidos. Ver Título 19 del Código de los Estados Unidos §3501.

¹² SAA, *H.R. Doc. No. 103-316, Vol. 1, en 889 (1994)*; *U.S. Code Cong. & Adm. News* de 1994, parte 6, Pág. 4213. Ver también *H.R. Rep. No. 103-826, Vol. 1, en 63, y S. Rep. No. 103-412, en 52 (1994)*.

La Administración opina que la existencia de márgenes de dumping después de la resolución o el cese de las importaciones después de la misma, es altamente probatorio de la probabilidad de la continuación o repetición de la discriminación de precios. Si las empresas continúan discriminando con la disciplina de una resolución presente, es razonable asumir que la discriminación de precios continuaría si la disciplina fuera eliminada. Si las importaciones cesan después de que la resolución es emitida, es razonable asumir que los exportadores no podrían vender en los Estados Unidos sin discriminar, y así, para reingresar al mercado estadounidense, tendrían que reanudar la discriminación de precios.

La nueva sección 752(c)(2) ([Título 19 del Código de los Estados Unidos §1675a(c)(2)] establece que cuando se demuestre una buena causa, Comercio también deberá considerar otra información relacionada con precios, costos, mercados o factores económicos que sean relevantes. Tales factores pueden incluir el mercado común de productores extranjeros sujetos a un procedimiento antidumping; fluctuaciones en el tipo de cambio de la moneda [...] y cualquier antecedente de ventas por debajo del costo de producción [*inter alia*]. En la práctica esto permitirá a las partes interesadas presentar información que indique que los patrones observados en relación con los márgenes de dumping y los volúmenes de importación no son necesariamente indicativos de la probabilidad de la existencia de discriminación de precios. La lista de factores es ilustrativa, y la intención de la Administración es que Comercio analice dicha información en una base de caso por caso.

Bajo la nueva sección 752(c)(4) (Título 19 del Código de los Estados Unidos §1675a(c)(4), la existencia de márgenes de dumping de cero o de *minimis* en cualquier momento en que la resolución antidumping esté vigente no requiere por sí mismo que Comercio determine que no hay probabilidad de que la discriminación de precios continúe o se repita. Los exportadores pueden haber cesado la discriminación de precios por la existencia de la resolución [...]. Por consiguiente, la presente ausencia de discriminación de precios no es necesariamente indicativa de cómo se comportarán los exportadores ante la ausencia de la resolución¹³.

Consideradas juntas, la SAA y la legislación señalan lineamientos específicos para la conducción de las revisiones por extinción. En relación con los dos principales factores citados arriba: “promedio ponderado de los márgenes de dumping” y “volúmenes de importación”, la SAA explica que si la discriminación de precios continúa o si las importaciones cesan después de una resolución antidumping “es razonable asumir que los exportadores no podrían vender en los Estados Unidos sin discriminar.” Sin embargo, tal suposición no es más que una presunción, y no debe considerarse concluyente.

Aún más, en relación con los “otros factores” que el Departamento también debe considerar cuando sean relevantes, la SAA establece que dichos factores “pueden incluir [...] fluctuaciones en el tipo de cambio de la moneda [...] y cualquier antecedente de ventas por debajo del costo de producción”. En virtud de la disposición de la SAA, los factores especificados pueden ser “relevantes” y por consiguiente deben ser considerados por el Departamento.

Sin embargo, la SAA también especifica que el Departamento debe proceder sobre bases de caso por caso: “Comercio analizará (otro factor relevante) información” presentada por las partes interesadas “sobre una base de caso por caso.” Finalmente, la SAA no especifica si la extensión en la consideración del Departamento de dichos “otros factores” debe involucrar una investigación o requerimientos de información que vayan más allá del análisis de la información específica presentada por las partes interesadas. En este aspecto, la combinación de la legislación y de la SAA es insuficiente al no expresar la intención específica del Congreso.

Por lo tanto, la SAA deja claro que la revisión por extinción del Departamento no está confinada a los factores principales, es decir, “el promedio ponderado de los márgenes de dumping” y “el volumen de las importaciones”. Y, de acuerdo con la SAA, el alcance en la aplicación de la información de “otros factores” referida en la legislación tiene la intención de “permitir a las partes interesadas la presentación de información que indique que los patrones observados en relación con los márgenes de dumping y los volúmenes de importación no son necesariamente indicativos de que exista la probabilidad de una discriminación de precios.”

Para citar la decisión de la Suprema Corte en el caso *Chevron*¹⁴ aplicada a las revisiones por extinción, en el sentido de que la combinación de la legislación y la SAA indican una “inequívocamente expresada intención del Congreso”, “que es el fin del asunto”; tanto el Panel como el Departamento deben dar efecto a la intención del

¹³ SAA, H.R. Doc. No. 103-316, Vol. 1, en 890 (1994); U.S. Code Cong. & Adm. News de 1994, parte 6, Pág. 4214. Ver también H.R. Rep. No. 103-826, Vol. 1, en 63; y S. Rep. No. 103-412, en 52 (1994).

¹⁴ *Chevron, U.S.A. Inc. v. Natural Resources Defense Council Inc.*, 467 U.S. 837, 842-43 (1984).

Congreso. Por consiguiente cuando vemos los argumentos de TAMSA acerca de “otros factores”, tanto el Panel como el Departamento nos regiremos por la “inequívoca intención” del Congreso, tal como se ha expresado en las decisiones arriba citadas. En donde exista ambigüedad, el Panel deberá asegurarse de que las acciones del Departamento sean consistentes con los propósitos subyacentes de la ley.

Las Reglas sobre Revisiones por Extinción del Departamento 19 C.F.R. §351.218, especifican con considerable detalle los procedimientos a seguirse en una revisión por extinción. Sin embargo, a excepción de las disposiciones que rigen la “respuesta sustantiva a una notificación de inicio” de una parte interesada en una revisión por extinción, las Reglas sobre Revisiones por Extinción no son relevantes para los argumentos presentados en esta apelación. Las disposiciones sobre las “respuestas sustantivas” 19 C.F.R. §351.218(d)(3), señalan con detalle la información solicitada a las “partes interesadas” (*subpárrafos (ii) y (iii)*); éstas también permiten a las “partes interesadas” presentar “información adicional o evidencias que demuestren una buena causa” (*subpárrafo (iv)*) para que el Departamento considere los “otros factores” referidos en el Código 19 de los Estados Unidos §1675a(c)(2), arriba citados. La formulación de la “respuesta sustantiva” de TAMSA “ y la aplicación de las disposiciones de las Reglas sobre Revisiones Por extinción se discuten a continuación.

IV. Boletín de Lineamientos por Extinción del Departamento

En 1998, el Departamento de Comercio emitió un “Boletín de Lineamientos”, en el cual el Departamento proponía “Lineamientos relacionadas con la conducción de las revisiones de cinco años -por extinción- (en inglés “sunset reviews”) de resoluciones por cuotas compensatorias antidumping y por subvenciones¹⁵. El Boletín de Lineamientos por Extinción del Departamento cita los estándares legales del Código 19 de los Estados Unidos §1675a(c) y las disposiciones de la SAA arriba citadas. El Boletín señala, en parte, que:

El Departamento normalmente determinará que la revocación de una resolución antidumping [...] haría probable la continuación o repetición de la discriminación de precios, cuando:

- (a) la discriminación de precios continúe a un nivel superior a *de minimis* después de la emisión de la resolución [...];
- (b) las importaciones del producto investigado cesen después de la emisión de la resolución [...]; o
- (c) la discriminación de precios fue eliminada después de la emisión de la resolución [...], y los volúmenes de importación del producto investigado disminuyeron significativamente¹⁶.

En relación con los “otros factores” relevantes, el Departamento también debe considerar “si el Departamento determina que se ha demostrado una buena causa”, el Boletín de Lineamientos por Extinción establece que:

El Departamento considerará otros factores en las revisiones por extinción por antidumping, si el Departamento determina que existe una buena causa para considerar dichos factores adicionales. La carga de presentar la información o evidencia que garantizará la consideración de los otros factores en cuestión, es de la parte interesada¹⁷.

El Boletín de Lineamientos por Extinción fue publicado en el *Federal Register* “para comentarios”. La presentación del Departamento estableció que: “Los lineamientos propuestos tienen la intención de complementar la legislación aplicable y las disposiciones legales, dando lineamientos para los asuntos metodológicos o analíticos que no han sido expresamente cubiertos por la legislación y las reglas.” El texto publicado en 1998 se encuentra vigente actualmente.¹⁸

El Boletín de Lineamientos por Extinción establece tres factores primarios que reflejan la preocupación de la legislación y de la SAA en relación con los volúmenes de importación en el periodo siguiente a la emisión de una resolución antidumping. De conformidad con el Boletín, el descubrimiento de uno o más de estos tres

¹⁵ Departamento de Comercio (DOC) Administración Internacional de Comercio (ITA), “Lineamientos relacionados con la conducción de las revisiones de cinco años (por extinción)” de resoluciones por cuotas compensatorias antidumping y por subvenciones”, 63 Fed. Reg. 18871-77 (16 de abril de 1998) (de aquí en adelante citado como el “Boletín de Lineamientos por Extinción”).

¹⁶ Boletín de Lineamientos por Extinción, 63 Fed. Reg. en 18872.

¹⁷ *Idem* en 18874.

¹⁸ Durante la Audiencia ante el Panel, el representante legal del Departamento afirmó que el Departamento no ha elaborado respuesta alguna a los comentarios recibidos, y que tampoco ha alterado el texto del Boletín de Lineamientos por Extinción de 1998. *Transcripción de la audiencia, Pág. 122*. Los lineamientos establecidos en el Boletín son aplicados en el proceso de toma de decisiones del Departamento, pero el Boletín no tiene el estatus formal de un reglamento del Departamento.

factores, “normalmente” llevará al Departamento a determinar que la “revocación de una resolución antidumping hace probable la continuación o repetición de la discriminación de precios”.

Los tres factores son: (a) que la discriminación de precios continúe, (b) que las importaciones disminuyan, o (c) que los volúmenes de importación disminuyan significativamente. El Boletín de Lineamientos por Extinción también señala que cuando el Departamento “determine que existe una buena causa”, el Departamento considerará otros factores, pero establece que las partes interesadas tienen “la carga [...] de presentar la información o evidencia que garantizará la consideración” de dichos factores adicionales.

La disposición posterior indica aspectos -cargas de producción y de persuasión- que no han sido directamente tratadas por el Congreso. Respecto a este asunto, el caso *Chevron* instruye que “la cuestión para el tribunal (en este caso el Panel) es si la interpretación de la agencia se basa en una construcción permisible de la legislación.”¹⁹ Los asuntos relacionados con las cargas de producción y de persuasión son abordados en la Parte VI, *infra*.

V. Inicio de oficio y de forma automática de las revisiones por extinción y el estándar de “probabilidad” (“likelihood”) de la legislación

Iniciamos con dos puntos de partida que pueden ser presentados de manera breve. Primero, TAMSA afirmó que el inicio de oficio, y de forma automática de las revisiones por extinción por parte del Departamento, fue inconsistente con las obligaciones internacionales de los Estados Unidos de conformidad con el Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial de Comercio (OMC).²⁰ Segundo, TAMSA argumentó que el Departamento malinterpretó el término jurídico “probable” en su determinación de que la revocación de la resolución de cuotas antidumping haría “probable la continuación o repetición de la discriminación de precios”.²¹

En relación con el inicio de oficio, de manera automática de las revisiones de cinco años por extinción, TAMSA argumentó inicialmente que el inicio de oficio automático es inconsistente con el Acuerdo Antidumping de la OMC, porque el Acuerdo de la OMC genera la presunción de que una resolución antidumping terminará después de un periodo de cinco años. En contraste, de acuerdo con TAMSA, la práctica de los Estados Unidos de revisar automáticamente coloca la carga de la prueba en el exportador, para demostrar por qué debería darse por terminada la resolución. Sin embargo, TAMSA posteriormente abandonó este argumento durante la Audiencia ante el Panel, explicando que el Órgano de Apelación de la OMC había decidido que el inicio de oficio automático no es inconsistente con el Acuerdo Antidumping de la OMC.²²

Además, el Código 19 de los Estados Unidos §1675(c)(1) establece simplemente que el Departamento “deberá conducir” dichas revisiones en intervalos de cinco años. La Declaración de Acción Administrativa (SAA) es aún más explícita. La SAA indica que la sección citada de la disposición “prevé el inicio de oficio de las revisiones de cinco años por Comercio”.²³ En virtud de que estas disposiciones plasman la intención explícita del Congreso, el Panel debe desechar el argumento de TAMSA acerca del inicio de oficio, y confirmar la acción del Departamento. Ver la decisión de la Suprema Corte en el caso *Chevron*, citada en nuestra discusión acerca del criterio de revisión del Panel, Parte II, *supra*.

En cuanto a la determinación legal de “probabilidad”, la legislación ordena al Departamento determinar si “la revocación de la [...] resolución de cuotas antidumping [...] haría probable la continuación o repetición de la discriminación de precios.” *Código 19 de los Estados Unidos §1675(c)(1)* (énfasis añadido); ver también *§1675a(c)(1)*. En el presente caso, el Departamento determinó que la repetición de la discriminación de precios en productos tubulares de región petrolífera de TAMSA sería “probable” si la resolución fuera revocada, porque los volúmenes de exportación fueron significativamente menores durante el periodo posterior a la emisión de la resolución, que durante el periodo previo a la misma. El Departamento concluyó que aun cuando los márgenes de dumping de TAMSA cayeron a cero por ciento en la segunda, tercera y cuarta revisiones administrativas, el hecho de que las importaciones decayeran significativamente desde el año anterior a la resolución (1994-1995) hasta 1999 indicaba la probabilidad de la repetición de la

¹⁹ *Chevron, U.S.A. Inc. v. Natural Resources Defense Council, Inc.*, 467 U.S. 837, 43 (1984).

²⁰ Organización Mundial de Comercio, Acuerdo de Implementación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (de aquí en adelante “Acuerdo Antidumping”).

²¹ Esta disposición del Código 19 de los Estados Unidos §1675a(c)(1) es referida de aquí en adelante como la “determinación de probabilidad” del Departamento.

²² Transcripción de la Audiencia. Págs. 46 y 47; ver Reporte del Órgano de Apelación de la OMC en el caso *United States-Countervailing Duties on Certain Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products from Germany, WT/DS213/AB/R* (adoptado el 19 de diciembre de 2002).

²³ SAA, H.R. Doc. No. 103-316, Vol. 1, Pág. 879 (1994) (párrafo b.(1) titulado “Revisiones Automáticas”).

discriminación de precios debida a la revocación de la resolución. Desde el punto de vista del Departamento, aun cuando un productor o exportador logra un margen de cero por ciento en las revisiones administrativas anuales, si dicho productor o exportador no puede vender el producto investigado a precios justos en cantidades acordes con sus exportaciones previas a la resolución, es lógico concluir que sin la disciplina de la resolución antidumping, el productor o exportador retomará la discriminación de precios.²⁴ Esta posición está fundada en las disposiciones de la legislación y en la SAA arriba citadas.

El argumento de TAMSA de que la determinación de probabilidad emitida por el Departamento era contraria a la Ley, originalmente giraba alrededor del significado del término legal "probable". TAMSA argumentó que el término tiene una definición con un significado ordinario o simple: el término "*likely*" significa "probable" o "más factible que no." El Departamento argumentó que en la legislación, el uso del término "probable" no tiene ese significado tan simple, si no que debe ser leído en todo su contexto, concretamente teniendo en mente las disposiciones de las revisiones por extinción de la legislación. El Departamento entonces elaboró el término legal "*likely*" significando "posible" en lugar de "probable".

Las diferentes interpretaciones de las partes sobre el término "*likely*" han sido repetidamente litigadas ante la CIT y ante la OMC.²⁵ Sin embargo, durante la Audiencia ante el Panel en este caso, el representante legal del Departamento dijo que la cuestión de si el término "*likely*" significa "probable" "no es más que una desviación del asunto del verdadero problema." El representante legal señaló que "No importa qué adjetivo se use" para "definir "*likely*". Citando un diccionario básico del lenguaje inglés, de uso común, el abogado indicó que un significado del diccionario del término "probable" es "relativamente posible, pero no seguro, verosímil."²⁶

TAMSA toma esta afirmación como una concesión a la interpretación del significado simple, esto es, que el señalamiento del Departamento demuestra que todas las partes coinciden ahora en que el término "*likely*" significa "probable".²⁷ Nosotros estamos de acuerdo. Por consiguiente, el Panel no necesita abordar el tema del significado preciso que debe adscribirse al término "*likely*". Este punto ha sido resuelto entre las partes litigantes, y el Departamento ha señalado expresamente que el asunto "no es más que una desviación del asunto del verdadero problema".²⁸

VI. Omisión del Departamento de Considerar "Otros Factores"

Tal como fue señalado anteriormente, con relación a la demostración de "otros factores," tanto la legislación (*Código 19 de los Estados Unidos §1675a(c)(2)*) como la SAA únicamente hablan de "demostración de buenas causas". Ni la SAA ni la legislación abordan el tema en términos de carga de la prueba, o carga de producción o de persuasión. Sin embargo, la SAA sí hace referencia a la oportunidad que da la cláusula legal de "otros factores" a las partes interesadas para "presentar información" acerca de la relevancia que dichos "factores adicionales" pueden tener en la probabilidad de que la discriminación de precios continúe o se repita.

En contraste, el Boletín de Lineamientos por Extinción coloca explícitamente en las partes interesadas la "carga [...] de presentar *información o pruebas*" (énfasis añadido) de "otros factores" potencialmente relevantes. Considerando la limitada referencia en la SAA a una oportunidad de "presentar información", nosotros tomamos la referencia en el Boletín como la obligación de "aportar información o pruebas" más como una obligación análoga a la carga de producción que como una carga de persuasión. A diferencia de la carga de persuasión, la cual requiere que una parte presente evidencia suficiente para establecer una

²⁴ Como se mencionó antes, el Código 19 de los Estados Unidos §1675a(c)(4) establece que un margen de dumping de cero no lleva por sí mismo a una determinación de "probabilidad", y la SAA indica que "la presente ausencia de discriminación de precios no es necesariamente indicativa de cómo se comportarán los exportadores ante la ausencia de una resolución". SAA, *H.R. Doc. No. 103-316, Vol. 1, en 890 (1994)*. El razonamiento del Departamento en el presente caso, parece entonces adoptar la posición tomada en la SAA. El análisis del Departamento se basa en el hecho de que los márgenes de dumping de cero de TAMSA fueron logrados en las revisiones administrativas, con volúmenes posteriores a la emisión de la resolución, los cuales fueron considerablemente menores que los volúmenes de exportación previos a la resolución.

²⁵ Ver por ejemplo *Siderca, S.A.I.C. v. U.S., No. 01-00603, 2004 WL 2414840 (CIT 27 de octubre de 2004)*; *Estados Unidos-Revisión por Extinción de Medidas Antidumping en Productos Tubulares de Región Petrolífera, Procedentes de Argentina, WT/DS268/AB/R (adoptada el 29 de noviembre de 2004)*; *Estados Unidos-Revisión por Extinción de Medidas Antidumping en Corrosion-Resistant Carbon Steel Flat Products procedentes de Japón, WT/DS244/AB/R (adoptada el 9 de enero de 2004)*; y *Estados Unidos-Anti-dumping Duty on Dynamic Random Access Memory Semiconductors (DRAMs) of One Megabit or Above procedente de Corea, WT/DS99/R (adoptada el 29 de enero de 1999)*.

²⁶ La referencia fue al New American Heritage Dictionary. Ver *Transcripción de la Audiencia*. Pág. 72.

²⁷ *Transcripción de la Audiencia*. Pág. 111.

²⁸ *Transcripción de la Audiencia*. Pág. 72.

propuesta, la carga de producción requeriría que una parte aportara pruebas suficientes para hacer una demostración *prima facie* de una propuesta, y por consiguiente, pasaría la carga de la prueba de persuasión a la parte opositora. En el contexto de la revisión por extinción, la SAA únicamente especifica la obligación de “presentar información” de “otros factores”. En este sentido, la disposición del Boletín de Lineamientos por Extinción no aborda la carga de la prueba; es análoga a la carga de producción y solamente requiere la presentación de información suficiente para detonar la obligación del Departamento de considerar los referidos “factores adicionales”.²⁹

En la medida en que el Boletín utiliza el término “evidencia” se refiere a la “evidencia” como una forma de “información”, el Panel encuentra satisfactoriamente razonable que el Departamento asuma que la referencia de la legislación a “buenas causas demostradas”, se refiera a que la carga de presentar la “información o evidencia” relativa a dichos “factores adicionales” y su relevancia, puedan ser impuestas a las partes interesadas. En otras palabras, cuando una parte interesada omite presentar información suficiente para alegar “otro factor” en particular y llamar la atención del Departamento, éste no tiene obligación legal de considerar dicho factor en su determinación de probabilidad. Entendido en este sentido, una parte interesada que aporta “información o pruebas” de un “factor adicional” potencialmente relevante ha satisfecho su carga de producción, de conformidad con el Boletín de Lineamientos por Extinción. En consecuencia, el Departamento debe considerar dos aspectos: (1) si los “otros factores” presentados son relevantes, y (2) si éstos garantizan la determinación de que la revocación de la cuota antidumping no haría “probable” que ésta resultara en una continuación o repetición de la discriminación de precios.

El Panel no necesita ahondar más en el tema de la carga: ninguna de las partes ha argumentado que la referencia a “evidencia” en el Boletín de Lineamientos por Extinción implica que una parte interesada tiene la carga de persuasión.³⁰ La obligación señalada en el Boletín de Lineamientos por Extinción de “presentar información o evidencia” de otros factores relevantes, es a lo más, análoga a la carga de producción. Únicamente requiere la aportación de suficiente información o evidencia para atraer la atención del Departamento hacia el alegado “factor adicional.” Así, concluimos que la disposición del Boletín de Lineamientos por Extinción es una interpretación razonable y permisible de la legislación y la SAA, y amerita deferencia de parte del Panel.

Sin embargo, hay otro asunto. La conclusión del Panel acerca de la racionabilidad de que la carga de presentar la información recaiga en las partes interesadas, no aborda el hecho de que el Departamento deba hacer algo más que analizar la información específica aportada. La pregunta es ¿el Departamento deberá investigar también, o reunir información relacionada con los “otros factores” que han surgido de la información o evidencia presentada por las partes?

En el presente caso, TAMSA reclama que el Departamento omitió considerar cierta información o evidencia de “otros factores” durante el proceso de revisión por extinción. TAMSA argumenta que en su presentación demostró “buenas causas” para que el Departamento considerara factores relevantes adicionales a los volúmenes de importación antes y después de la resolución. TAMSA alega específicamente haber argumentado dos “factores relacionados”:

1. El impacto de la convergencia de la devaluación masiva del peso con la deuda sustancial a largo plazo, en dólares, sobre los gastos financieros y costos de producción de TAMSA; y
2. El hecho de que estas circunstancias nunca se dieron en las revisiones administrativas subsecuentes, y que, por las razones planteadas por TAMSA, no es probable que se repitan en el futuro próximo.

TAMSA fundamenta su argumento citando sus respuestas sustantivas, relacionadas con sus exportaciones de productos tubulares de región petrolífera, las cuales fueron presentadas de conformidad con

²⁹ Ver *AG der Dillinger Hüttenwerke v. United States*, 193 F.Supp.2d 1339, 1346 (CIT 2002), en donde al abordar la determinación de “probabilidad” en un caso de revisión por extinción de una resolución por cuotas compensatorias, el Juez Restani señaló que la legislación “no impone a ninguna de las partes interesadas la última carga de persuasión”.

³⁰ Vale la pena hacer notar que, a diferencia de las disposiciones en materia de revisiones por extinción, en una revisión por “cambio de circunstancias” bajo el Código 19 de los Estados Unidos §1675(b)(3)(A), la legislación establece que la parte que busque la revocación de una resolución antidumping “debe tener la carga de persuasión respecto a si hay suficientes circunstancias modificadas para garantizar tal revocación”. El lenguaje materialmente diferente en las disposiciones de las revisiones por extinción de la misma legislación, normalmente tendrían un significado diferente.

la notificación de “inicio de las revisiones de cinco años (‘Por extinción’)” del Departamento.³¹ El marco para la “respuesta sustantiva” se encuentra establecido en el Código 19 C.F.R. §351.218(d)(3)(ii), (iii), y (iv), como parte de las Reglas sobre Revisiones por extinción del Departamento. TAMSA apoyó específicamente sus respuestas en los párrafos 218(d)(3)(ii)(G) y (iv)(A) de las Reglas por Extinción.³² El párrafo (ii) señala que la “información requerida sea presentada por todas las partes interesadas en la respuesta sustantiva a una notificación de inicio.” El párrafo (iv) pide “información opcional” de las partes interesadas.

El párrafo (ii)(G) de las Reglas por Extinción requiere que la parte interesada presente *inter alia* la siguiente información:

Información de hechos, argumentos y razones concernientes al margen de dumping [...] que es probable que prevalezca si la Secretaría revoca la resolución [...] y que el Departamento debería seleccionar para una parte interesada en particular.

En su respuesta al párrafo (ii)(G), TAMSA estableció que “no es probable que prevalezca ninguna cuota antidumping”. La “respuesta sustantiva” de TAMSA dio la siguiente explicación:

En la investigación original [...] el Departamento consideró las pérdidas de TAMSA en los cambios de moneda extranjera relacionado con su entonces significativa deuda en dólares estadounidenses, como un gasto financiero en el periodo investigado (PI). El efecto fue incrementar dramáticamente los costos de producción de TAMSA (CP). El gran impacto en los CP de TAMSA reflejaba la enorme deuda en dólares que tenía TAMSA en ese momento, y la importancia de la devaluación del peso.

En esta revisión por extinción, el Departamento debe considerar los hechos objetivos que demuestran la inaplicabilidad del margen calculado, usando datos financieros de 1994: 1) TAMSA tiene mucho menos deudas (de hecho, no tuvo deudas a largo plazo hasta el 31 de diciembre de 1999), y por lo tanto no puede experimentar el tipo de pérdidas en el cambio de moneda que el Departamento usó para calcular el margen de mejor información disponible (MID) (*ver estados financieros de TAMSA de 1999, presentados como Anexo 1*); y 2) el peso mexicano se ha estabilizado, y devaluaciones repentinas como la experimentada en 1994 son poco probables.³³

En esencia, la posición de TAMSA fue que ya no tenía una deuda a largo plazo en dólares y que la devaluación del peso en la década de los 90 no volvería a ocurrir. Por consiguiente no habría más una diferencia entre sus precios domésticos y los precios de exportación. La conclusión de TAMSA en el párrafo (ii)(G) fue de que, por lo tanto, en el futuro no volvería a haber discriminación de precios.

El párrafo (iv)(A) de las Reglas por Extinción ofrece a las partes interesadas la oportunidad de presentar “información opcional” “demostrando buenas causas”:

Una parte interesada puede presentar información o evidencias que demuestren buenas causas para que la Secretaría considere otros factores, de acuerdo con la [...] Sección 752(c)(2) (AD) de la Ley (*Código 19 de los Estados Unidos §1675a(c)(2)*).

La respuesta de TAMSA bajo el párrafo (iv)(A) fue como se menciona a continuación:

Tal como se describe anteriormente, existen buenas causas para que el Departamento considere los hechos de que: 1) la posición financiera de TAMSA ha cambiado dramáticamente desde la investigación original, el gran gasto en intereses atribuido a TAMSA en la investigación original no tiene valor probatorio de las circunstancias que podrían ocurrir después de la revocación, y 2) TAMSA ha demostrado a través de la resolución preliminar en la investigación, así como en las sucesivas revisiones administrativas, que puede exportar a los Estados Unidos sin discriminar precios.³⁴

TAMSA argumentó que en los alegatos presentados de conformidad con los párrafos (ii)(G) y (iv)(A) de las Reglas por Extinción, aportó la información requerida para demostrar “buenas causas” para que el

³¹ 65 Fed. Reg. 41053 (3 de julio de 2000).

³² TAMSA, 2 de agosto de 2000, Respuesta Sustantiva (Pub. Doc. #15) (“Respuesta Sustantiva”).

³³ *Id.* pág. 5. El margen de “MID” se refiere a la determinación hecha por el Departamento en la investigación original en 1995, de que TAMSA había “retenido cierta información relacionada con el efecto de la devaluación del peso mexicano (60 Fed. Reg. 33567, 33572 (28 de junio de 1995)).” *Ibid.*

³⁴ *Id.* Págs. 8-9.

Departamento considerara "otros factores", de acuerdo con el Código 19 de los Estados Unidos §1675a(c)(2). El Departamento respondió que aun cuando TAMSA argumentó los citados factores en su respuesta al párrafo (ii)(G), lo hizo como el argumento de TAMSA relacionado con la magnitud del margen de dumping potencial, y no bajo el párrafo (iv)(A), relacionado con "otros factores" relevantes para la determinación de "probabilidad". Por lo tanto, según el Departamento, aunque TAMSA haya argumentado los factores reclamados en su respuesta sustantiva a la notificación de la revisión por extinción, ésta lo hizo como respuesta a la pregunta equivocada.³⁵

El alegato de TAMSA fue que el Panel debería desechar la posición del Departamento, porque argumenta la forma por encima de la sustancia, desembocando en un resultado injusto por razones súper técnicas. Nosotros estamos de acuerdo. El argumento del Departamento no es persuasivo. El párrafo (iv)(A) convoca a las partes interesadas a presentar "información o evidencia" que demuestren "buenas causas" para que el Departamento considere "otros factores" de conformidad con el Código 19 de los Estados Unidos §1675a(c)(2). La respuesta de TAMSA al párrafo (iv)(A) se refiere a su respuesta al párrafo (ii)(G), y en efecto, la incorpora por referencia. Por lo tanto, la respuesta de TAMSA al párrafo (iv)(A) argumenta que los factores alegados en respuesta al párrafo (ii)(G), en conjunto con el dramático cambio en la posición financiera de la empresa y la presente habilidad para exportar sin discriminar precios, citada en su respuesta al párrafo (iv)(A), demuestran la "buena causa" requerida por el Departamento para considerar dichos factores en su determinación de "probabilidad en la repetición de la discriminación de precios".

La "información o evidencia" de TAMSA pudo haber sido más explícita o detallada al definir los "otros factores" a ser considerados. Dichos factores fueron someramente señalados en la respuesta sustantiva de TAMSA a la notificación de inicio de la revisión por extinción. Pero, basándose en la respuesta sustantiva de TAMSA, el Departamento no podía concluir razonablemente que TAMSA había fallado en producir "información o evidencia" que demostrara una "buena causa" para que el Departamento considerara "otros factores" de acuerdo con el Código 19 de los Estados Unidos §1675a(c)(2).

Los argumentos de TAMSA identificaron efectivamente los factores que TAMSA solicitaba que fueran considerados por el Departamento en su determinación de "probabilidad". Por consiguiente, TAMSA cumplió satisfactoriamente con su carga de producir "información o evidencia" de "otros factores" para que el Departamento los considerara. Por lo tanto, el Departamento ahora debe determinar si los factores argumentados por TAMSA son "relevantes", y considerar si los citados factores garantizan una determinación negativa de "probabilidad".³⁶

En relación con la determinación de "relevancia" del Departamento, la SAA ha concedido a la referencia de "factores relevantes" en la legislación un contenido más específico. El Título 19 del Código de los Estados Unidos §1675(c)(2), arriba citado, se refiere de manera general a "precios, costos, mercados, o factores económicos" que el Departamento "considere relevantes." La SAA, también citada anteriormente, establece que "dichos factores pueden incluir (*inter alia*) [...] fluctuaciones en los tipos de cambio [...] y cualquier antecedente de ventas por debajo del costo de producción". El Panel considera que la combinación de las disposiciones citadas de la legislación y de la SAA deja la decisión de relevancia en manos del Departamento, pero requiere que el Departamento dé una explicación razonada siempre que rechace la relevancia de un factor especificado en la SAA. En ese caso, opinamos que es necesaria una explicación razonada para dar efecto a los términos de la SAA, y por consiguiente, se cumpla con el mandato del Congreso. De conformidad con lo anterior, se instruye al Departamento para que determine si los "otros factores" presentados por TAMSA son "relevantes" para su determinación de "probabilidad". Aún más, si el Departamento considera que los factores de TAMSA no son relevantes, se pide al Departamento que explique las razones que lo llevaron a esa decisión.

Finalmente, el Panel debe abordar el proceso para la consideración del Departamento en devolución, acerca de si los citados factores garantizan una determinación negativa de "probabilidad". Aún cuando el

³⁵ Ver Transcripción de la Audiencia. Págs. 64-66.

³⁶ El Departamento argumentó que durante el proceso de revisión por extinción, TAMSA omitió comprobar buenas causas para la consideración de los citados "otros factores", y que TAMSA ahora está impedida para presentar estos factores, debido a la doctrina de agotamiento de los recursos administrativos. En virtud de que el Panel determina que las argumentaciones de TAMSA presentaron adecuadamente los "otros factores", la doctrina de agotamiento no tiene aplicación.

Departamento tiene la autoridad y la responsabilidad para determinar los procedimientos de revisiones por extinción, las partes han expresado puntos de vista marcadamente diferentes acerca del papel del Departamento. Tanto la objetividad de la solución de controversias expedita del Capítulo 19 del TLCAN,³⁷ como los principios de economía judicial, requieren que el Panel indique en la presente etapa, el proceso a ser seguido por el Departamento en la devolución.

Primero, es claro que el Departamento necesitará reabrir el expediente en devolución con el objeto limitado de investigar la relevancia de los “otros factores” presentados por TAMSA para la determinación de “probabilidad” del Departamento. El expediente actualmente no contiene información adecuada para efecto de los “otros factores” de TAMSA. Por ejemplo, el Departamento señaló que TAMSA omitió explicar cómo afectaron la devaluación del peso mexicano y la reestructuración de la deuda de TAMSA en dólares, al análisis de probabilidad de que la discriminación de precios se repitiera.³⁸ Se necesitará investigación y análisis para que el Departamento considere tanto la relevancia, como el efecto de los “otros factores” de TAMSA, al elaborar la determinación de “probabilidad”.

Segundo, aun cuando el Departamento tiene la autoridad para requerir mayor información en el contexto de las revisiones administrativas, el Departamento señaló durante la Audiencia ante el Panel que no tiene obligación legal para requerir información adicional relacionada con los “otros factores” de TAMSA.³⁹ Es más, el Departamento observó que TAMSA tuvo la oportunidad de presentar dicha información en su respuesta sustantiva a la notificación de la revisión por extinción.⁴⁰ Tal como se indica en el análisis del Panel relacionado con la oportunidad para que las partes “presenten información o evidencia” en su “respuesta sustantiva”, la legislación relevante y las disposiciones de la SAA, únicamente requieren la presentación de información o evidencia suficiente para llamar la atención del Departamento sobre los “otros factores”. Se convierte entonces en una obligación legal del Departamento el considerar, al ser relevantes, si dichos “factores adicionales” podrían llevar a la continuación o repetición de las ventas del producto investigado por debajo del valor normal.” *Código 19 de Estados Unidos §1675a(c)(1)&(2)*. El Panel considera que el hecho de que el Departamento se negara a investigar la relevancia y el efecto de los “otros factores” que fueron presentados efectivamente ante el Departamento, mediante las “respuestas sustantivas” presentadas por las partes interesadas, sería inconsistente con la legislación y frustraría la política del Congreso,

La opinión del Panel se funda en precedentes de casos existentes. En *AG der Dillinger Hüttenwerke*, la Corte Internacional de Comercio sostuvo que el Departamento tiene la obligación de allegarse de información.⁴¹ La Corte falló que siempre que una “parte interesada” tenga la carga de presentar el asunto “con suficiente claridad para poner razonablemente en aviso a Comercio” de la información que necesita considerar en una revisión por extinción completa,⁴² entonces el Departamento deberá considerar la evidencia en el expediente y buscar la evidencia adicional que pueda ser necesaria para elaborar su determinación de “probabilidad”.⁴³ La Corte encontró que el Departamento no había cumplido sus obligaciones en una revisión por extinción completa porque había omitido considerar adecuadamente la evidencia en el expediente, y también había omitido buscar la evidencia adicional necesaria para elaborar su determinación. La Corte enfatizó que en una revisión por extinción, la obligación del Departamento es determinar tan detalladamente como sea posible, si la discriminación de precios podría continuar o repetirse.⁴⁴

³⁷ Las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del TLCAN, en materia de Revisiones ante Paneles Binacionales señalan que su propósito es “asegurar la revisión justa, expedita y económica de las resoluciones definitivas, de conformidad con los objetivos y disposiciones del Artículo 1904.”

³⁸ Transcripción de la Audiencia. Págs. 66-71.

³⁹ *Id.* Págs. 67-68. La posición del Departamento es que los casos sostienen consistentemente que en una revisión administrativa, para revelar el expediente, la carga está en la parte que posee la información.

⁴⁰ *Id.* Pág. 68.

⁴¹ *AG der Dillinger Hüttenwerke v. United States*, 193 F.Supp.2d 1339 (CIT, 2002), en adelante citado como “Dillinger I”.

⁴² La SAA distingue entre una “revisión por extinción completa” y una revisión “expedita”, la cual se basa en la “información disponible”. La SAA explica que “cuando haya suficiente voluntad de participar y una adecuada indicación de que las partes presentarán información requerida durante el procedimiento, las agencias conducirán una “revisión completa.” *SAA, H.R. Doc. No. 103-316, Vol. 1, Pág. 880 (1994)*. La revisión de TAMSA es una “revisión por extinción completa”.

⁴³ *Dillinger I*, 193 F.Supp. 2d. Págs. 1348-50.

⁴⁴ En *Dillinger I*, 93 F.Supp. 2d. pág. 1357, la Corte abordó las revisiones por extinción en el contexto de las determinaciones hechas por la Comisión Internacional de Comercio, en relación con los subsidios, pero hizo notar que “no hay razón por la cual la naturaleza eventual de las revisiones por extinción no puedan sostenerse para revisiones por Comercio.” *Id.* pág. 1357, n. 30.

Al revisar el procedimiento por extinción en el caso de *Pure Magnesium proveniente de Canadá*,⁴⁵ un Panel del TLCAN decidió que el Departamento había actuado contrario a derecho, al omitir considerar factores distintos a la disminución en las exportaciones posteriores a la resolución, para evaluar la probabilidad de futuras discriminaciones de precios.⁴⁶ El Departamento ha argumentado que una reducción dramática en los volúmenes de exportación posteriores a la emisión de la resolución, le da elementos para concluir que era innecesario considerar los argumentos de “buena causa” con relación a ciertos “otros factores”.⁴⁷ Pero el Panel en el caso de *Magnesium* concluyó que la negativa del Departamento para considerar dicha información, sólo por la existencia de la disminución en los volúmenes de exportación, era claramente inconsistente con la disposición de “buena causa” tal como la interpreta la SAA.⁴⁸ El Panel consideró que la negativa del Departamento para concluir “buena causa” se debió a:

Una irrefutable presunción de que la disminución o los márgenes de cero y disminuciones significativas en las importaciones son suficientes -sin más- para justificar una conclusión de probabilidad de continuación o repetición en la discriminación de precios. [...] Esta presunción es inconsistente con la palabra “normalmente” señalada en el Boletín de Lineamientos por Extinción, porque el uso de esta palabra obviamente implica que habrá casos en donde la regla normal no sea aplicada.⁴⁹

En el presente caso, TAMSА presentó en tiempo su respuesta sustantiva, al inicio de la revisión por extinción. Por lo tanto, eso pone al Departamento en aviso de “otros factores” que TAMSА argumenta fueron relevantes y que afectarían la determinación de “probabilidad” del Departamento. El Panel concluye que la omisión del Departamento de considerar los “otros factores” de TAMSА, crea un conflicto con el mandato de la SAA y con la disposición de que el Departamento debe conducir una minuciosa investigación para determinar, tan detalladamente como sea posible, si al revocar la resolución antidumping, la discriminación de precios podría continuar o repetir. Por lo tanto, el Panel da instrucciones al Departamento para reabrir el expediente, a efecto de obtener la información adicional necesaria para determinar si los “otros factores” argumentados en la respuesta sustantiva de TAMSА son relevantes y, en caso de serlo, cómo pueden afectar estos factores a la determinación de “probabilidad” del Departamento.

VII. Decisión de Devolución del Panel

1. Se instruye al Departamento para que determine si los “otros factores” argumentados en la respuesta sustantiva de TAMSА al inicio de la revisión por extinción son “relevantes” para la determinación de “probabilidad” del Departamento. Si el Departamento considera que los “otros factores” no son relevantes, el Departamento deberá explicar las razones que lo llevaron a esa decisión.

2. Por ser necesario para elaborar la determinación de “probabilidad”, se instruye al Departamento para que reabra el expediente, con la única finalidad de investigar y analizar lo relacionado con la relevancia y la relación de los “otros factores” de TAMSА, en la conclusión del Departamento de si sería probable que la revocación de la resolución de cuotas antidumping dé lugar a la continuación o repetición de la discriminación de precios.

3. Se instruye al Departamento a completar su investigación y análisis sobre los “otros factores” de TAMSА, para determinar su relevancia y efecto en la determinación de “probabilidad” del Departamento. El Departamento deberá emitir su determinación de “probabilidad” dentro de los treinta días siguientes a la decisión de este Panel.

11 de febrero de 2005.- **Daniel A. Pinkus**.- Rúbrica.- **Hernán García Corral**.- Rúbrica.- **Jorge Miranda**.- Rúbrica.- **Daniel G. Partan**.- Rúbrica.- **Ruperto Patiño Manffer**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

⁴⁵ La decisión del Panel en el caso de *Pure Magnesium proveniente de Canadá*, USA-CDA-2000-1904-06, Pág. 33 (28 de abril del 2003) (de aquí en adelante citado como *Magnesium I*), fue revisada por un Comité de Impugnación Extraordinaria (CIE), invocado de conformidad con el Artículo 1904.13 del TLCAN, el cual fue crítico en la decisión en ciertos aspectos. Ver *Pure Magnesium proveniente de Canadá*, ECC-2003-1904-01USA (decisión del 7 de octubre de 2004). El CIE no criticó los aspectos de la decisión citada aquí.

⁴⁶ Aun cuando las decisiones de los paneles del TLCAN no representan un “precedente judicial” al que el Panel deba conceder deferencia, el razonamiento del Panel puede ser instructivo al considerar los asuntos que actualmente se presentan ante este Panel. Ver Artículo 1904(2) del TLCAN.

⁴⁷ *Id.* pág. 26.

⁴⁸ *Id.* pág. 27, citando la SAA, H.R. Doc. No. 103-316, Vol. 1, Pág. 890 (1994).

⁴⁹ *Id.* pág. 27-28.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Víveres, Distribución y Abastos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de Cancerología.- Área de Responsabilidades.- Expediente R-SP/001/2003.- Oficio 12 215/R/028/02/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA VIVERES, DISTRIBUCION Y ABASTOS, S.A. DE C.V., CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES VDA-991020-1S3.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, artículo 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución de fecha 22 de febrero del año en curso, dictada dentro del expediente número R-SP/001/2003, mediante el cual se impuso a la empresa Víveres, Distribución y Abastos, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes VDA-991020-1S3, una sanción administrativa consistente en una inhabilitación de tres meses, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por un plazo de tres meses.

Se aclara que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de febrero de 2005.- La Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de Cancerología, **Mónica Sánchez Castillo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Industrial PH, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/PXR/AR/014/05

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GRUPO INDUSTRIAL PH, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, 59, 60 fracción I y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de diciembre de dos mil tres, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha 7 de marzo de 2005, que se dictó en el expediente número DS/0006/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa instaurado a la empresa Grupo Industrial PH, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, un año seis meses, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de marzo de 2005.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Jorge Luis Mejía Alonzo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Corporación Médica Internacional, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el ISSSTE.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/00/637/3117/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD DENOMINADA CORPORACION MEDICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, y 1o. fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número OIC/AR/00/637/2682/2005 de fecha 28 de febrero del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN/036/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa en contra de la sociedad denominada Corporación Médica Internacional, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de marzo de 2005.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Alejandro Aurelio Lechuga González**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa F.T. Consultores y Constructores, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Area de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/421/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA F.T. CONSULTORES Y CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aplicable por disposición del artículo quinto transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 18/164/CFE/CI/AR-S/420/2005 de fecha 21 de febrero de 2005, que se dictó en el expediente número RS/234/2004, PS/730/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa F.T. Consultores y Constructores, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberá abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho contratista de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 7 de marzo de 2005.- Así lo proveyó y firma la Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Santa Verónica López**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

REGLAS de Operación del Programa Nacional para la Actualización Permanente de los Maestros de Educación Básica en Servicio, edición 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Subsecretaría de Educación Básica.- Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio.

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA ACTUALIZACION PERMANENTE DE LOS MAESTROS DE EDUCACION BASICA EN SERVICIO, EDICION 2005.

Indice

1. Introducción
- 1.1. Glosario
2. [Objetivos](#) del programa
- 2.1. General
- 2.2. Específicos
3. Lineamientos
- 3.1. [Cobertura](#)
- 3.2. Población objetivo
- 3.3. Beneficiarios
- 3.3.1. Requisitos
- 3.3.2. Procedimiento de selección
- 3.4. Características de los apoyos (tipo y monto)
- 3.5. Derechos, obligaciones y sanciones
- 3.6. Participantes
- 3.6.1. Ejecutor
- 3.6.2. Instancia normativa
4. Operación
- 4.1. Proceso(s)
- 4.2. Ejecución
- 4.2.1. Avances físico-financieros
- 4.2.2. Acta de entrega-recepción
- 4.2.3. Cierre de ejercicio
- 4.2.4. Recursos no devengados
5. Auditoría, control y seguimiento

- 6. Evaluación
 - 6.1. Interna (indicadores de resultados)
 - 6.2. Externa
- 7. Transparencia
 - 7.1. Difusión
 - 7.2. Contraloría social
- 8. Quejas y denuncias
- 9. Transitoria

Con base en lo dispuesto en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 13, 14 y 20 de la Ley General de Educación; 33 fracciones V y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1o. fracción I, 6, 8, 9, 14 fracción I, y 19 fracción I de la Ley General de Desarrollo Social; 52 y 53 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; se expiden

Las Reglas de Operación del Programa Nacional para la Actualización Permanente de los Maestros de Educación Básica en Servicio (PRONAP), edición 2005

1. Introducción

La aspiración del sistema educativo mexicano es que todos los niños y jóvenes del país aprendan en la escuela lo que requieren para su desarrollo personal y para convivir con los demás; que tengan las mismas oportunidades de cursar y concluir con éxito la educación básica y que logren los aprendizajes que se establecen para cada grado y nivel educativo.

La mejora de las prácticas educativas de maestros y directivos es un elemento indispensable para alcanzar esa aspiración; para transformarlas, es preciso cambiar un conjunto de condiciones del sistema educativo. Por ello, una tarea fundamental de las autoridades educativas es coadyuvar en la generación de aquellas que favorezcan el desarrollo profesional de las maestras y los maestros de educación básica.

Nuestro país ha construido en la última década bases fundamentales para el desarrollo y consolidación de una cultura de la formación continua entre los profesores del país. La inmensa mayoría de maestras y maestros de educación básica en servicio se actualizan año con año y cerca de la tercera parte del total ha certificado sus conocimientos a través de un examen nacional estandarizado. Se ha acumulado, además, una alta experiencia en la gestión de los servicios de actualización, el diseño de programas de estudio, materiales e instrumentos de evaluación para docentes; se han instalado centros de maestros en todo el país y se han formado especialistas en actualización.

Sin embargo, aún hace falta un conjunto de acciones sistemáticas y coordinadas para alcanzar la meta de un desarrollo profesional sostenido para los docentes, con repercusiones claras en la mejora de los resultados educativos de las escuelas.

Dichas acciones tienen que ver, sobre todo, con coadyuvar con las escuelas y sus colectivos docentes para hacer de ellas recintos del aprendizaje para los estudiantes, pero también para los maestros.

La formación continua de las y los profesores no sólo se efectúa a través de cursos, se hace fundamentalmente en el desarrollo cotidiano de la tarea de enseñar, en la reflexión compartida con los colegas y otros actores educativos sobre el aprendizaje.

Por ello, una parte fundamental de lo que está pendiente en materia de formación continua de los maestros es la organización de un servicio de asesoría de calidad para los colectivos docentes que haga posible la reflexión y la mejora sistemática de las prácticas educativas, tarea indisolublemente unida a la necesidad de revitalizar los centros de maestros para convertirlos en instrumentos para la mejora de la calidad de la educación básica, a través de la organización del apoyo técnico a las escuelas.

Promover las acciones y los servicios mencionados, así como ofrecer a los maestros y las maestras oportunidades de consolidar y ampliar sus aprendizajes en otros espacios de formación y de obtener la certificación y el reconocimiento académico de sus conocimientos, requiere, para ser una acción exitosa con efectos claros en los resultados educativos, del establecimiento de normas nacionales consensuadas con las autoridades educativas de las entidades federativas, y de la puesta en marcha de programas rectores estatales que aseguren la prestación regular de los servicios de formación continua en el marco del sistema estatal de formación, actualización, capacitación y superación profesional de maestros.

Una de las concepciones en el Programa Nacional de Educación 2001-2006 (PRONAE) se refiere a las prácticas innovadoras que han de impactar al sistema educativo nacional, integrando al proceso educativo nuevas tecnologías de información y comunicación con enfoques pedagógicos que asuman los aportes de las ciencias cognitivas y los resultados de la investigación educativa.

Las Reglas de Operación del Programa Nacional para la Actualización de los Maestros de Educación Básica en Servicio que aquí se presentan son una herramienta para el logro de los fines mencionados.

1.1 Glosario

Para efectos de las presentes reglas de operación, se entenderá por:

PRONAP: instrumento establecido en el Programa Nacional de Educación para apoyar a la autoridad educativa estatal en el desarrollo y consolidación de los servicios de formación continua de maestros en servicio en las 32 entidades federativas del país.

Formación continua: conjunto de actividades que permiten a un docente desarrollar nuevos conocimientos y capacidades a lo largo de su ejercicio profesional y perfeccionarse después de su formación inicial. La formación continua del profesor de cualquier nivel educativo consiste en la actualización y capacitación cultural, humanística, pedagógica y científica con el fin de mejorar permanentemente su actividad profesional.

Actualización: puesta al día de los profesores de educación básica en los terrenos cultural, humanístico, científico y pedagógico; se desarrolla a través de actividades formativas diversas, en especial, de aquellas que se desarrollan en la escuela.

Capacitación: adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas específicos, que permitan a los docentes de educación básica desarrollar nuevas tareas educativas.

Servicios de formación continua: conjunto de acciones sistemáticas y reguladas por las autoridades educativas, orientadas a garantizar la formación continua de los maestros en servicio.

Programas de estudio: cursos, talleres, diplomados, seminarios, unidades y módulos de aprendizaje, dirigidos a maestros en servicio que atienden los niveles y modalidades en que se imparte la educación básica.

Trayecto formativo: integración de programas de formación continua realizada por las autoridades educativas estatales, las instituciones de educación superior o los propios colectivos docentes, con el fin de que los maestros puedan organizar su desarrollo profesional durante el lapso que sea necesario sobre una temática o un conjunto de problemas educativos.

Exámenes Nacionales para Maestros en Servicio: instrumentos estandarizados de evaluación que brindan la oportunidad a los profesores en servicio de obtener un diagnóstico de sus conocimientos profesionales y acreditar oficialmente sus procesos de formación continua.

Programa rector estatal para la formación continua: se constituye por las medidas concretas, las formas de organización, los recursos materiales, humanos y financieros, indicadores y metas, definidos por la autoridad educativa estatal, mediante los cuales se pretende desarrollar los servicios estatales de formación continua de maestros en servicio y dar cumplimiento a los planteamientos, en la materia, establecidos en el PRONAE.

Evaluación de los servicios de formación continua: proceso mediante el cual se lleva a cabo la comparación entre las metas programadas y el resultado de las actividades realizadas.

Centro de maestros: espacio físico donde se ofrecen servicios, recursos e instalaciones de apoyo al desarrollo de las escuelas y los colectivos docentes de la educación básica promoviendo y asesorando actividades formativas y de desarrollo profesional.

Colectivo docente: plantilla total de profesores y directivos de un centro de trabajo organizados para mejorar la calidad de los resultados educativos de su escuela.

Acompañamiento académico: asesoría calificada que se brinda a los maestros y colectivos docentes para desarrollar con éxito sus procesos formativos.

Personal de apoyo técnico pedagógico: son docentes, directivos y especialistas comisionados por las autoridades educativas para brindar todo tipo de asesoría técnica-pedagógica a los maestros, frente a grupo, y directivos; diseñar propuestas y materiales educativos; operar programas institucionales tanto nacionales como estatales relacionados directamente con el trabajo educativo.

Consejo directivo de centro de maestros: es el órgano colegiado constituido en cada Centro de maestros, cuya función principal es planificar, dar seguimiento y evaluar la actividad anual del Centro, en apego a los ordenamientos establecidos por las autoridades educativas.

Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación: serie de medios como los hipertextos, los multimedia, la Internet, la realidad virtual, la televisión por satélite y las redes, que crean, almacenan, recuperan y transmiten información de forma rápida y en gran cantidad, lo hacen combinando diferentes tipos de códigos en una realidad hipermedia.

Enciclomedia: es un programa interactivo diseñado para apoyar el desarrollo de los planes de estudio de la escuela primaria.

2. Objetivos del programa

2.1 General

Regular los servicios de formación continua, ampliando las posibilidades de todas y todos los profesores de acceder a una formación permanente de alta calidad, con el concurso de actores competentes interesados en contribuir a la actualización de los docentes en el marco del artículo 3o. constitucional y la Ley General de Educación.

La formación continua promoverá entre los colectivos docentes y los maestros la puesta al día o la adquisición del conjunto de saberes profesionales necesarios para enseñar o promover una enseñanza de calidad, a saber: los conocimientos sobre los contenidos, las disciplinas, los enfoques y los métodos de enseñanza, las habilidades didácticas y el desarrollo de los valores y las actitudes que propicien una labor docente o directiva enfocada en el aprendizaje y la formación de los alumnos, además del desarrollo personal de las habilidades intelectuales básicas para el estudio autónomo y la comunicación.

2.2 Específicos

a) Fortalecer los sistemas estatales de formación, actualización, capacitación y superación profesional de los maestros de educación básica en cada entidad federativa.

b) Fortalecer la capacidad de las autoridades educativas estatales para organizar y gestionar la formación continua de los maestros de educación básica, con el fin de mejorar los logros del sistema educativo estatal, y de cada una de las escuelas; de acuerdo con las normas generales que respaldan el carácter nacional de la educación básica y de la formación de los maestros.

c) Promover en cada entidad federativa el desarrollo y consolidación de las condiciones normativas, técnicas, financieras y materiales que aseguren la prestación regular, permanente, con equidad y alta calidad de servicios de formación continua para los colectivos docentes y los profesores de educación básica.

d) Establecer bases de colaboración académica entre las dependencias y organismos que proponen programas de estudio para la formación continua de los maestros en servicio, con el propósito de evitar la dispersión de la oferta de opciones de actualización, capacitación y superación profesional y asegurar su relevancia y pertinencia para la mejora de la calidad educativa.

e) Regular y favorecer la participación de instituciones formadoras de docentes, universidades, organismos especializados y organizaciones sociales en la atención de las necesidades de formación continua de docentes y colectivos, en apego a las disposiciones normativas correspondientes.

f) Diversificar las opciones de formación continua para que puedan incorporarse a ellas las maestras y los maestros con independencia de su origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.

g) Ofrecer capacitación a los maestros de quinto y sexto grados de educación primaria cuyas aulas sean equipadas con Enciclomedia.

h) Promover la certificación de la actualización de los conocimientos de los maestros en servicio.

3. Lineamientos

3.1 Cobertura

El programa se llevará a cabo en las 32 entidades federativas del país.¹

3.2 Población objetivo

Con los recursos que ministró la SEP en el 2005 a las entidades federativas del país, se atenderá de manera predominante a los colectivos docentes, sin descuidar la atención a los maestros en lo individual (en funciones docentes o de apoyo técnico pedagógico), directivos y personal responsable del diseño, desarrollo y operación de los servicios de formación continua en los estados.

3.3 Beneficiarios

Además de atender a lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley General de Desarrollo Social, con los recursos ministrados a los estados a través del PRONAP en el 2005 se beneficiarán: **a)** El 100% de los profesores en servicio (docentes y directivos), **b)** 12% de colectivos docentes con asesoría directa (25,960), **c)** 4,130 integrantes de los equipos técnicos de actualización (instancias estatales, coordinadores, bibliotecarios y asesores permanentes de centros de maestros), **d)** 39,093 asesores técnico-pedagógicos, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Entidad federativa	Profesores en servicio de educación básica (docentes y directivos) *	Asesores técnico-pedagógicos **	Integrantes de los equipos técnicos de actualización (instancias estatales, coordinadores, bibliotecarios y asesores permanentes de centros de maestros) ***	Colectivos docentes
Aguascalientes	11,444	354	47	206
Baja California	28,519	2,060	42	370
Baja California Sur	5,467	187	49	105
Campeche	8,664	291	82	224
Coahuila	27,179	1,093	86	499
Colima	6,922	158	50	139
Chiapas	54,387	1,116	209	2,014
Chihuahua	32,489	921	125	716
Distrito Federal	91,813	4,322	158	1112
Durango	20,703	1,756	45	578
Guanajuato	52,969	1,791	345	1,322
Guerrero	46,683	1,525	193	1000
Hidalgo	30,898	1,063	153	910
Jalisco	69,418	2,610	240	1,401
México	134,444	4,969	262	2,011
Michoacán	51,299	1,327	88	1,329
Morelos	15,632	498	65	298
Nayarit	12,818	297	42	345
Nuevo León	42,839	1,471	161	656

¹ En tanto se transfieren los servicios de educación básica al Distrito Federal, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal aportará los recursos necesarios de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Oaxaca	48,823	739	100	1,387
Puebla	56,352	993	133	1,381
Querétaro	15,422	255	39	393
Quintana Roo	10,650	287	32	193
San Luis Potosí	31,762	876	126	984
Sinaloa	30,881	1,696	141	775
Sonora	24,703	712	103	519
Tabasco	21,514	453	65	585
Tamaulipas	29,446	1,096	98	600
Tlaxcala	11,930	70	71	225
Veracruz	84,375	2,269	477	2,500
Yucatán	21,263	301	141	396
Zacatecas	18,480	537	164	600
Total	1,150,188	39,093	4,130	25,980

Fuentes: *SEP, Estadística básica del sistema educativo nacional; **Sistema Nacional de Carrera Magisterial *** DGFCMS, Programa de captura y corrección de datos del personal de la IEA y C de M, DGFCMS, Base de datos de los resultados de la aplicación Exámenes Nacionales de Actualización, noviembre de 2003.

3.3.1 Requisitos

Para que las secretarías estatales de educación u organismos equivalentes accedan a los recursos financieros que la SEP ministrará a propósito del PRONAP, es condición que las autoridades educativas estatales cumplan con los siguientes requisitos:

a) Entreguen a la Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio (DGFCMS) el Programa Rector Estatal para la Formación Continua de los Maestros de Educación Básica en Servicio vigente para el ciclo escolar 2005-2006, respondiendo a los criterios y lineamientos que la DGFCMS emita sobre el particular.

b) Suscriban un convenio marco de colaboración con la Secretaría de Educación Pública, considerando estas Reglas de Operación.

c) Aperturen una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos del PRONAP.

d) Presenten un catálogo estatal de opciones de formación continua para docentes y colectivos escolares de acuerdo con los lineamientos emitidos por la DGFCMS vigente para el ciclo escolar 2005-2006.

e) Dispongan de un plan para el diseño de trayectos formativos para la formación continua de los maestros de 5o. y 6o. que disponen de aulas equipadas con Enciclomedia de acuerdo con los lineamientos emitidos por la DGFCMS.

3.3.2 Procedimiento de selección

Las secretarías estatales de educación u organismos equivalentes no están sujetos a un procedimiento de selección, pues los resultados de las evaluaciones, internas y externas, practicadas al PRONAP durante el 2004, dan cuenta que en todas las entidades del país es necesario el fortalecimiento y desarrollo de los servicios de formación continua; por eso, participarán todas las entidades federativas que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 3.3.1 de estas Reglas de Operación.

3.4 Características de los apoyos (tipo y monto)

Todos las entidades federativas que participen recibirán de la SEP financiamiento, asesoría técnica y materiales de apoyo que contribuyan a la mejora de los servicios de formación continua para los maestros de educación básica en servicio.

EL 60% del presupuesto total destinado al financiamiento, indicado en estas Reglas de Operación, se distribuye de manera proporcional al total de población docente de educación básica de cada entidad

federativa. El restante 40%, se asigna considerando los índices estatales de maestras y maestros de educación básica que han acreditado oficialmente la actualización de sus conocimientos.

Apoyo técnico, consistente en:

a) Orientación a las autoridades educativas, responsables estatales de la formación continua y asesores técnico-pedagógicos sobre las disposiciones normativas que regulan los servicios de formación continua de los maestros en servicio: reglas, lineamientos, criterios, procedimientos, propuestas académicas, convenios, entre otros.

b) Asesoría académica y operativa a los equipos responsables de la gestión institucional de los servicios de formación continua en los estados.

c) Distribución de materiales básicos de apoyo y de interés nacional para favorecer el desarrollo del PRONAP en los estados, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

d) Capacitación a los responsables estatales de dar seguimiento y evaluar el PRONAP.

e) Promoción de acciones encaminadas al desarrollo de habilidades para dirigir la capacitación en el uso educativo de Enciclomedia.

Apoyo económico

Los recursos del PRONAP son adicionales y complementarios a los destinados por la autoridad educativa estatal para la operación de los servicios, formación continua del personal docente y directivo, así como de los asesores técnico-pedagógicos y autoridades educativas; en ningún caso sustituirán los recursos regulares destinados para esos fines. El uso de los recursos, se sujetará a las disposiciones legales relativas al ejercicio del gasto público, contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y demás disposiciones aplicables, y por las contralorías estatal y federal, o bien los órganos de supervisión y vigilancia con jurisdicción en la materia.

Así, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública aportará \$52,155,000.00 (cincuenta y dos millones ciento cincuenta y cinco mil pesos) del presupuesto asignado a la Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio, que serán empleados única y exclusivamente para el desarrollo del PRONAP.

Durante el año 2005, se distribuirán recursos financieros a las entidades federativas de la forma siguiente:

Entidad federativa	Total de recursos a distribuir en 2005
Aguascalientes	\$1,402,247
Baja California	\$1,344,970
Baja California Sur	\$1,264,449
Campeche	\$1,116,706
Coahuila	\$1,333,552
Colima	\$1,065,767
Chiapas	\$2,020,317
Chihuahua	\$1,493,606
Distrito Federal	\$ -
Durango	\$1,577,838
Guanajuato	\$2,164,981
Guerrero	\$1,787,587
Hidalgo	\$1,534,220
Jalisco	\$2,659,662
México	\$4,671,309
Michoacán	\$1,953,329

Morelos	\$1,166,940
Nayarit	\$1,115,802
Nuevo León	\$1,970,574
Oaxaca	\$1,956,788
Puebla	\$2,160,447
Querétaro	\$906,125
Quintana Roo	\$1,029,154
San Luis Potosí	\$1,474,429
Sinaloa	\$1,592,731
Sonora	\$1,619,202
Tabasco	\$1,215,944
Tamaulipas	\$1,545,246
Tlaxcala	\$895,174
Veracruz	\$3,257,460
Yucatán	\$1,287,294
Zacatecas	\$1,571,150
Nacional	\$52,155,000.00

Los recursos financieros se entregarán a las autoridades educativas estatales en una sola ministración, y su administración se sujetará a lo dispuesto en los incisos *b)* y *c)* del numeral 3.3.1 de estas Reglas y de Operación. Dichos recursos los podrán emplear las secretarías estatales de educación en los rubros siguientes:

a) Profesionalizar al personal encargado de dirigir y operar los servicios de formación continua, entre ellos, a los coordinadores, bibliotecarios y asesores comisionados, de tiempo completo, a los centros de maestros, a los asesores designados para apoyar a los colectivos docentes y al personal de las áreas estatales responsables de la gestión del programa rector estatal.

b) Favorecer el diseño, desarrollo, evaluación y documentación de proyectos piloto de formación continua de colectivos docentes en la entidad federativa. Estos proyectos se enfocarán a facilitar a los colectivos docentes espacios de reflexión, indagación, experimentación y debate sobre sus prácticas educativas, construcción de propuestas compartidas, conocimientos acerca de los procesos de enseñanza y de aprendizaje, de los alumnos a quienes enseñan y de otros aspectos que favorecen la práctica escolar; los proyectos, en su diseño y ejecución, deberán ser acordados entre los colectivos docentes, de una misma escuela, los directores, supervisores y jefes de sector correspondientes y el centro de maestros de la zona será conveniente procurar el apoyo de instituciones formadoras de docentes o de educación superior interesadas.

c) Sufragar gastos de operación para la atención de colectivos docentes desde los centros de maestros.

d) Apoyar el desarrollo de iniciativas locales de directores, supervisores o jefes de sector en conjunto con los centros de maestros orientadas a la formación continua de sus colectivos docentes.

e) Asesorar a los profesores y directivos que estudian los cursos nacionales de actualización y que, preferentemente, no han acreditado curso alguno.

f) Adquirir materiales e insumos que no se dispongan en los centros de maestros y sean necesarios para garantizar la adecuada atención de las necesidades formativas de los profesores.

Los recursos que se asignen a las entidades federativas conforme a la tabla de distribución incluida en el numeral 3.4. de las presentes Reglas de Operación no podrán aplicarse a conceptos distintos de los señalados en ese apartado.

3.5 Derechos, obligaciones y sanciones

Las secretarías estatales de educación u organismos equivalentes, en tanto beneficiarios directos de las prerrogativas del PRONAP, son sujetos de derechos, obligaciones y, en caso de incumplimiento, de sanciones.

3.5.1 Derechos

a) Disponer oportunamente de los recursos financieros y materiales para el desarrollo del PRONAP en la entidad federativa.

b) Hacer uso de la información que genere la SEP, a través de la DGFCMS, con fines normativos, pedagógicos, académicos y procedimentales, para diseñar y producir programas de trabajo, planes y programas de estudio, trayectos formativos, proyectos de innovación educativa, criterios y lineamientos orientados a la formación continua de los maestros en servicio de educación básica.

c) Designar, dentro de la estructura de educación básica estatal, el área responsable de dirigir y coordinar las acciones que se deriven del Programa Rector Estatal.

d) Designar a la plantilla de coordinadores, asesores y bibliotecarios de la red estatal de centros de maestros.

e) Recibir capacitación y asesoría sobre los programas nacionales de formación continua que implemente la SEP.

f) Recibir oportunamente materiales complementarios de apoyo para el desarrollo de los servicios estatales de formación continua, de acuerdo a la disponibilidad de los mismos.

g) Recibir oportunamente los criterios y materiales para la aplicación de los exámenes nacionales para maestros de educación básica en servicio.

h) Designar al coordinador operativo estatal para la aplicación de los exámenes nacionales para maestros en servicio.

3.5.2 Obligaciones

a) Garantizar la prestación oportuna, equitativa y suficiente de servicios de alta calidad para la formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con la Ley General de Educación y las disposiciones generales que la SEP determine.

b) Desarrollar y evaluar el Programa Rector Estatal para la Formación Continua de los Maestros en Servicio de Educación Básica. El programa estatal deberá responder a las normas y políticas nacionales y estatales definidas para la educación básica y, en particular, para la formación y desarrollo profesional de los maestros, así como a las prioridades nacionales y estatales en materia de formación continua de docentes.

c) Fortalecer técnica, académica y administrativamente el área responsable de dirigir y coordinar las acciones que se deriven del Programa Rector Estatal. Esta área debe contar con un equipo técnico altamente calificado para la gestión de los servicios de formación continua.

d) Crear condiciones institucionales que posibiliten el desarrollo profesional de los colectivos docentes de las escuelas de educación básica.

e) Suscribir un convenio marco de colaboración con la Secretaría de Educación Pública, considerando estas Reglas de Operación, y validado por las áreas jurídicas de las secretarías estatales y de la SEP. Asimismo, administrar los recursos financieros que ministre la SEP para el desarrollo del PRONAP en la entidad federativa.

f) Atender las líneas de acción planteadas en el Programa General de Formación Continua, elaborado por la DGFCMS.

g) Hacerse cargo de la formación continua de los maestros de 5o. y 6o. que disponen de aulas equipadas con Enciclomedia.

h) Garantizar y fortalecer el funcionamiento de la coordinación operativa estatal responsable de los exámenes nacionales para profesores en servicio, de acuerdo con las disposiciones normativas que emita la DGFCMS.

i) Responsabilizarse de la adecuada administración, resguardo y uso eficiente de los materiales y apoyos complementarios que envíe la SEP para el desarrollo de los servicios estatales de formación continua.

3.5.3 Sanciones

De acuerdo con el artículo 49 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2005, el apoyo técnico y financiero será suspendido, o bien reintegrarlo, por los siguientes motivos: **a)** los recursos económicos sean destinados para un fin distinto al estipulado en estas Reglas de Operación, **b)** el retraso mayor a un mes en la entrega de los informes técnicos y financieros, y **c)** cuando incumpla con las obligaciones establecidas en el convenio de colaboración.

3.6 Participantes

3.6.1 Ejecutor

Las secretarías estatales de educación, en su ámbito de competencia, son las instancias ejecutoras del PRONAP.

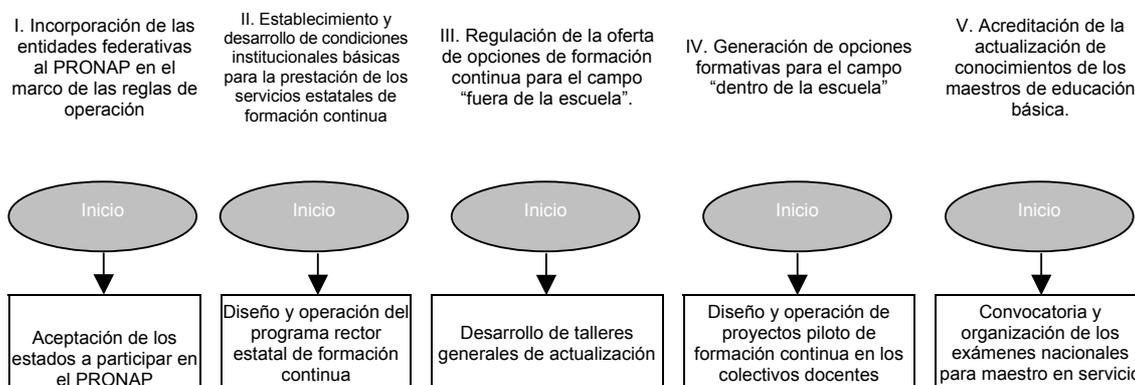
3.6.2 Instancias normativas

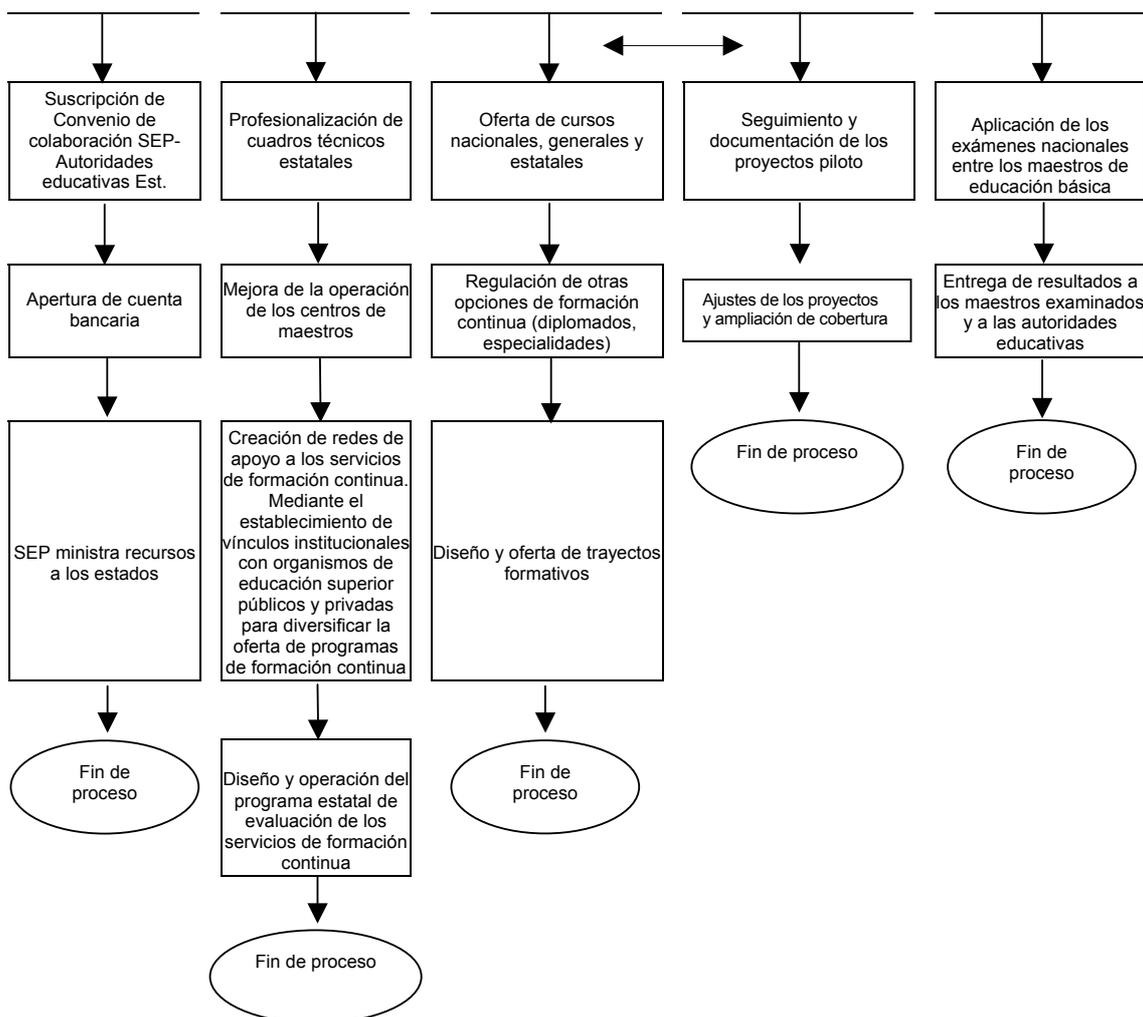
La Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Básica y la Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio, es la responsable de normar y regular el PRONAP.

4. Operación

4.1 Proceso (s)

Enseguida se presenta de manera esquemática los procesos para el desarrollo del PRONAP, a saber: **i)** Incorporación de las entidades federativas al PRONAP en el marco de las reglas de operación, **ii)** Establecimiento y desarrollo de condiciones institucionales básicas para la prestación de los servicios estatales de formación continua, **iii)** Regulación de la oferta de opciones de formación continua para el campo "fuera de la escuela", **iv)** Generación de opciones formativas para el campo "dentro de la escuela", **v)** Acreditación de la actualización de conocimientos de los maestros de educación básica.





4.2 Ejecución

4.2.1 Avances físico-financieros

Las secretarías estatales de educación u organismos equivalentes formularán trimestralmente el reporte de los avances físicos y financieros de acciones de formación continua bajo su responsabilidad, que deberán de remitir a la Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio de la SEP durante los quince días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Invariablemente, las secretarías estatales de educación u organismos equivalentes deberán acompañar a dicho informe con la explicación de las variaciones entre el presupuesto autorizado, el modificado, el ejercido y el de metas.

Esta información permitirá conocer la eficiencia de la operación del programa en el periodo que se reporta, y será utilizada para integrar los informes institucionales correspondientes.

Será responsabilidad de la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio, concentrar y analizar dicha información, para la toma oportuna de decisiones.

El incumplimiento a esta disposición, limitará la ministración de recursos federales en el presente, o en su caso, el siguiente ejercicio presupuestal.

4.2.2 Acta de entrega-recepción

La Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Básica y de la Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio, firmará un Convenio Marco de colaboración con cada uno de los titulares de las secretarías estatales de educación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción XI, y 7 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, en el cual se establecerán los compromisos y responsabilidades adquiridas por ambas partes para el desarrollo del PRONAP.

4.2.3 Cierre de ejercicio

Las secretarías estatales de educación u organismos equivalentes integraran el cierre del ejercicio programático presupuestal anual. Lo remitirán en documento y medios magnéticos a más tardar el 10 de enero del ejercicio fiscal siguiente, a la Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio, y a la Secretaría de la Función Pública, a través del órgano estatal del control.

Será responsabilidad de la Secretaría de Educación Pública concentrar y analizar dicha información, así como solicitar a las secretarías estatales de educación las aclaraciones a que haya lugar. En caso de incumplimiento de este informe notificar a la Secretaría de la Función Pública a más tardar el último día hábil de febrero del próximo año.

4.2.4 Recursos no devengados

Los recursos que no se destine a los fines autorizados y los no devengados al 31 de diciembre de 2005 deberán ser reintegrados inmediatamente a la Tesorería de la Federación.

5. Auditoría, control y seguimiento

Los recursos que la Federación otorga para el PRONAP podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social y, en su caso, por la Unidad de Auditoría Gubernamental de los Organos Internos de Control en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y/o Auditores Independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los órganos estatales de control, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

6. Evaluación

En la DGFCMS se formularán criterios, instrumentos y propuestas metodológicas para que se realice la evaluación permanente y sistemática del PRONAP, ésta será interna y externa.

6.1 Interna (indicadores de resultados)

Con la finalidad de garantizar un acceso equitativo y no discriminatorio de las mujeres e indígenas a los beneficios del PRONAP, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 fracción I, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, y artículos 3o. y 74 de la Ley General de Desarrollo Social, la DGFCMS ha establecido el siguiente sistema de indicadores:

Indicador	Fórmula del indicador	Meta anual
Fortalecer la capacidad de las autoridades educativas estatales para organizar y gestionar la formación continua de los maestros de educación preescolar, primaria y secundaria.	(Personal responsable de operar los servicios de actualización que ha acreditado la actualización de sus saberes profesionales/Total del personal responsable de operar los servicios de actualización) x 100	100%
	(Personal de apoyo técnico pedagógico que ha acreditado oficialmente la actualización de sus conocimientos/Total de personal de apoyo técnico pedagógico) x 100	42%
	(Directivos de educación básica que han acreditado oficialmente la actualización de sus conocimientos/Total de directivos de educación básica) x 100	26%
	(No. de consejos directivos de Centros de Maestros constituidos/Total de Centros de Maestros) x 100	52%
Ampliar las posibilidades de todas y todos los profesores de acceder a una formación de alta calidad, con el concurso de actores diversos interesados en contribuir a la actualización de los docentes.	(Colectivos docentes que diseñan y desarrollan un trayecto formativo/Total de escuelas) x 100	16%
	(Personal de apoyo técnico pedagógico que apoya el desarrollo de trayectos formativos diseñados por las escuelas/Total de personal de apoyo técnico) x 100	20%
	(Colectivos docentes que cumplen las metas de sus trayectos formativos/Total de colectivos docentes que diseñaron trayectos formativos) x 100	90%
	(Profesores que participaron en alguna actividad sistemática de formación continua/Total de profesores de educación básica) x 100	100%
Asegurar una mayor equidad en la distribución de opciones actualización y capacitación para que puedan incorporarse las y los maestros de educación indígena.	(Maestras y maestros de educación indígena que han acreditado oficialmente la actualización de sus conocimientos/Total de maestras y maestros de educación indígena) x 100	6.5%

Promover la certificación de la actualización de los conocimientos de los maestros en servicio.	(Maestras y maestros de educación básica que han acreditado oficialmente la actualización de sus conocimientos/Total de maestras y maestros de educación básica) x 100	26%
---	--	-----

6.2 Externa

Con objeto de evaluar el impacto del PRONAP en las entidades federativas y para dar cumplimiento con lo establecido en la fracción iv, inciso b) del artículo 52 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, la Secretaría de Educación Pública, a través de la DGFCMS, designará a la institución académica y de investigación que evaluará el PRONAP a más tardar el 30 de abril; la institución que realice la evaluación reunirá los requisitos preceptuados en el artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Social. La evaluación externa del PRONAP se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Desarrollo Social.

7. Transparencia

7.1 Difusión

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, estas Reglas de Operación estarán disponibles en el sitio Web de la SEP: <http://www.sep.gob.mx>; asimismo, en cumplimiento del artículo 53 fracción I, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, y del artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social a toda la documentación que se expida a propósito del programa se le incluirá la leyenda siguiente: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

La Subsecretaría de Educación Básica, por conducto de la Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio, difundirá periódicamente entre la población en general, a través del sitio Web <http://pronap.ilce.edu.mx> y otras disponibles, información relativa al avance y cumplimiento de objetivos y metas, a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se haya generado dicha información.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 79 de la Ley General de Desarrollo Social, la difusión de los resultados de la evaluación del PRONAP, serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y turnados a la Comisiones de desarrollo social de las cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal.

7.2 Contraloría social

Con el propósito de incorporar a la ciudadanía al control, vigilancia y evaluación del PRONAP, la SEP promoverá la contraloría social con base en el artículo 71 de la Ley General de Desarrollo Social, cuyos propósitos serán los siguientes:

I. Solicitar la información a las autoridades federales, estatales y municipales responsables de los programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;

II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la Ley y a las reglas de operación;

III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos;

IV. Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas, y

V. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan dar lugar al financiamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales.

8. Quejas y denuncias

Según la fracción el artículo 67 de la Ley General de Desarrollo Social, los interesados y la población en general pueden recurrir a la Secretaría de la Función Pública, a las contralorías estatales o equivalentes, o a las representaciones de la Secretaría de Educación Pública, a presentar sus quejas, denuncias o sugerencias respecto al PRONAP.

Cualquier irregularidad, queja, denuncia o sugerencia puede ser presentada en los sitios Web de la Secretaría de Educación Pública (<http://www.sep.gob.mx>) y de la Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio (<http://pronap.ilce.edu.mx>), o a los teléfonos 800: 7141566, 5097023 y 5097024- (Lada sin costo).

9. Transitoria

Unica. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

A los dieciocho días del mes de febrero de dos mil cinco.- El Subsecretario de Educación Básica, **Lorenzo Gómez-Morin Fuentes**.- Rúbrica.

AVISO por el que se señalan los días que el Instituto Nacional del Derecho de Autor suspenderá sus servicios de atención al público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Por acuerdo del Secretario de Educación Pública, y con fundamento en los artículos 10, 208, 209, 210 y 211 de la Ley Federal de Derecho de Autor; 103 fracciones XV y XXI, 105 y 106 de su Reglamento; 52 y 53 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; 7o. fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, 4o. y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor expide el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DIAS QUE EL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR SUSPENDERA SUS SERVICIOS DE ATENCION AL PUBLICO

PRIMERO.- El Instituto Nacional del Derecho de Autor suspenderá los servicios de atención al público durante el año 2005, además de los sábados y domingos, los días que a continuación se señalan:

21 de marzo al 4 de abril;

5 de mayo;

1, 15 y 16 de septiembre;

2 de noviembre, y

12 de diciembre.

SEGUNDO.- Los días señalados en el artículo anterior se computarán como inhábiles para todos los efectos a que haya lugar, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- El presente Aviso no implica necesariamente la suspensión de labores para el personal del Instituto Nacional del Derecho de Autor. Dicha suspensión se regirá de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CUARTO.- En el transcurso del año 2005, el Instituto Nacional del Derecho de Autor podrá emitir, con fundamento en las disposiciones legales y administrativas aplicables, avisos adicionales mediante los cuales dé a conocer la suspensión de servicios de atención al público.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 24 de febrero de 2005.- El Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, **Adolfo Eduardo Montoya Jarkín**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.2038 M.N. (ONCE PESOS CON DOS MIL TREINTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 15 de marzo de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.7900 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 15 de marzo de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 15 de marzo de 2005, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.39, 3.62 y 3.59, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.45, 4.13 y 4.00, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 15 de marzo de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 209685)

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 11 de marzo de 2005.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 11 DE MARZO DE 2005.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	681,772
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto ^{3/}	51,131
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	59,478

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>305,582</u>
Billetes y Monedas en Circulación	305,582
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0

Bonos de Regulación Monetaria	240,780
Depósitos del Gobierno Federal	78,380
Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto ^{3/}	232,507
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	(64,868)

- 1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.
- 2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.
- 3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto.
- 4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.
- 5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.
- 6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 15 de marzo de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Contabilidad, **Gerardo Zúñiga Villarce**.- Rúbrica.

(R.- 209686)

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

ACUERDO por el que se determina nuevo domicilio de la Oficialía de Partes de la Delegación Regional en Querétaro, Querétaro, del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, para atender todos los asuntos relacionados con bienes asegurados, decomisados y abandonados en procedimientos penales federales.

Al margen un logotipo, que dice: Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA NUEVO DOMICILIO DE LA OFICIALIA DE PARTES DE LA DELEGACION REGIONAL EN QUERETARO, QUERETARO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PARA ATENDER TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS EN PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES

LUIS MIGUEL ALVAREZ ALONSO, Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 4o. y 33 del Código Civil Federal; 76 y 87 fracciones IV y XV de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 3o. fracción II y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que con objeto de que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) contara con un domicilio oficial para la recepción de toda clase de notificaciones y documentos provenientes de las autoridades competentes relacionado con los bienes asegurados, decomisados y abandonados en procedimientos penales federales, con fecha 18 de agosto de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se determinó el domicilio de las oficialías de partes del SAE.

Que en el Acuerdo mencionado en el párrafo que antecede, se señaló en su fracción VII del artículo segundo, que las notificaciones y documentos de los estados de Michoacán de Ocampo, Hidalgo, Guanajuato, Querétaro de Arteaga y Aguascalientes, serían recibidas en la ciudad de Querétaro, Querétaro, en el domicilio ubicado en avenida Ciruelos número 137, local 133, Fraccionamiento Jurica Centro Comercial El Pinar, código postal 76000, Querétaro, Querétaro.

Que el día 20 de octubre de 2003, se publicó un Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** en el que se señaló como nuevo domicilio de la Oficina Regional de Querétaro, Querétaro, el ubicado en calzada Juan

Caballero y Osio número 47, colonia Pathé, código postal 76020, en dicha entidad, modificando la fracción VII del artículo segundo del Acuerdo mencionado en el primer párrafo de estos considerandos.

Que toda vez que las oficinas de la Delegación Regional SAE de Querétaro, Querétaro fueron reubicadas a Cerro de Culiacán número 129, colonia Colinas de Cimatario, código postal número 76090, Querétaro, Querétaro, es necesario cambiar el domicilio de la Oficialía de Partes señalada en el párrafo anterior, toda vez que ésta se encontraba dentro de las instalaciones de dichas oficinas.

Que con el propósito de regularizar la situación señalada en el párrafo inmediato anterior tengo, a bien expedir el siguiente:

ARTICULO UNICO.- Se reforma la fracción VII del artículo segundo del Acuerdo publicado el 18 de agosto de 2003, para quedar como sigue:

“VII. Michoacán de Ocampo, Hidalgo, Guanajuato, Querétaro de Arteaga y Aguascalientes, en la ciudad de Querétaro, en el domicilio ubicado en Cerro de Culiacán Número 129, Colonia Colinas de Cimatario, Código Postal número 76090.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo deja sin efectos el Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de octubre de 2003.

México, Distrito Federal, a veintiocho de febrero de dos mil cinco.- El Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, **Luis Miguel Alvarez Alonso**.- Rúbrica.

(R.- 209516)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Quinto de Distrito en Celaya, Gto.

EDICTO

Petra Rodríguez Portillo.

Tercera perjudicada.

En los autos del Juicio de Amparo número 706/2004, promovido por Sara Martínez Martínez, contra actos del Juez Primero de lo Civil, como ordenadora, y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, como ejecutora, ambos con residencia en Acámbaro, Guanajuato, los que se hacen consistir en:

“...De la autoridad señalada como ordenadora reclamo la resolución de fecha 24 de septiembre de 2002, que dictó en el expediente 648/02, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria, que sobre prescripción promovió ante esa autoridad la señora Petra Rodríguez Portillo y en donde se declara que se ha convertido en propietario del inmueble ubicado en la calle Aguilar y Maya número 40, esquina Abasolo, de la zona centro de

Jerécuaro, Guanajuato. De la autoridad ejecutora, la inscripción que realizó en dicha dependencia bajo el folio real número R19*003861, en donde se inscribe la compraventa celebrada entre Petra Rodríguez Portillo vendiendo y Javier Rangel Correa compra”.

Toda vez que se desconoce su domicilio actual, a fin de que Petra Rodríguez Portillo, no quede en estado de indefensión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena su emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial, en el periódico llamado Excélsior; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya, sito en Avenida Quetzalli número novecientos uno, Los Alamos (planta baja), por sí o por medio de apoderado o representante legal, quedando a su disposición la copia de la demanda de garantías, en la Secretaría, previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad de Celaya, Guanajuato, para oír y recibir notificaciones personales, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes se harán por lista en términos del artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el diario Excélsior, se expide el presente en la ciudad de Celaya, Guanajuato, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil cinco.- Doy fe.

El Juez Quinto de Distrito en el Estado

Lic. Javier Avilés Beltrán

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Lic. María del Socorro Reyes Preciado

Rúbrica.

(R.- 208368)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil

Secretaría "A"

Expediente 777/2004

EDICTO

Nueva Walmart de México, de R.L. de C.V. por conducto de su representante legal.

En los autos relativos al juicio cancelación de título de crédito letra de cambio promovido por Grupo Internacional Gomo, S.A. de C.V. en contra de Nueva Walmart de México, de R.L. de C.V., el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal dictó una sentencia, cuyos puntos resolutive son:

México, Distrito Federal, a veinticuatro de enero del año dos mil cinco.

RESUELVE

Primero.- Se declara parcialmente procedente el procedimiento de cancelación, reposición y pago de título de crédito promovido por la actora Grupo Internacional Gomo, S.A. de C.V. en contra de Nueva Walmart de México de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de esta resolución.

Segundo.- Se declara la cancelación de la letra de cambio de fecha veintidós de marzo de mil novecientos noventa y ocho, pagadera a la vista, por la cantidad de \$48,211.00 (cuatrocientos ochenta y un mil doscientos once pesos 00/100 M.N.), suscrita en su favor por Tiendas Aurrera, Sociedad Anónima de Capital Variable actualmente Nueva Walmart de México de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

Tercero.- Se declara la reposición de la letra de cambio de fecha veintidós de marzo de mil novecientos noventa y ocho, pagadera a la vista, por la cantidad de \$481,211.00 (cuatrocientos ochenta y un mil doscientos once pesos 00/100 M.N.), suscrita a favor de la actora por Tiendas Aurrera, Sociedad Anónima de Capital Variable actualmente Nueva Walmart de México de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, no ordenándose en esta resolución el pago de la citada letra de cambio atento a lo considerado en la última parte del considerando III de esta resolución, y no en este procedimiento que la legislación mercantil prevé como especial.

Cuarto.- Publíquese los resolutivos de esta sentencia por una vez en el **Diario Oficial de la Federación**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 44 fracción III de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Quinto.- Notifíquese personalmente a la demandada Nueva Walmart de México de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con fundamento en el artículo 44 fracción II, inciso d) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Sexto.- Notifíquese.

Así, interlocutoriamente, lo juzgó y resolvió el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil, licenciado Jaime Armendariz Orozco, ante el C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Dos firmas ilegibles y rúbricas.

México, D.F., a 9 de febrero de 2005.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. Roberto Ortiz Guerrero

Rúbrica.

(R.- 209389)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
con residencia en Guadalajara
EDICTO

A: Mario Igartúa Desdier.

En Amparo 1109/2004-VIII, promovido por Multicimbra, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Octavo de lo Mercantil de esta ciudad, se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 9 de febrero de 2005.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. María Donají Bonilla Juárez

Rúbrica.

(R.- 208354)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

Tercero perjudicado:

Constructora y Edificadora de Guerrero, S.A. de C.V.

Con fecha siete de diciembre del año dos mil cuatro, Bertha Hernández Alarcón, presentó demanda de amparo, la que por razón de turno correspondió conocer al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, residente en Acapulco; señalando como autoridad responsable al Delegado del Registro Público de la Propiedad, con residencia en esta ciudad, y como acto reclamado: "...la cancelación de la inscripción de embargo en el folio de Derechos Reales número 13063, del Distrito de Tabares, a nombre de Roberto Pérez Sánchez, ordenado por el Juez Cuarto de lo Civil, mediante oficio 54-3, de fecha 18 de febrero de 2004, en el juicio ejecutivo mercantil promovido por Bertha Hernández Alarcón en contra de Constructora y Edificadora de Guerrero, S.A. de C.V., expediente 571-3/2003, sin que para ello haya existido orden judicial o consentimiento de las partes en el juicio en comento", en la que señaló como tercero perjudicado a Constructora y Edificadora de Guerrero, S.A. de C.V., a quien se ordenó emplazar por edictos, por lo que se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, a deducir lo que a sus intereses convenga en el Juicio de Garantías 1495/2004-III, haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado las copias de la demanda. Este edicto deberá publicarse por tres veces, en intervalos de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en los periódicos Excélsior que se edita en México, Distrito Federal, así como en Novedades de Acapulco, editado en esta ciudad.

Notificándose que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con cuarenta minutos del día tres de marzo del año en curso.

Acapulco, Gro., a 28 de febrero de 2005.

El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Jacinto Ramos Castillejos

Rúbrica.

(R.- 209386)

Poder Judicial
Estado de México
Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl,
con residencia Chimalhuacán

EDICTO

En el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se encuentra radicado el expediente 16/2003 relativo al juicio ordinario civil nulidad absoluta, respecto de la operación de compraventa, celebrada por el señor Manuel Barrera Suárez y el Arq. Manuel Díaz Rivera, ahora demandado, de fecha veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y ocho, respecto del lote de terreno rústico de común repartimiento, denominado "Acuitlapilco", por las razones que hacen valer en el capítulo de los hechos, promovido por Socorro Jiménez Barrera, albacea de la sucesión a bienes de María Teresa Barrera Valverde, en contra de Manuel Díaz Rivera y otros, a quien se le hace saber que dentro del término de treinta días contados a partir de que surta efectos la última publicación comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que en caso de no hacerlo por sí mismo o por apoderado o gestor que pueda representarlo se le tendrá por contestada en sentido negativo siguiéndose el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones personales se le harán por lista y Boletín Judicial fíjese en la tabla de avisos de este Juzgado una copia de la resolución íntegra, por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces consecutivas de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la licitación, así como en el Boletín Judicial.- Chimalhuacán, Estado de México, treinta y uno de enero del año dos mil cinco.- Doy fe.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Araceli Sosa García

Rúbrica.

(R.- 209387)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos

EDICTO

Luis Fernando Herrera Ramírez, en el lugar donde se encuentre.

En los autos del Juicio de Amparo 1866/2004-IV promovido por Cresta Cuernavaca, S.A. de C.V., se le emplaza a usted y se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Morelos, ubicado en Francisco Leyva tres altos, colonia Centro de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de la demanda y documentos adjuntos, así como del auto de nueve de noviembre de dos mil cuatro, por el que se admitió la demanda y se ordenó el emplazamiento al presente juicio, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así se seguirá el juicio de garantías en rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se fija en los estrados de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana (Reforma, El Universal, Excelsior, Novedades).- Conste.

Cuernavaca, Mor., a 17 de febrero de 2005.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Morelos

Rodolfo Andrés Martínez Hidalgo

Rúbrica.

(R.- 209378)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 622/2004-II, promovido por Ricardo Moreno Gómez, contra actos del Juez y actuarios adscritos al Juzgado Décimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y como no se conoce el domicilio cierto y actual de los terceros perjudicados Guillermo y María Teresa, ambos de apellidos Adames Sauri, por auto de once de octubre del presente año, se ha ordenado emplazarlos a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición de los mencionados terceros perjudicados, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se les hace saber que cuentan con el término de treinta días que se computará a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés convinieren y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación.

Atentamente
México, D.F., a 21 de octubre de 2004.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Azucena Espinoza Chá
Rúbrica.

(R.- 209390)

Estados Unidos Mexicanos
Estado L. y S. de Tlaxcala
Tribunal Superior de Justicia
Diligenciaria
EDICTO

Emplácese a la tercera perjudicada Construcciones, Proyectos, Promociones y Asesoría, Sociedad Anónima de Capital Variable, comparezca ante el H. Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito en el Estado, dentro del término de diez días siguientes de la última publicación, a defender sus derechos, juicio de amparo promovido por Luis Montealegre Solís, apoderado del Infonavit, en el Toca Civil 241/2004, relativo al recurso de apelación.

Para su publicación en el Periódico Oficial de la Federación y en El Universal, por tres veces de siete en siete días.

Tlaxcala de Xicohténcatl, a 14 de febrero de 2005.
La Diligenciaria de la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado
Lic. Araceli Mena Juárez
Rúbrica.

(R.- 208948)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a la parte tercero perjudicada Valpa Importaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente la represente.

En el Juicio de Amparo número 18/2004-II, promovido por Gerardo Flores Oroz, por conducto de su apoderado legal Antonio Ley Estrella, contra actos del Congreso de la Unión, con residencia en México, Distrito Federal y otras autoridades; consistente en la inconstitucionalidad de la Ley Aduanera, artículos 161, 163, fracción III, 164, 165 y 167, así como la cancelación de la patente aduanal contenida en el oficio número 325-SAT-V-E-15382, derivado del expediente administrativo 54/165/AGJ/3383/2003.

Por auto de fecha dieciséis de febrero de dos mil cinco, en acatamiento a la ejecutoria dictada dentro del Amparo en Revisión Administrativo número 545/2004-I, de veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, por el Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar a usted, en su carácter de parte tercero perjudicada, por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico "Excelsior" de la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber que deberá apersonarse a este juicio dentro del término de treinta días, contado del siguiente de la última publicación, y si pasado dicho término no lo hiciera, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efecto por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que en la Secretaría de este Juzgado, queda a su disposición copia de la demanda de garantías que dio origen al Juicio de Amparo 18/2004-II; en la inteligencia de que se han señalado las diez horas del día treinta y uno de mayo de dos mil cinco, para la celebración de la audiencia constitucional en el juicio de garantías antes mencionado.

Tijuana, B.C., a 16 de febrero de 2005.
La Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Lic. Lorena Lugo Romero
Rúbrica.

(R.- 209551)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Terceros perjudicados.

Bernardino Simón López y María Juárez y/o Transito Agustina Juárez Juárez.

En los autos del Juicio de Amparo número 1089/2004-I, promovido por Carlos Alba Medina, por su propio derecho, contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades; en el que se señala como terceros perjudicados a Bernardino Simón López y María Juárez y/o Transito Agustina Juárez Juárez, y al desconocerse sus domicilios actuales, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena sus emplazamientos al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Trámite de Amparo de este Juzgado, quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 21 de febrero de 2005.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Imelda Sánchez Vázquez
Rúbrica.

(R.- 209565)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal

EDICTO

Para emplazar a:

Constructora Eproc, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio Ordinario Civil número 224/2004-B promovido por Sistema de Aguas de la Ciudad de México en contra de Constructora Eproc, Sociedad Anónima de Capital Variable, se dictaron los siguientes autos:

“México, Distrito Federal, seis de diciembre de dos mil cuatro.

Vista la demanda que promueve Antonio Dovalí Ramos, en su carácter de Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada del nombramiento de fecha uno de enero de dos mil tres, la cual como lo solicita el ocursoante se ordena devolver, previa certificación de la copia simple que del mismo exhibe, y entréguese por conducto de persona autorizada para tal efecto, previa toma de razón que por su recibo asiente en autos; fórmese expediente y regístrese en el libro de asuntos civiles de este Juzgado con el número 224/2004-B.

Téngase a la promovente demandando en la Vía Ordinaria Civil de “Constructora Eproc”, S.A. de C.V., entre otras la siguiente prestación:

“1. El pago de la cantidad de \$732,053.57 (setecientos treinta y dos mil cincuenta y tres pesos 57/1000 M.N.) por concepto del anticipo no amortizado, mismo que le fue entregado por mi representada a la hoy demandada para la ejecución de los trabajos al amparo del contrato número 8-C04-2-0008, el cual no fue amortizado por la hoy demandada...”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, 19, 24, fracción IV, 322, 323, 324 y 327 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta contra la persona moral citada y en los términos que demanda.

Se comisiona al Actuario Judicial adscrito a este Juzgado para que se constituya en el domicilio de la demandada “Constructora Eproc”, S.A. de C.V., ubicado en calle Vermont número 34, interior 3, en la colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810, en esta ciudad, le corra traslado con las copias simples de la demanda exhibidas, anexos que la acompañan, debidamente cotejadas y selladas, la emplace para que dentro del término de nueve días produzca su contestación, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por confesados los hechos siempre y cuando el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con la demandada, su representante o apoderado, en cualquier otro caso, se le tendrá por contestada en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 332 del código en cita, y la requiera para que en el mismo término otorgado designe lugar para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndola que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 323 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a la promovente exhibiendo con su demanda diversas documentales; y de conformidad en los artículos 305 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el que señala en su escrito y por autorizados para los mismos efectos así como para recoger documentos y valores a las personas que menciona.

Sin proveer respecto de las pruebas ofrecidas, por no ser el momento procesal oportuno.

Finalmente, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de esos órganos del Poder Judicial de la Federación, tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, en concordancia con el artículo 8o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hace del conocimiento de las partes el derecho que les asiste para omitir sus datos personales cuando se haga pública la sentencia respectiva que se dicte en el presente asunto, en la inteligencia de que la falta de oposición expresa conlleva su consentimiento para que dicha sentencia se publique sin supresión de datos.

Notifíquese personalmente a las partes.

Lo proveyó y firma el licenciado Felipe V Consuelo Soto, Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal ante la Secretaria que autoriza. Doy fe.”

México, D.F., a uno de febrero de dos mil cinco.

Vista la razón actuarial de fecha veintiocho de enero de dos mil cinco, de la que se advierte que no fue posible emplazar a la parte demandada Constructora Eproc, Sociedad Anónima de Capital Variable, y el oficio suscrito por el licenciado Guillermo Pérez de León Saldaña, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de doce de enero de dos mil cinco, y al efecto manifiesta que no localizó dato alguno respecto al domicilio de la demandada.

En consecuencia, y visto el estado procesal que guardan los presentes autos de los que se advierte que aun cuando ya se giraron los oficios de estilo correspondientes a diversas dependencias de Gobierno a efecto de que proporcionaran el domicilio cierto y actual de la demandada, entonces, y como lo ordena el proveído de fecha diez de enero del año en curso; con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento de la demandada Constructora Eproc, Sociedad Anónima de Capital Variable por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, del auto que la admitió a trámite y de este proveído; edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México, haciéndole saber a dicha demandada que debe presentarse al Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos a dar contestación a la demanda, apercibida que en caso de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 232 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además fíjese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del auto que admitió la demanda y de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento, apercibida la demandada que en caso de no comparecer por conducto de su representante o apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por rotulón.

Atento a lo anterior, requiérase a la parte actora Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para que comparezca a este Juzgado de Distrito a efecto de cumplir con lo siguiente: **a)** Recoger los edictos que se encuentran a su disposición, dentro del plazo de tres días contados a partir de que surta sus efectos la notificación de este auto, en términos de lo dispuesto por el artículo 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles; **b)** En su oportunidad, exhiba el comprobante de pago de las publicaciones correspondientes, en igual plazo a partir de que se pongan a su disposición los edictos, y **c)** Exhibir las publicaciones correspondientes dentro de los tres días siguientes a la última de ellas, apercibida que de hacer caso omiso a cualquiera de los supuestos anteriores, se le impondrá una multa de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), con fundamento en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese y personalmente a la parte actora Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Lo proveyó y firma el licenciado Felipe V Consuelo Soto, Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante la Secretaria que autoriza. Doy Fe."

La Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Norma Eliet Almaraz Peña

Rúbrica.

(R.- 209110)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Quinta Sala Civil
EDICTO

En el cuaderno de amparo relativo al Toca número 1550/03/6/7, promovido por Daniel Zuñiga Esparza, en su carácter de endosatario en procuración de Paragon Services, S.A. de C.V., en el juicio ejecutivo mercantil, seguido por Paragon Services, S.A. de C.V. en contra de Ko-Packaging, S.A. de C.V. y otro, se dictó un acuerdo de fecha nueve de febrero de dos mil cinco, que en síntesis ordena: "...emplácese a Ko-Packaging, S.A. de C.V. por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México."

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 11 de febrero de 2005.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil

Lic. Ma. Carmen Sanvicente Ramírez

Rúbrica.

(R.- 208958)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Durango

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente o deudor María Hernández Vitela, sin Registro Federal de Contribuyentes, no fue localizado en el domicilio señalado en calle Nayarit número 208, colonia Morga, código postal 34010 de esta ciudad de Durango, en virtud de que dicho domicilio se encuentra ocupado por persona distinta al deudor, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Durango, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2 y 22 fracciones II y último párrafo en relación con los artículos 20 fracciones I, XXII, XXIII y XXXI y 11 fracción VII, 39 apartado A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril de 2001, artículo segundo, párrafo segundo y decimoséptimo del acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre de ese mismo año, todos en vigor al día siguiente al de su publicación, relacionado con el señalado artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación en vigor, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación**, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica: <http://www.sat.gob.mx>, la resolución cuyo resumen a continuación se indica:

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar:	326-SAT-A10-4016
Fecha de la resolución u oficio:	15 de julio de 2002
Autoridad emisora:	Aduana de Sonoyta, Son.
Créditos que se originan:	H-97915 al H-97920
Autoridad que controla:	Administración Local de Recaudación de Durango

Puntos resolutivos contenidos en la resolución u oficio que se notifica:

1.- En resumen, resulta un crédito fiscal a cargo del C. María Hernández Vitela, en cantidad de \$136,380.72 M.N. (son ciento treinta y seis trescientos ochenta pesos 72/100 moneda nacional).

2.- Las cantidades y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, deberán ser enteradas en las oficinas de las instituciones de crédito autorizadas que correspondan a su domicilio fiscal, en los formatos que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente. En caso de efectuar el pago del crédito fiscal determinado mediante la presente resolución, dentro del plazo antes referido, el monto del Impuesto al Valor Agregado disminuirá en un 20% en términos del artículo 77 fracción II inciso b del Código Fiscal de la Federación.

3.- Por lo que respecta al vehículo marca Mercury, línea Sable, tipo Sedán, modelo 1999, con placas de circulación 304-DPX, del Estado de Arizona, Estados Unidos de América, con número de serie 1MEFM50U5XA647348, color gris; el cual tiene un valor en aduana de \$112,000.00, y ante la imposibilidad material de que el mismo, pase a ser propiedad del Fisco Federal, de conformidad al artículo 183-A fracción V de la Ley Aduanera, toda vez que éste fue materia de disposición ilícita en el extranjero y devuelto a su legítimo propietario, se cobrará el 100% del valor del vehículo, tal como lo establece el artículo 183-A último párrafo de la Ley Aduanera vigente al inicio de las facultades de comprobación, el cual a la letra dice: "cuando existiere imposibilidad material para que las mercancías pasen a ser propiedad del Fisco Federal, el infractor deberá pagar el importe de su valor comercial en el territorio nacional al momento de la aplicación de las sanciones que correspondan".

Túrnese el original y copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de Durango, Durango; para los efectos de su notificación, control y cobro respectivo. Así en definitiva, lo resolvió y firma. En suplencia del C. Administrador de la Aduana de Sonoyta, la Jefa de Departamento de la Aduana licenciada Dina Alicia Madrid Rosas.

Queda a disposición de María Hernández Vitela, en esta Administración Local de Recaudación de Durango el original de la resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Durango, Dgo., a 22 de febrero de 2005.

El Administrador Local de Recaudación de Durango

Jorge Paz Chávez

Rúbrica.

(R.- 209546)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Durango

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente o deudor Abdon Silva Puente, con Registro Federal de Contribuyentes SIPA-600612-MB7, no fue localizado en el domicilio señalado en calle Gómez Farías Ote. número 513, SC, Guadalupe Victoria, Dgo.; en virtud de que dicho domicilio es habitado por persona distinta al deudor, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Durango, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de

la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2 y 22 fracción II y último párrafo en relación con los artículos 20 fracciones I, XXII, XXIII y XXXI y 11 fracción VII, 39 apartado A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril de 2001, artículo segundo, párrafo segundo y decimoséptimo del acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre de ese mismo año, todos en vigor al día siguiente al de su publicación, relacionado con el señalado artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación en vigor, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación**, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica: <http://www.sat.gob.mx>, la resolución cuyo resumen a continuación se indica:

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar:	8/114/OIC/R/0564/04
Fecha de la resolución u oficio:	30 de agosto de 2004
Autoridad emisora:	Organo Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Créditos que se originan:	H-126169
Autoridad que controla:	Administración Local de Recaudación de Durango

Resumen de puntos resolutivos contenido en el documento que se notifica:

1.- Que el C. Abdon Silva Puente en el ejercicio de sus funciones como Jefe del Distrito de Desarrollo Rural 03 Guadalupe Victoria de la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado de Durango, es administrativamente responsable, de incurrir en la irregularidad de realizar un daño patrimonial causado con su actuar al erario público.

2.- Que por esa responsabilidad se le impone al C. Abdon Silva Puente las sanciones previstas en los artículos 13 fracciones I y IV y 16 fracciones I y IV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos vigente, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en Amonestación Pública y sanción económica por la cantidad de \$1,120.00 (mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.).

3.- Notifíquese al C. Abdon Silva Puente, la presente resolución a fin de que surta sus efectos legales correspondientes, así como al delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado de Durango en su carácter de superior jerárquico, para que proceda a la ejecución de las sanciones impuestas, a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria que corresponda, para el efecto del cobro de la sanción económica impuesta al responsable, al Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, por lo que a su competencia corresponda, así como al titular del Area de Quejas y demás instancias para los efectos procedentes.

4.- Así lo resolvió y firma el C. Lic. Oscar René Martínez Hernández, titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Queda a disposición de Abdon Silva Puente, en esta Administración Local de Recaudación de Durango el original de la resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Durango, Dgo., a 22 de febrero de 2005.

El Administrador Local de Recaudación de Durango

Jorge Paz Chávez

Rúbrica.

(R.- 209548)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Durango

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente o deudor Marco Antonio Garrido García, con Registro Federal de Contribuyentes GAGM-510531, no fue localizado en el domicilio señalado en calle Educación número 102, colonia Burócrata, de esta ciudad de Durango, Dgo.; en virtud de que dicho domicilio es habitado por persona distinta al deudor, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Durango, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2 y 22 fracción II y último párrafo en relación con los artículos 20 fracciones I, XXII, XXIII y XXXI y 11 fracción VII, 39 apartado A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril de 2001, artículo segundo, párrafo segundo y decimoséptimo del acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre de ese mismo año, todos en vigor al día siguiente al de su publicación, relacionado con el señalado artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación en vigor, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación**, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica: <http://www.sat.gob.mx>, la resolución cuyo resumen a continuación se indica:

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar: OIC/SITyF/CI/0622/0712/2004
Fecha de la resolución u oficio: 10 de junio de 2004
Autoridad emisora: Organó Interno de Control en el Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del ISSSTE
Créditos que se originan: H-126377
Autoridad que controla: Administración Local de Recaudación de Durango

Resumen de puntos resolutivos contenido en el documento que se notifica:

1.- Quedó plenamente acreditado que el C. Marco Antonio Garrido García, no promovió inconformidad en contra del Pliego Preventivo de Responsabilidades que le fue formulado, por tanto, no desvirtúa los hechos que se le atribuyen en el mismo, con motivo del daño económico causado al Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y como consecuencia a la Hacienda Pública Federal.

2.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, se confirma el Pliego Preventivo de Responsabilidades número 06/2003 GRN, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, y se finca en forma directa el presente Pliego Definitivo de Responsabilidades al C. Marco Antonio Garrido García, por la cantidad de \$72,916.38 (setenta y dos mil novecientos dieciséis pesos 38/100 M.N.), cantidad que deberá cubrir en un término de quince días, a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del presente, sin perjuicio de que se haga efectivo su cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, tal y como lo prevé el artículo 175 del propio ordenamiento.

3.- Notifíquese personalmente al C. Marco Antonio Garrido García, y por oficio al Director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Director del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del Instituto indicado, al C. Subdirector de Personal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al C. titular de la Gerencia Regional Zona Norte y a la Administración Local de Recaudación que corresponda.

Así lo resolvió y firma el C.P. Fernando Alvarez Lechuga, titular del Organó Interno de Control en el Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Queda a disposición de Marco Antonio Garrido García, en esta Administración Local de Recaudación de Durango el original de la resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

Durango, Dgo., a 22 de febrero de 2005.

El Administrador Local de Recaudación de Durango

Jorge Paz Chávez

Rúbrica.

(R.- 209550)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Durango

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente o deudor Gonzalo N. Cruz Berinstain, con Registro Federal de Contribuyentes CUBG-440916-IH8, no fue localizado en el domicilio señalado en calle Paseo de los Pinos número 1412, colonia Real del Prado de esta ciudad de Durango, en virtud de que dicho domicilio es habitado por persona distinta al deudor, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Durango, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2 y 22 fracción II y último párrafo en relación con los artículos 20 fracciones I, XXII, XXIII y XXXI y 11 fracción VII, 39 apartado A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril de 2001, artículo segundo, párrafo segundo y decimoséptimo del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre de ese mismo año, todos en vigor al día siguiente al de su publicación, relacionado con el señalado artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación en vigor, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación**, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica: <http://www.sat.gob.mx>, la resolución cuyo resumen a continuación se indica:

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar:	09/000/02311/2001
Fecha de la resolución u oficio:	20 de abril de 2001
Autoridad emisora:	Contraloría Interna en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Créditos que se originan:	H-120485
Autoridad que controla:	Administración Local de Recaudación de Durango

Resumen de puntos resolutivos contenido en el documento que se notifica:

1.- Este Organismo Interno de Control determina que el C. Gonzalo N. Cruz Berinstain, es responsable administrativamente de los actos u omisiones señalados en el considerando segundo de esta resolución y el incumpliendo de las fracciones I, II, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

2.- Se impone las sanciones previstas en el artículo 53 fracciones II y V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, consistentes en amonestación pública y sanción económica por la cantidad de \$30,726.80 (son treinta mil setecientos veintiséis pesos 80/100 M.N.).

3.- Notifíquese personalmente la resolución al C. Gonzalo N. Cruz Berinstain.

4.- Comuníquese esta Resolución al C. Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para los efectos dispuestos en el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como a la Tesorería de la Federación para que conforme a su ámbito de atribuciones lleve a cabo la ejecución de la sanción económica. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido. Así lo resolvió, la encargada del Despacho de la Contraloría Interna en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Lic. Griselda Trejo Méndez.

Queda a disposición de Gonzalo N. Cruz Berinstain, en esta Administración Local de Recaudación de Durango el original de la resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Durango, Dgo., a 22 de febrero de 2005.

El Administrador Local de Recaudación de Durango

Jorge Paz Chávez

Rúbrica.

(R.- 209556)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Durango

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente o deudor Raúl Gerardo Ríos Hernández, sin Registro Federal de Contribuyentes, no fue localizado en el domicilio señalado en calle 4ta. Privada de Lerdo número 108, Tierra Blanca, código postal 34139, de esta ciudad de Durango, en virtud de que en dicho domicilio no vive el deudor, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Durango, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2 y 22 fracción II y último párrafo en relación con los artículos 20 fracciones I, XXII, XXIII y XXXI y 11 fracción VII, 39 apartado A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril de 2001, artículo segundo, párrafo segundo y decimoséptimo del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre de ese mismo año, todos en vigor al día siguiente al de su publicación, relacionado con el señalado artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación en vigor, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación**, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica: <http://www.sat.gob.mx>, la resolución cuyo resumen a continuación se indica:

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar: 326-SAT-A16-VII-21674

Fecha de la resolución u oficio: 21 de diciembre de 2004
Autoridad emisora: Aduana de Ciudad Juárez, Chihuahua
Créditos que se originan: H-130693 al H-130697
Autoridad que controla: Administración Local de Recaudación de Durango

Puntos resolutivos contenidos en la resolución u oficio que se notifica:

1.- En resumen, resulta un crédito fiscal a cargo del C. Raúl Gerardo Ríos Hernández, en cantidad de \$11,140.51 M.N. (son once mil ciento cuarenta pesos 51/100 moneda nacional).

2.- Por lo que respecta a la mercancía consistente en: 01 pieza de perfume de 100 ml, marca Azzaro, origen Francia, 01 pieza de perfume de 100 ml, marca Amarige, origen Francia, 01 pieza de perfume de 100 ml, marca Eternity, origen E.U.A., 01 pieza de perfume de 75 ml, marca Anna Sui, origen Alemania, 01 pieza, de perfume de 100 ml, marca Clinique Happy, origen E.U.A., 01 pieza de perfume de 188 ml, marca Old Spice, origen E.U.A., 01 pieza de perfume de 100 ml, origen Liz Sport, origen E.U.A., 01 pieza de perfume de 100 ml, marca Obsesión, origen E.U.A., 01 pieza de perfume de 90 ml, marca Lacoste, origen Ucrania, 01 pieza de perfume de 100 ml, marca Samba, origen Francia, 01 pieza de perfume de 100 ml, marca Ralph Laurent, origen E.U.A., 01 pieza de perfume de 125 ml, marca Lagerfeld, origen Francia, 01 pieza de perfume de 75 ml, marca Desnuda, origen Italia, 03 piezas de perfume de 100 ml, marca Morse, origen E.U.A., 02 piezas de perfume de 100 ml, marca Dior, origen Francia, 02 piezas de perfume de 100 ml, marca Swiss, origen Suiza, 03 piezas de perfume de 100 ml, marca Perry Ellis, origen E.U.A., 02 piezas de perfume de 100 ml, marca DKNY, origen Ucrania, 01 pieza de perfume de 100 ml, marca Lacoste, origen Ucrania, 01 pieza de perfume de 100 ml, marca Escape, origen E.U.A., 01 pieza de perfume de 100 ml, marca Tommy, origen Suecia, 02 piezas de perfume de 100 ml, marca Calvin Klein, origen E.U.A., 01 pieza de perfume de 200 ml, marca Calvin Klein, origen E.U.A., 01 pieza de perfume de 100 ml, marca Ziz, origen España, 01 pieza de perfume de 100 ml, marca Miracle, origen Francia, 01 pieza de perfume de 75 ml, marca Ombre, origen Francia, 01 pieza de perfume de 100 ml, marca Curve, origen Canadá, 02 piezas de perfume de 80 ml, marca Ultra Violet, origen Francia, 01 pieza de perfume de 100 ml, marca Pleasures, origen Ucrania, 01 pieza de perfume de 100 ml, marca Romance, origen Canadá, 01 pieza de perfume de 75 ml, marca 273Rodeo, origen E.U.A., 01 pieza de perfume de 100 ml, marca Arman, origen Francia, 02 piezas de perfume de 35 ml, marca Cuba, origen Francia, 03 piezas de cremas de 236 ml, marca Amber Romance, origen E.U.A., pasan a propiedad del Fisco Federal.

3.- Queda enterado el infractor que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción de la multa impuesta en un 20%, calculada sobre las contribuciones omitidas por concepto de omisión de impuestos diversos a los de comercio exterior, de conformidad con el artículo 77, fracción II, inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente.

4.- Del mismo modo, queda enterado el infractor que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una disminución de 20% en las multas correspondientes a sanciones por infracciones a la Ley Aduanera, de conformidad con el artículo 199, fracción II de la citada Ley en vigor.

Túrnese el original y copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación correspondiente al domicilio manifestado por el contribuyente, para los efectos de su notificación, control y cobro. Atentamente. El Administrador de la Aduana de Ciudad Juárez, Chihuahua, licenciado Javier Ignacio Salazar Mariscal.

Queda a disposición de Raúl Gerardo Ríos Hernández, en esta Administración Local de Recaudación de Durango el original de la resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Durango, Dgo., a 21 de febrero de 2005.
El Administrador Local de Recaudación de Durango
Jorge Paz Chávez
Rúbrica.

(R.- 209561)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración Metropolitana
Administración Local de Recaudación Norte del Distrito Federal
Subadmón. de Control de Créditos
Departamento de Control de Créditos
Oficio 8 322-SAT-R8-L62-5-1- 12549
Exp. 3990.1/286

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el Tte. Coronel Pagador David Onésimo Pérez Reyes, con RFC PERD 480905 PZ8, con fechas 8 y 11 de febrero de 2005, no fue localizado el sancionado en el domicilio ubicado en avenida Observatorio número 94, edificio H, departamento 1, colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo, D.F., código postal 11870.

Esta Administración Local de Recaudación Norte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, así como en los artículos 140 del citado Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, los Pliegos de Responsabilidades determinados por el Organó Interno de Control en la SEDENA.

Pliego de Responsabilidades No.	Fecha	Importe	Autoridad emisora	Crédito
001/2005	24 de enero de 2005	\$1,911,197.00	Secretaría de la Función Pública Organó Interno de Control en la SEDENA	H- 1720242
002/2005	24 de enero de 2005	\$5,650,351.00	Secretaría de la Función Pública Organó Interno de Control en la SEDENA	H- 1720243
003/2005	24 de enero de 2005	\$1,266,180.00	Secretaría de la Función Pública Organó Interno de Control en la SEDENA	H- 1720244
004/2005	24 de enero de 2005	\$4,377,334.00	Secretaría de la Función Pública Organó Interno de Control en la SEDENA	H- 1720245
005/2005	24 de enero de 2005	\$2,019,419.00	Secretaría de la Función Pública Organó Interno de Control en la SEDENA	H- 1720246
Total		\$15,224,481.00		

Atentamente
Ciudad de México, D.F., a 1 de marzo de 2005.
El Administrador Local de Recaudación Norte del Distrito Federal

C.P. Rogelio López Fernández
Rúbrica.

(R.- 209545)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

EDICTO

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción VII, 37 Bis fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1, 2, 3, 4, 7 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 3o. fracción II, 117 y 121 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1, 2, 3, 12, 13, 35 fracción III, 37, 38, 44, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 fracción II, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y considerando que se desconoce el domicilio actual de las personas físicas y morales que más adelante se detallan, por este conducto notifica el inicio del procedimiento administrativo de revocación en contra de las citadas personas, por hechos que pueden constituir violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, de conformidad con las propuestas formuladas por la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

No.	Nombre de la persona	No. de acta de visita de verificación y/o revisión de expediente	Domicilio	Irregularidades detectadas	Acuerdo del pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones
1.	Industria Telepuertos de México, S.A. de C.V.	La Cofetel con motivo de la revisión al expediente abierto a nombre de esta permissionaria, requirió a la misma acreditar el cumplimiento de diversas condiciones de su permiso	Avenida Polanco No. 60 colonia Polanco 11560, México, D.F.	Incumplió la condición 20a. del permiso, ya que desde que se le otorgó el mismo, no ha enterado mensualmente al Gobierno Federal ni a Telecomunicaciones el 2.5% de sus ingresos tarifados, Incumplió la condición 27a. del permiso, ya que no ha acreditado el pago de derechos por concepto de visita de inspección durante los años 1997 y 1998	P/280300/075
2.	Consultoría Proyectos e Ingeniería, S.A. de C.V.	SRTP 065/99	Cerrada de los Puentes No. 75 Fraccionamiento Rinconada de los Puentes Lerdo, Durango	El permisionario dejó de hacer uso de los derechos conferidos en el permiso, así como de la frecuencia 466.000 MHz	P/311000/0291/09

En beneficio de la garantía de audiencia que consagra el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les concede a los interesados un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, para que expongan lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas con que cuenten ante esta Dirección General de Política de Telecomunicaciones, sita en Eje Central Lázaro Cárdenas número 567, Torre Central de Telecomunicaciones, 15o. piso, colonia Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en días y horas hábiles, apercibidas que hagan o no uso de esta garantía, se emitirá la resolución que en derecho proceda.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los interesados podrán consultar el expediente abierto a su nombre, previa identificación, en esta Dirección General, cuyo domicilio quedó precisado en el párrafo anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publíquese el presente edicto por tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y uno de los periódicos diarios de mayor circulación a nivel nacional.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de febrero de dos mil cinco.

El Director General de Política de Telecomunicaciones

Ing. Leonel López Celaya

Rúbrica.

(R.- 209417)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

EDICTO

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracciones VII y XII, 37 Bis fracciones VI, XVII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1, 2, 3, 4, 7, 38 fracción I, 71 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 3o. fracción II, 117 y 121 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1, 2, 3, 12, 13, 35 fracción III, 37, 38, 44, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 fracción II, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y considerando que se desconoce el domicilio actual de las personas físicas y morales que más adelante se detallan, por este conducto notifica el inicio del procedimiento administrativo de imposición de sanción y de revocación en contra de las citadas personas, por hechos que pueden constituir violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias

y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, de conformidad con las propuestas formuladas por la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

No.	Nombre de la persona	Revisión de expediente	Domicilio	Irregularidades detectadas	Acuerdo del pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones
1.	Biper Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	La Cofetel con motivo de la revisión al expediente abierto a nombre de esta concesionaria requirió a la misma presentara diversa información	Insurgentes Sur No. 3579, Torre I, piso 2, colonia Tlalpan La Joya, 14000, México, D.F.	No acreditó haber solicitado la inscripción en el registro de telecomunicaciones de sus títulos de concesión. No acreditó haber exhibido la póliza de fianza que establecen la condición 6 y el numeral A.9 del anexo a de la concesión de red.	P/150501/070

				No acreditó haber iniciado operaciones dentro del plazo establecido en el artículo 38 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y el numeral A.3 del anexo A de la concesión de red.	
2.	Tecnología, Educación y Difusión, S.A. de C.V.	La Cofetel con motivo de la revisión al expediente abierto a nombre de esta permitonaria detectó diversos incumplimientos	Xola No. 612-204 México, D.F.	Incumplió las condiciones 1.3 (plazo para iniciar la prestación del servicio), 1.7 (suscripción de acciones), 1.18 (inscripción en el registro de telecomunicaciones), 2.3. (sistema de quejas y reparaciones), 2.4. (servicios de emergencia), 2.5 (código de prácticas comerciales), 2.7 (designación de responsable técnico), 2.8 (registro de contratos), 3.1 (tarifas) y 4.1. (información) de su permiso. No acreditó haber iniciado operaciones dentro del plazo establecido en el artículo 38 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones.	P/100804/131
3.	Teléfonos Públicos de México, S. de R.L. de C.V.	La Cofetel con motivo de la revisión al expediente abierto a nombre de esta permitonaria requirió a la misma presentara diversa información	Circuito Fundadores No. 17 L, despacho 3, Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez	Incumplió las condiciones 1.3 (plazo para iniciar la prestación del servicio), 1.5. (cobertura), 2.3. (sistema de quejas y reparaciones), 2.4. (servicios de emergencia), 2.8. (registro de contratos), 3.1. (tarifas) y 4.1. (información) de su permiso. No acreditó haber iniciado operaciones dentro del plazo establecido en el artículo 38 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y en la condición 1.3. de su permiso.	P/260601/110

En beneficio de la garantía de audiencia que consagra el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les concede a los interesados un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, para que expongan lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas con que cuenten ante esta Dirección General de Política de Telecomunicaciones, sita en Eje Central Lázaro Cárdenas número 567, Torre Central de Telecomunicaciones, 15o. piso, colonia Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, en días y horas hábiles, apercibidas que hagan o no uso de esta garantía, se emitirá la resolución que en derecho proceda.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los interesados podrán consultar el expediente abierto a su nombre, previa identificación, en esta Dirección General, cuyo domicilio quedó precisado en el párrafo anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publíquese el presente edicto por tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y uno de los periódicos diarios de mayor circulación a nivel nacional.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de febrero de dos mil cinco.

El Director General de Política de Telecomunicaciones

Ing. Leonel López Celaya

Rúbrica.

(R.- 209418)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

EDICTO

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracciones VII y XII, 37 Bis fracciones VI, XVII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1, 2, 3, 4, 7, 38 fracción I, 71, 72 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 3o. fracción II, 117 y 121 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1, 2, 3, 12, 13, 35 fracción III, 37, 38, 44, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 fracción II, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y considerando que se desconoce el domicilio actual de la persona moral que más adelante se detalla, por este conducto notifica la resolución emitida con motivo del procedimiento administrativo de imposición de sanción y de revocación en contra de la citada persona, por hechos que pueden constituir violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

No.	Nombre de la persona	No. de acta de visita de verificación	Domicilio	Irregularidades detectadas	Acuerdo del pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones	Resolución
1	Red de Servicios de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Sin acta se trata de un requerimiento de la Cofetel	Torre del Bosque bulevar Manuel Avila Camacho No. 24, 7o. piso	No dio cumplimiento a las condiciones 2.3, 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3 y 4.2 de la concesión	P/250400/092	Con fundamento en el artículo 71 apartado B fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones se impone sanción por \$758,000.00

			Lomas de Chapultepec 11000, México, D.F.	no dio aviso del inicio de operaciones		con fundamento en el artículo 38 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones se revoca la concesión otorgada el 5 de julio de 1997 para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones
--	--	--	---	--	--	--

Dicha multa deberá ser cubierta mediante la forma valorada, emitida por la Tesorería Local, correspondiente al domicilio fiscal de las personas físicas y morales antes citadas, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, debiendo comunicar por escrito a esta Secretaría por conducto de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones, ubicada en Eje Central Lázaro Cárdenas número 567, piso 15, ala sur, de la Torre Central de Telecomunicaciones, colonia Vértiz Narvarte, código postal 03020, México, D.F., respecto del pago efectuado, acompañando copia del mismo dentro de los siguientes cinco días hábiles, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá conforme a derecho.

De conformidad con lo previsto por el artículo 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en relación con lo dispuesto en los artículos 3o. fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado afectado que podrá interponer recurso de revisión ante esta misma autoridad emisora, dentro del plazo de quince días que otorga el artículo 85 de la referida Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de febrero de dos mil cinco.

El Director General de Política de Telecomunicaciones
Ing. Leonel López Celaya
Rúbrica.

(R.- 209420)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Salud
RESOLUCION

C. Rodrigo Suárez García y/o representante legal de la Empresa BPL, S.A. de C.V.

Domicilio desconocido.

Miguel Villaseñor Miranda, en mi carácter de Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, con fundamento en los artículos 16, fracción XVIII y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36, 38, 57 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, procede conforme a lo siguiente:

I. Que derivado del contrato número 2004/006/11(1)B, se establece que la empresa BPL, S.A. de C.V., se comprometió a entregar en los almacenes de esta Secretaría, sitios en calle Arenal sin número esquina Xochimiltzin, colonia y Delegación Tlalpan, código postal 14000 de esta Ciudad de México, D.F., a más tardar el día 30 de junio de 2004 la cantidad de 6,930 piezas, correspondiente a la segunda entrega de 30% de los insumos médicos arriba descritos y el saldo de 9,240 piezas, correspondientes a la tercera entrega de 40%, a más tardar el 31 de octubre, sin que hasta la fecha lo haya hecho, incumpliendo por tal motivo el contrato de referencia.

El importe total de incumplimiento, por el 70% no entregado, o sea las 11,170 piezas de cubreobjetos de vidrio, monta a la cantidad de \$565,950.00 (quinientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

II. Que mediante edictos publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 25, 26 y 29 de noviembre de 2004, se hizo del conocimiento del representante legal de la empresa BPL, S.A. de C.V., las irregularidades que a juicio de esta Dirección General constituyen incumplimiento a las obligaciones contraídas en el contrato de referencia, considerando para ello lo siguiente:

a) Que la empresa BPL, S.A. de C.V., no entregó los bienes a que se obligó en las fechas señaladas.

b) Que no compareció el representante legal de la misma conforme a lo señalado en los edictos, para manifestar lo que a su derecho pudiera convenir en relación con el incumplimiento en la entrega de los bienes arriba mencionados, en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, Departamento de Apoyo a Normas sobre Bienes, sitas en el tercer piso del edificio Torre Caballito, ubicado en la avenida Paseo de la Reforma número 10, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, de la Ciudad de México.

Que en base a lo expuesto y fundado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I y 59 de la Ley Federal; 1 y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos; 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 16 fracción XVIII y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y la cláusula 10 del contrato número 2004/006/11(1)B, esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

RESUELVE

Primero.- Se rescinde el contrato número 2004/006/11 (1) B, de fecha 4 de febrero del presente año, firmado con la empresa BPL, S.A. de C.V., en relación con el pedido de insumos médicos descritos en el Resultando I de la presente resolución, pedido derivado de la licitación pública nacional número 00012005-022-03, con el que resultó adjudicada.

Segundo.- Notifíquese la presente resolución, al representante legal de la empresa BPL, S.A. de C.V., a través de edictos publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, por desconocer su último domicilio y señálese que queda abierta la vía legal al proveedor para que ejercite las acciones legales que considere pertinentes, de conformidad con lo que establece el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo.

Tercero.- Hágase efectiva la garantía otorgada por la Empresa BPL S.A. de C.V., de fecha 25 de febrero de 2004, por la cantidad de \$56,595.00 (cincuenta y seis mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

Cuarto.- Para efectos de lo previsto en los artículos 56 y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público dese vista al Organismo Interno de Control.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de diciembre de 2004.

El Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales

C.P. Miguel Villaseñor Miranda

Rúbrica.

(R.- 209406)**CAMBRIDGE CLUB, S.A. DE C.V.****AVISO A LOS ACCIONISTAS DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por la cláusula octava de los estatutos sociales de Cambridge Club, S.A. de C.V., se hace del conocimiento de los señores accionistas que mediante resolución legalmente adoptada en asamblea general extraordinaria de fecha 28 de febrero de 2005, se aprobó aumentar el capital social de la sociedad, en su parte fija, en la cantidad de \$25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) mediante la emisión de 1,600 acciones nominativas de la serie "A", sin expresión de valor nominal.

Lo anterior se notifica a los señores accionistas ausentes en dicha asamblea, a efecto de que dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de la presente publicación, ejerzan, si así lo desean, su derecho de preferencia consignado en estatutos, respecto del aumento de capital decretado. Los accionistas de la sociedad podrán ejercer su derecho de preferencia para suscribir en proporción al número de acciones de que son propietarios pagando la cantidad de \$15,625.00 (quince mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) por cada acción serie "A" del capital fijo.

Conforme a la resolución de la asamblea de accionistas antes citada, las acciones no suscritas por los accionistas dentro del término señalado, podrán ser ofrecidas por el Consejo de Administración para suscripción y pago al accionista Inmobiliaria Inter Vargas Internacional, S.A. de C.V.

México, D.F., a 28 de febrero de 2005.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Juan José Trevilla Rivadeneyra

Rúbrica.

(R.- 209531)**CONSTRUCTORA OMICRON, S.A. DE C.V.****AVISO DE TRANSFORMACION**

Los accionistas de Constructora Omicron, Sociedad Anónima, mediante acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día dos de mayo de dos mil, transformaron la sociedad de Sociedad Anónima, en Sociedad Anónima de Capital Variable, lo anterior se publica para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

México, D.F., a 8 de marzo de 2005.

Delegado Especial

Claudia Monroy Bortoni

Rúbrica.

(R.- 209384)**FLUOROCARBONS WORKS, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas de Fluorocarbons Works, S.A. de C.V., para que asistan a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el día 6 de abril de 2005 a las 16:00 horas, en el domicilio social de la empresa, sito en Calle de los Picagregos número 196-B, colonia Lomas de las Aguilas, Delegación Alvaro Obregón, en México, D.F., bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Recuento de asistencia.
2. Declaración de legalidad de la Asamblea.
3. El nombramiento de presidente y secretario.
4. Lectura del informe de la administración de la sociedad, estados financieros e informe del comisario, por el ejercicio social del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004.
5. Discusión y aprobación de informe, estados financieros e informe del comisario a que se refiere punto anterior.
6. Asuntos varios.
7. Clausura de la sesión.

Los socios que asistan deberán depositar sus acciones o certificados que los representan en una institución de crédito de su localidad para acreditar su calidad de socios y podrán asistir con dicha constancia personalmente o por apoderado.

Atentamente

México, D.F., a 8 de marzo de 2005.

Administrador Unico
Ing. Hugo Jorge Solórzano González
 Rúbrica.

(R.- 209507)

ECOGAS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS

Publicación de conformidad a lo dispuesto en los párrafos 9.63 y 9.65 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural, expedida por la Comisión Reguladora de Energía.

Cargo por:	Unidades	Residencial	Comercial	Industrial			
				Consumo < 1,000 Gcal/mes	Consumo de 1,000.01 a 3,500 Gcal/mes	Consumo de 3,500.01 a 10,000 Gcal/mes	Consumo > 10,000 Gcal/mes
Servicio	Pesos/mensual	48.38	111.66	962.50	1588.88	2528.24	4093.99
Capacidad	Pesos/GCal	111.09	32.05	18.47	13.19	10.66	9.96
Uso	Pesos/GCal	111.09	32.05	18.47	13.19	10.66	9.96
Distribución con comercialización	Pesos/GCal	222.17	64.10	36.94	26.37	21.32	19.92
Cargo por uso a usuarios conectados al sistema de Pemex	Pesos/GCal			1.70	1.70	1.70	1.70
Cargo por capacidad a usuarios conectados al sistema de Pemex	Pesos/GCal			1.70	1.70	1.70	1.70
Depósito para prueba de medidor	Peso	199.31	265.74	332.18	332.18	332.18	332.18
Conexión no estándar	Pesos/metro	222.21	444.07	669.59	669.59	669.59	669.59
Cheque devuelto	Peso	20% o mínimo USD 12.64	20% o mínimo USD 12.64	20% o mínimo USD 12.65	20% o mínimo USD 12.65	20% o mínimo USD 12.65	20% o mínimo USD 12.65
Cobranza	Peso	133.91	133.91	133.91	133.91	133.91	133.91
Reconexión	Peso	133.91	133.91	133.91	133.91	133.91	133.91
Balanceo de flujos	Por determinarse						
Tarifa de Importación (en su caso)				Por determinarse			
Franquicia/derecho de vía del municipio				Por determinarse			

Costos trasladables:

- Cargo por adquisición de gas: a los clientes con servicio de distribución con comercialización se aplicará un cargo por adquisición de gas (molécula) costo en que incurre el distribuidor y que será trasladado al usuario.
- Cargo por servicio de transporte: al proporcionarse el servicio de transporte de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.
- Cargo por servicio de almacenamiento: cuando se proporcione el servicio de almacenamiento de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.
- Derecho municipal: está sujeto a las modificaciones en el régimen de impuestos en que incurra el distribuidor en base a la autorización del régimen impositivo local, estatal y federal, será trasladado al usuario.
- IVA: 15% de cada peso facturado.

Notas aclaratorias:

El consumo de gas que se facturará al usuario será el resultado de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el poder calorífico promedio por metro cúbico de gas suministrado. El permisionario podrá optar por facturar en tarifas equivalentes a metros cúbicos.

Cuota básica: se aplicará mensualmente, a partir de que la línea de servicio instalada al usuario cuente con gas.

Cargo por cheque devuelto: será equivalente al 20% del monto del cheque, y en ningún caso será inferior a USD \$12.64 (\$143.46 pesos).

Todas nuestras tarifas se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Reguladora de Energía.

Chihuahua., Chih., a 8 de marzo de 2005.

Representante Legal
Tania Ortiz Mena
Rúbrica.

(R.- 209455)

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.
CONDICIONES DEL MERCADO DE CREDITOS
GARANTIZADOS CON GARANTIA HIPOTECARIA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia del Crédito Garantizado se da a conocer lo siguiente:

Información de las condiciones del mercado de créditos garantizados con garantía hipotecaria correspondiente al mes de enero de 2005 para Sofoles y febrero de 2005 para Instituciones Bancarias.

Presentación.

Con el propósito de dar cabal cumplimiento a la normatividad señalada y de proporcionar información que les permita a los interesados evaluar las ofertas vinculantes que reciban en términos de la citada Ley, la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. recibió de los intermediarios financieros no bancarios denominados Sociedades Financieras de Objeto Limitado (Sofoles) e instituciones de banca múltiple, la información relacionada con las características de los créditos con garantía hipotecaria que ofrecen al mercado.

La información se desglosa según el tipo de moneda, plazo, tipo de tasa de interés aplicable y el valor de la vivienda como sigue:

I. Créditos en pesos:

Son financiamientos ofrecidos hasta ahora por las instituciones de banca múltiple y Sociedades Financieras de Objeto Limitado (Sofoles) con sus propios recursos, o financiados por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF), principalmente para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasas de interés fija, variable o mixta.

II. Créditos en UDIS:

Son financiamientos ofrecidos principalmente por las Sofoles con recursos fondeados por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. y están referenciados en Unidades de Inversión (UDIS), lo que hace variar los pagos conforme cambia el valor de dicha unidad de inversión. En algunos casos a pesar de estar denominado en UDIS, el pago mensual cambia conforme el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

En esta ocasión se presenta la información más representativa de la oferta que los intermediarios tienen, según lo presentado a la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. Otras opciones de oferta pueden observarse en la página de Internet de la institución.

Con el fin de que el usuario de la información identifique y tenga mayor claridad con respecto a los conceptos incluidos en los cuadros de información se presenta un glosario de términos.

GLOSARIO

Comisión por apertura. Es la comisión que cobra el intermediario por los trámites de apertura de crédito, expresada como porcentaje del monto de éste.

Costo del avalúo. Es la cantidad que se cobra para determinar el valor de la vivienda a financiar, en función del valor de la misma, expresado como porcentaje del monto del crédito.

Costo anual total (CAT). El que, para efectos informativos, anualiza la totalidad de los costos directos inherentes al crédito garantizado.

Denominación del crédito. Es la moneda o unidad de cuenta en la que se expresa el financiamiento para la adquisición de vivienda.

Intermediario. Institución que ofrece el financiamiento.

Pago mensual por cada mil pesos de crédito. Es un factor que al multiplicarlo por el monto del crédito y dividirlo entre mil, equivale al primer pago mensual.

Plazo. Tiempo expresado en años que transcurre desde el momento que el acreditado recibe el dinero y la fecha del último pago programado del crédito.

Porcentaje máximo de financiamiento. Representa el porcentaje de crédito máximo con respecto al valor de la vivienda que el intermediario está dispuesto a ofrecer al interesado.

Porcentaje máximo de pago mensual con respecto al ingreso. Es la proporción máxima que el primer pago mensual puede alcanzar con respecto al ingreso reportado por el acreditado.

Tiempo de respuesta para autorización del crédito. Es el periodo que transcurre entre la entrega completa de la documentación que requiere el intermediario para evaluar la elegibilidad del acreditado para recibir el financiamiento, y el momento en que se le informa a éste respecto de la autorización o no del financiamiento.

Tipo de inmueble:

Media = vivienda con valor de 115,001 UDIS y hasta 300,000 UDIS;

Residencial = vivienda con valor de 300,001 UDIS y hasta 610,000 UDIS;

Residencial plus = vivienda con valor mayor de 610,000 UDIS.

Atentamente

México, D.F., a 28 de febrero de 2005.
Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.
Director General Adjunto de Riesgos y Planeación Estratégica
Act. Jesús Alan Elizondo Flores
Rúbrica.

Créditos para vivienda media con plazo igual a 25 años denominado en UDIS

Enero de 2005

Intermediario	Patrimonio	Hipotecaria Su Casita	Hipotecaria nacional	Ing. Comercial América	Crédito Inmobiliario	Metrofinanciera	Hipotecaria Crédito y Casa	Operaciones Hipotecaria México	Fincasa Hipotecaria	Hipotecaria Vanguardia	Hipotecaria Casa Mexicana
Tiempo de respuesta para autorización del crédito	10 días	20 días	12 días	10 días	3 días	5 días	7 días	10 días	10 días	15 días	7 días
Porcentaje máximo del crédito *	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%
Pago mensual por cada mil pesos de crédito	\$10.94	\$9.99	\$10.01	\$10.12	\$10.07	\$10.72	\$10.41	\$10.70	\$11.02	\$11.03	\$10.77
Porcentaje máximo de pago mensual con respecto al ingreso	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%
Comisión por apertura	4.00%	3.50%	3.00%	3.00%	3.50%	3.00%	3.00%	3.50%	3.00%	3.00%	3.00%
Costo anual total	14.06%	12.49%	12.47%	12.62%	12.62%	13.64%	13.05%	13.65%	14.02%	14.29%	13.62%

Nota: información obtenida de la base de datos de la SHF y reportado por los bancos comerciales al mes de enero de 2005.

* Para valores de vivienda mayores a 250'000 UDIS el valor es de 85%.

Créditos para vivienda residencial con plazo igual a 15 años denominación en pesos con tasa de interés fija

Intermediario	Banamex	Santander Serfin	BBVA Bancomer	Banorte	Scotiabank Inverlat	Hipotecaria Nacional	Fincasa Hipotecaria
Tiempo de respuesta para autorización del crédito	2 días	5 días	3 días	1 días	2 días	12 días	10 días
Porcentaje máximo de financiamiento	80%	100%*	80%	80%	80%	80%	80%
Pago mensual por cada mil pesos de crédito	\$12.00	\$13.31	\$12.12	\$12.65	\$13.26	\$14.37	\$15.03
Porcentaje máximo de pago mensual con respecto al ingreso	40%	33%	35%	40%	30%	30%	30%
Comisión por apertura	3.00%	2.50%	2.00%	2.50%	2.50%	3.00%	3.00%
Costo anual total	14.69%	16.48%	14.38%	15.62%	16.64%	17.65%	18.69%

* 100% del valor de la nueva casa con garantía de otra vivienda del mismo valor.

Nota: información obtenida de la base de datos de la SHF y reportado por los bancos comerciales al mes de enero de 2005.

Créditos para vivienda residencial con plazo igual a 20 años denominación en pesos con tasa de interés fija

Enero de 2005

Intermediario	Banamex	Santander Serfin	BBVA Bancomer	Banorte	Hipotecaria Su Casita	Hipotecaria Nacional	Comercial América	Crédito Inmobiliario	Metrofinanciera	Hipotecaria Crédito y Casa	Operaciones Hipotecaria México	Hipotecaria México	Fincasa Hipotecaria
Tiempo de respuesta para autorización del crédito	2 días	5 días	3 días	1 días	20 días	12 días	10 días	3 días	5 días	7 días	10 días	18 días	10 días
Porcentaje máximo de financiamiento	80%	100% *	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%
Pago mensual por cada mil pesos de crédito	\$11.99	\$13.16	\$11.85	\$12.58	\$13.98	\$13.40	\$13.00	\$14.08	\$14.40	\$13.64	\$14.00	\$14.95	\$14.31
Porcentaje máximo de pago mensual con respecto al ingreso	40%	33%	35%	40%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%
Comisión por apertura	3.00%	2.50%	2.00%	2.50%	3.50%	3.00%	3.00%	3.50%	3.40%	3.00%	3.50%	3.50%	3.00%
Costo anual total	16.07%	17.47%	15.42%	16.93%	18.20%	17.18%	16.52%	18.36%	18.86%	17.53%	18.31%	19.75%	18.62%

* 100% del valor de la nueva casa con garantía de otra vivienda del mismo valor.

Nota: información obtenida de la base de datos de la SHF y reportado por los bancos comerciales al mes de enero de 2005.

(R.- 209534)

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Secretaría de Gobernación

El Comité de Selección de la Secretaría de Gobernación con fundamento en los artículos 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y numerales primero, noveno y décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

1. Administrador en Base de Datos (Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados), con las siguientes características:

Nombre de la plaza: Administrador en Base de Datos (Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados)

Número de vacantes: Una

Nivel administrativo: QC

Percepción ordinaria: \$10,269.13 (diez mil doscientos sesenta y nueve pesos 13/100 M.N.)

Adscripción: Dirección de Planeación y Desarrollo, de la Dirección General de Recursos Humanos

Sede: México, D.F.

Funciones principales: realizar y operar bases de datos, con la información generada por los diversos procesos a cargo de la Dirección de Planeación y Desarrollo, para contar con información sistematizada y confiable, que permita la explotación de la misma por las diversas áreas de la Secretaría de Gobernación. Analizar la información que se genera en la Dirección de Planeación y Desarrollo, para proponer procesos sistematizados que optimicen el uso de la misma. Desarrollar y mantener las bases de datos que requiera la Dirección de Planeación y Desarrollo, para asegurar control, seguimiento y explotación de la información, por las diversas áreas. Asegurar la actualización y el funcionamiento de las bases de datos, para garantizar que la explotación de la información por las diversas áreas cumpla con los estándares de calidad y oportunidad. Capturar la información requerida por el sistema TrabajaEn, para dar cumplimiento a los requerimientos del proceso de difusión de las convocatorias públicas. Estandarizar esquemas de operación de la herramienta PeopleNet, con el área de sistemas, para alcanzar los objetivos establecidos en META4. Generar informes y reportes de las bases de datos, para proporcionar a los usuarios, tanto internos como externos, indicadores de gestión y de operación.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura en Ingeniería en Sistemas o carrera afín (pasante o titulado).

Laborales: experiencia mínima de un año, en desarrollo de bases y automatización de procesos.

Capacidades gerenciales:

1. Orientación a resultados: enfocar los esfuerzos, estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía. Tomar acción rápida y decisiva. Demostrar perseverancia, determinación y tenacidad. Organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados. Mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos invertidos en términos de calidad, costo y oportunidad. Asegura el cumplimiento de metas. Realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad. Utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo. Orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos.

2. Trabajo en equipo: desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida. Fomenta la colaboración e influye en el equipo. Solicita apoyo específico a compañeros de su área. Participa activamente en el logro de las metas grupales. Escucha en forma respetuosa los puntos de vista de sus colegas. Ayuda a otros miembros de equipo que solicitan apoyo.

Capacidades técnicas: explotación de bases de datos.- Capacidad para desarrollar y mantener las bases de datos que requiera la Dirección de Planeación y Desarrollo, para asegurar el control, seguimiento y explotación de la información. Análisis de información.- Capacidad para analizar la información que se genera, para proponer procesos sistematizados que optimicen el uso de la misma.

2. Jefe de Departamento de Control Normativo, con las siguientes características:

Nombre de la plaza: Jefe de Departamento de Control Normativo

Número de vacantes: Una

Nivel administrativo: OA1

Percepción ordinaria: \$17,046.25 (diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.)

Adscripción: Subdirección de lo Consultivo; Dirección Jurídica; Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía

Sede: México, D.F.

Funciones principales: revisar la documentación requerida en la emisión de autorizaciones y mecanismos de control en términos de Ley para validar las transmisiones del extranjero y en idioma diferente al español. Realizar el dictamen de la documentación requerida a concesionarios y permisionarios que permita su inscripción al registro único de personas acreditadas, a fin de que puedan realizar trámites subsecuentes. Vigilar la celebración de programas de concurso en radio y televisión, tanto abierta como restringida, para verificar y garantizar que las mecánicas propuestas cumplan con la normatividad vigente en la materia. Examinar diferentes convenios de coordinación y cooperación en materia de radio, televisión y cinematografía a suscribirse con otros países o diferentes entidades de la Administración Pública Federal, para intercambiar tecnologías y conocimientos que coadyuven al desarrollo y regulación de estas industrias. Realizar el análisis y dictamen de la documentación comprobatoria de omisiones en la transmisión de tiempos oficiales, para iniciar los procedimientos de verificación dirigidos a concesionarios y permisionarios. Solicitar información a otras áreas de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía sobre sus respectivas competencias para tomarla como elemento base a fin de dar respuesta a quejas ciudadanas. Procesar documentos normativos que sirvan de apoyo a las diferentes áreas que integran la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía para aplicar la legislación vigente respecto de las actividades propias de sus respectivas atribuciones. Elaborar análisis jurídico-político sobre iniciativas de reforma a diversas leyes vinculadas con las materias de radio, televisión y cinematografía para contribuir a que exista un pronunciamiento del área competente en estas materias, acerca de la viabilidad de la forma y adición de cuerpos normativos.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura en Derecho (titulado).

Laborales: experiencia mínima de dos años en derecho administrativo, con particular énfasis en derecho de las telecomunicaciones y legislación de medios electrónicos.

Capacidades gerenciales:

1. Orientación a resultados: enfocar los esfuerzos estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía. Tomar acción rápida y decisiva. Demostrar perseverancia, determinación y tenacidad. Organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados. Mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos invertidos en términos de calidad, costo y oportunidad. Obtiene resultados de calidad. Realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad. Utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo. Orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos. Reorienta sus acciones para alcanzar las metas. Actúa con un enfoque de servicio clarificando la dirección y las prioridades a su equipo para alcanzar los objetivos establecidos. Resuelve problemas a fin de que el equipo cumpla con precisión los estándares establecidos. Emplea métodos alternativos de trabajo a fin superar los obstáculos y alcanzar los objetivos.

2. Trabajo en equipo: desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida. Participar y ayudar a otros. Solicitar apoyo específico a compañeros de su área. Participar activamente en el logro de las metas grupales. Escuchar en forma respetuosa los puntos de vista de sus colegas. Ayudar a otros miembros de equipo que solicitan apoyo. Comparte información. Mantiene a los miembros del equipo actualizados sobre información relevante para su trabajo. Aporta y solicita sugerencias a los miembros de los equipos en los que participa sobre la forma de solucionar problemas, lograr los objetivos establecidos y mejorar los resultados. Informa a sus compañeros de equipo acerca de situaciones que potencialmente pudieran afectarlos.

Capacidades técnicas: dominio del derecho administrativo aplicado a medios de comunicación no impresos: aplicación de leyes, reglamentos y normas que regulan la actuación de concesionarios, permisionarios, distribuidores y comercializadores de radio, televisión y cinematografía. Análisis de información: Capacidad para integrar y proporcionar información confiable y oportuna en materia de comunicación no impresa.

Otros conocimientos: Word, Excel, Power Point e Internet (grado de dominio del software: básico).

3. Jefe de Departamento de Servicios Médicos, con las siguientes características:

Nombre de la plaza: Jefe de Departamento de Servicios Médicos

Número de vacantes: Una

Nivel administrativo: OC3

Percepción ordinaria: \$28,790.43 (veintiocho mil setecientos noventa pesos 43/100 M.N.)

Adscripción: Subdirección de Desarrollo Social, Dirección de Servicios Sociales, Dirección General de Recursos Humanos

Sede: México, D.F.

Funciones principales: coordinar y supervisar el programa de actividades de los consultorios médicos en los centros laborales de la Secretaría, para brindar servicios de asistencia médica de primer nivel al personal que lo requiera. Brindar los servicios de consulta médica. Coordinar el suministro de medicamentos y material médico que se requiera en los consultorios de la Secretaría, para garantizar en forma oportuna la prestación del servicio a la población trabajadora. Coordinar con las autoridades correspondientes programas sobre medicina preventiva, para generar una cultura en la prevención de enfermedades en la población trabajadora de la Secretaría. Coordinar la realización de campañas de salud y planificación familiar, para mejorar la calidad de vida de los trabajadores de la Secretaría. Coordinar el servicio de enfermería asignado a los consultorios médicos de la Secretaría, para difundir acciones de prevención y conservación de la salud en

beneficio de los trabajadores. Coordinar el programa del CLIDDA para la asistencia del personal que lo requiera, para apoyar en el diagnóstico y detección oportuna de enfermedades. Supervisar los programas de atención médica a los hijos de los trabajadores, para contribuir en la salud de los infantes que asisten al CENDI.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura en Medicina (titulado).

Laborales: experiencia mínima de tres años, en medicina del trabajo y preventiva.

Capacidades gerenciales:

1. Orientación a resultados: enfocar los esfuerzos estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía. Tomar acción rápida y decisiva. Demostrar perseverancia, determinación y tenacidad. Organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados. Mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos invertidos en términos de calidad, costo y oportunidad. Obtiene resultados de calidad. Realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad. Utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo. Orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos. Reorienta sus acciones para alcanzar las metas. Actúa con un enfoque de servicio clarificando la dirección y las prioridades a su equipo para alcanzar los objetivos establecidos. Resuelve problemas a fin de que el equipo cumpla con precisión los estándares establecidos. Emplea métodos alternativos de trabajo a fin de superar los obstáculos y alcanzar los objetivos.

2. Trabajo en equipo: desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida. Participar y ayudar a otros. Solicitar apoyo específico a compañeros de su área. Participar activamente en el logro de las metas grupales. Escuchar en forma respetuosa los puntos de vista de sus colegas. Ayudar a otros miembros de equipo que solicitan apoyo. Comparte información. Mantiene a los miembros del equipo actualizados sobre información relevante para su trabajo. Aporta y solicita sugerencias a los miembros de los equipos en los que participa sobre la forma de solucionar problemas, lograr los objetivos establecidos y mejorar los resultados. Informa a sus compañeros de equipo acerca de situaciones que potencialmente pudieran afectarlos.

Capacidades técnicas: medicina preventiva y programas de salud: capacidad para diseñar, implementar y difundir programas de actividades en materia de prevención y conservación de la salud de la población trabajadora de la Secretaría. Medicina general y administración: capacidad para impartir, intervenir y administrar el servicio de primer contacto en los consultorios médicos acorde a los parámetros de calidad establecidos.

Otros conocimientos: Office e Internet (grado de dominio del software: básico).

4. Subdirector de Atención a Casos, con las siguientes características:

Nombre de la plaza: Subdirector de Atención a Casos

Número de vacantes: Una

Nivel administrativo: NA1

Percepción ordinaria: \$25,254.76 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.)

Adscripción: Dirección de Atención a Casos, Dirección General Adjunta de Investigación y Atención a Casos, Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos

Sede: México, D.F.

Funciones principales: supervisar los mecanismos de atención a casos presentados por organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales en materia de violación a los derechos humanos, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Analizar los casos en materia de violación a las garantías individuales presentadas por los organismos nacionales e internacionales, para implementar las acciones necesarias para su atención por las instancias correspondientes. Clasificar los casos presentados por las organizaciones de la sociedad civil en materia de derechos humanos, para canalizarlos a las autoridades correspondientes para su atención. Dar seguimiento a las recomendaciones, resoluciones y sentencias dictadas por organismos internacionales, para garantizar su atención por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Solicitar a las autoridades competentes la aplicación de medidas precautorias o cautelares, para prevenir la violación a los derechos humanos. Supervisar la aplicación de medidas implementadas en materia de derechos humanos, para conocer el grado de avance en la atención de las recomendaciones y observaciones efectuadas por organismos internacionales.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura en Derecho (titulado).

Laborales: experiencia mínima de tres años, en materia jurídica.

Capacidades gerenciales:

1. Liderazgo: establecer dirección; impulsar el compromiso con una visión de futuro compartida. Unir y alinear esfuerzos hacia un objetivo institucional común. Persuadir a través de involucrar y motivar a otros. Remover obstáculos. Funcionar como ejemplo. Reconocer e incentivar los comportamientos esperados. Conjunta esfuerzos hacia un objetivo compartido: establece estándares claros, retos y alcanzables de desempeño, creando un aliciente permanente para el equipo. Aprovecha oportunidades para hacer que el cambio suceda. Apoya y ayuda a otros, haciendo uso de su experiencia. Crea compromiso sensibilizando y generando conciencia en otros sobre la importancia de su trabajo. Orienta el cambio y el desarrollo de otros: identifica

áreas de oportunidad y fortalezas en sus colaboradores, proporcionando retroalimentación con empatía y de manera constructiva. Gestiona recursos e incentiva a otros a desarrollar sus capacidades para superarse. Se involucra personalmente en los cambios modelando los comportamientos esperados.

2. Orientación a resultados: enfocar los esfuerzos, estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía. Tomar acción rápida y decisiva. Demostrar perseverancia, determinación y tenacidad. Organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados. Mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos invertidos en términos de calidad, costo y oportunidad. Asegura el cumplimiento de metas. Obtiene resultados de calidad: realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad. Utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo. Orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos. Reorienta sus acciones para alcanzar las metas: actúa con un enfoque de servicio clarificando la dirección y las prioridades a su equipo para alcanzar los objetivos establecidos. Resuelve problemas a fin de que el equipo cumpla con precisión los estándares establecidos. Emplea métodos alternativos de trabajo, a fin de superar los obstáculos y alcanzar los objetivos. Evalúa y da seguimiento al logro de las metas: coordina los esfuerzos de su equipo equilibrando lo urgente y lo importante. Establece y ejecuta sistemas de seguimiento y evaluación del cumplimiento de objetivos y metas. Verifica el aprovechamiento de los recursos de su departamento.

Capacidades técnicas: respeto y protección de los derechos humanos: capacidad para desarrollar una conciencia sobre la dignidad de las personas para garantizar equidad y justicia en el servicio de sus funciones. Canalización y resolución de casos: capacidad de dar solución, en términos de la legislación aplicable, a los casos de violaciones a derechos humanos, estableciendo para tal efecto constante comunicación con las autoridades competentes.

Otros conocimientos: Power Point, Word, Windows y Excel (grado de dominio del software: avanzado).

5. Subdirector de Difusión y Seguimiento Político, con las siguientes características:

Nombre de la plaza: Subdirector de Difusión y Seguimiento Político

Número de vacantes: Una

Nivel administrativo: NA1

Percepción ordinaria: \$25,254.76 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.)

Adscripción: Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos

Sede: México, D.F.

Funciones Principales: coordinar y dar seguimiento político a las acciones gubernamentales en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para fortalecer la promoción y defensa de los derechos humanos realizadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Coordinar e impulsar mecanismos de difusión sobre derechos humanos, para coadyuvar en los procesos de promoción que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la materia. Dar seguimiento a los trabajos de promoción en materia de derechos humanos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para informar a las instancias correspondientes de los avances en la materia. Participar en los programas de difusión implementados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para crear una cultura de respeto a los derechos humanos en la sociedad. Difundir las políticas específicas en materia de promoción y defensa de los derechos humanos, para contribuir en la aplicación de los mismos, por parte de las instancias encargadas. Fomentar las relaciones con las instancias promotoras de los derechos humanos, para apoyar en la implementación de los programas de difusión establecidos sobre el tema. Coordinar los tiempos de estado para la transmisión de materiales relacionados en derechos humanos, para garantizar la difusión de los temas a la sociedad.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura en Comunicación, Relaciones Internacionales (titulado).

Laborales: experiencia mínima de tres años, en materia de opinión pública y manejo de medios.

Capacidades gerenciales:

1. Liderazgo: establecer dirección; impulsar el compromiso con una visión de futuro compartida. Unir y alinear esfuerzos hacia un objetivo institucional común. Persuadir a través de involucrar y motivar a otros. Remover obstáculos. Fungir como ejemplo. Reconocer e incentivar los comportamientos esperados. Conjunta esfuerzos hacia un objetivo compartido: establece estándares claros, retos y alcanzables de desempeño, creando un ambiente permanente para el equipo. Aprovecha oportunidades para hacer que el cambio suceda. Apoya y ayuda a otros, haciendo uso de su experiencia. Crea compromiso sensibilizando y generando conciencia en otros sobre la importancia de su trabajo. Orienta el cambio y el desarrollo de otros: identifica áreas de oportunidad y fortalezas en sus colaboradores, proporcionando retroalimentación con empatía y de manera constructiva. Gestiona recursos e incentiva a otros a desarrollar sus capacidades para superarse. Se involucra personalmente en los cambios modelando los comportamientos esperados.

2. Orientación a resultados: enfocar los esfuerzos, estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía. Tomar acción rápida y decisiva. Demostrar perseverancia, determinación y tenacidad. Organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados. Mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos invertidos en términos de calidad, costo y oportunidad. Asegura el cumplimiento de metas. Obtiene resultados de calidad: realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad. Utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo. Orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos. Reorienta sus acciones para alcanzar las metas: actúa con un enfoque de

servicio clarificando la dirección y las prioridades a su equipo para alcanzar los objetivos establecidos. Resuelve problemas a fin de que el equipo cumpla con precisión los estándares establecidos. Emplea métodos alternativos de trabajo, a fin de superar los obstáculos y alcanzar los objetivos. Evalúa y da seguimiento al logro de las metas: coordina los esfuerzos de su equipo equilibrando lo urgente y lo importante. Establece y ejecuta sistemas de seguimiento y evaluación del cumplimiento de objetivos y metas. Verifica el aprovechamiento de los recursos de su departamento.

Capacidades técnicas: respeto y protección de los derechos humanos: capacidad para desarrollar una conciencia sobre la dignidad de las personas para garantizar equidad y justicia en el servicio de sus funciones. Prospectiva política en materia de derechos humanos.- Capacidad de dar seguimiento y prever acontecimientos políticos en materia de derechos humanos, así como dar seguimiento a las acciones de política gubernamental en la materia.

Otros conocimientos: Power Point, Word, Windows y Excel (grado de dominio del software: intermedio).

6. Subdirector de Estudios Jurídicos, con las siguientes características:

Nombre de la plaza: Subdirector de Estudios Jurídicos

Número de vacantes: Una

Nivel administrativo: NA1

Percepción ordinaria: \$25,254.76 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.)

Adscripción: Dirección de Estudios e Investigación, Dirección General Adjunta de Investigación y Atención a Casos, Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos

Sede: México, D.F.

Funciones principales: formular estudios y proponer procedimientos jurídicos, con base en leyes y lineamientos jurídicos, para establecer una plataforma en materia de derechos humanos que conlleve a generar una cultura sobre el tema en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Proponer medidas administrativas sobre las disposiciones jurídicas en materia de garantías individuales y derechos humanos, para asegurar el cumplimiento de las autoridades de la Administración Pública Federal. Formular y proponer sistemas y procedimientos jurídicos en materia de derechos humanos, para promover una cultura de respeto a las garantías individuales en la Administración Pública Federal. Realizar estudios en materia de promoción y defensa de los derechos humanos, para contar con instrumentos jurídicos que permitan la uniformidad de acciones del gobierno. Emitir opinión técnica sobre iniciativas de ley en materia de derechos humanos, para garantizar que las mismas atiendan las obligaciones del gobierno federal. Analizar el marco jurídico en materia de promoción y defensa de los derechos, para verificar que el mismo cuenta con los estándares internacionales de derechos humanos. Atender las solicitudes en materia de derechos humanos presentadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, para proveer de información que permita concluir con los proyectos en el tema.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura en Derecho (titulado).

Laborales: experiencia mínima de tres años, en materia jurídica.

Capacidades gerenciales:

1. Liderazgo: establecer dirección; impulsar el compromiso con una visión de futuro compartida. Unir y alinear esfuerzos hacia un objetivo institucional común. Persuadir a través de involucrar y motivar a otros. Remover obstáculos. Funcionar como ejemplo. Reconocer e incentivar los comportamientos esperados. Conjunta esfuerzos hacia un objetivo compartido: establece estándares claros, retos y alcanzables de desempeño, creando un ambiente permanente para el equipo. Aprovecha oportunidades para hacer que el cambio suceda. Apoya y ayuda a otros, haciendo uso de su experiencia. Crea compromiso sensibilizando y generando conciencia en otros sobre la importancia de su trabajo. Orienta el cambio y el desarrollo de otros: identifica áreas de oportunidad y fortalezas en sus colaboradores, proporcionando retroalimentación con empatía y de manera constructiva. Gestiona recursos e incentiva a otros a desarrollar sus capacidades para superarse. Se involucra personalmente en los cambios modelando los comportamientos esperados.

2. Orientación a resultados: enfocar los esfuerzos, estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía. Tomar acción rápida y decisiva. Demostrar perseverancia, determinación y tenacidad. Organizar personas, recursos y actividades para lograr los objetivos acordados. Mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos invertidos en términos de calidad, costo y oportunidad. Asegura el cumplimiento de metas. Obtiene resultados de calidad: realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad. Utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo. Orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos. Reorienta sus acciones para alcanzar las metas: actúa con un enfoque de servicio clarificando la dirección y las prioridades a su equipo para alcanzar los objetivos establecidos. Resuelve problemas a fin de que el equipo cumpla con precisión los estándares establecidos. Emplea métodos alternativos de trabajo, a fin de superar los obstáculos y alcanzar los objetivos. Evalúa y da seguimiento al logro de las metas: coordina los esfuerzos de su equipo equilibrando lo urgente y lo importante. Establece y ejecuta sistemas de seguimiento y evaluación del cumplimiento de objetivos y metas. Verifica el aprovechamiento de los recursos de su departamento.

Capacidades técnicas: respeto y protección de los derechos humanos: capacidad para desarrollar una conciencia sobre la dignidad de las personas para garantizar equidad y justicia en el servicio de sus funciones. Emisión de estudios jurídicos sobre el tema de derechos humanos.- Capacidad para analizar iniciativas de

reforma en materia de derechos humanos, así como elaborar análisis jurídicos de informes y documentos de diversa índole en materia de derechos humanos.

Otros conocimientos: Power Point, Word, Windows y Excel (grado de dominio del software: intermedio).

7. Director de Estudios Jurídicos, con las siguientes características:

Nombre de la plaza: Director de Estudios Jurídicos

Número de vacantes: Una

Nivel administrativo: MA1

Percepción ordinaria: \$47,973.69 (cuarenta y siete mil novecientos setenta y tres pesos 69/100 M.N.)

Adscripción: Dirección General de Estudios Legislativos

Sede: México, D.F.

Funciones principales: establecer líneas específicas de acción en la realización de estudios jurídicos, así como coordinar el seguimiento de las posturas de las fracciones parlamentarias, en congruencia con los preceptos constitucionales, para proponer mecanismos de desahogo en los procedimientos legislativos, a fin de contribuir en la toma de decisiones. Establecer líneas de acción en materia de análisis y estudios jurídicos sobre temas de derecho económico y asuntos internacionales, para determinar los elementos de contenido, presentación y viabilidad jurídica de las tareas legislativas. Determinar el proceso metodológico en la elaboración de estudios y fichas técnicas sobre temas de debate legislativo, para generar respaldos documentales en la materia que permitan consolidar las opiniones y un acervo jurídico legislativo. Dirigir y coordinar los mecanismos de clasificación de solicitudes de opinión en materia de derecho económico y asuntos internacionales, para atender las peticiones demandadas por las diversas entidades y dependencias de la administración pública federal. Establecer mecanismos de seguimiento académico y jurídico sobre los debates legislativos al interior del Congreso de la Unión, para elaborar estudios comparados que fortalezcan la opinión jurídica de los temas de la agenda legislativa. Dirigir los procesos de intercambio de información sobre temas de debate legislativo con las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, para contar con diferentes puntos de vista que incidan en la postura de la Secretaría de Gobernación. Elaborar proyectos e iniciativas de ley en materia de derecho económico y asuntos internacionales, para garantizar que las mismas estén alineadas a los preceptos constitucionales y evitar contradicciones o duplicidades con otros ordenamientos jurídicos. Establecer las líneas específicas de acción en materia de análisis de opinión pública sobre asuntos que afecten la postura de la Secretaría de Gobernación, para contar con argumentos jurídicos sólidos que coadyuven en la toma de decisiones del Director General.

Perfil y requisitos:

Académicos: Licenciatura en Derecho (titulado).

Laborales: experiencia mínima de cuatro años, en ciencias jurídicas y derecho, legislación nacional.

Capacidades gerenciales:

1. Visión estratégica: identificar tendencias estratégicas, así como sus implicaciones y posibilidades. Crear un enfoque a futuro que visualice en forma sistémica oportunidades, amenazas, escenarios y estrategias de largo plazo. Anticipar eventos, reconocer fuerzas impulsoras y restrictivas. Identifica la estrategia definida en la Institución. Describe elementos relevantes en la identificación y entendimiento de la institución tales como su misión, visión, estrategias y metas. Considera el impacto de sus acciones en los requerimientos y necesidades futuras de los ciudadanos/clientes internos. Implanta estrategias. Evalúa alternativas aprovechando oportunidades y calculando riesgos. Establece planes operativos evaluando los beneficios para la institución. Fomenta en sus colaboradores la aplicación de un enfoque preventivo que considera el impacto potencial de sus decisiones en otros aspectos de su área y de la institución. Genera planes de contingencia para afrontar situaciones imprevistas. Actúa con perspectiva de mediano plazo. Alinea los recursos de su área hacia el logro de los objetivos estratégicos. Desarrolla estrategias y planes de mediano plazo que contribuyen al fortalecimiento de la institución.

2. Liderazgo: establecer dirección; impulsar el compromiso con una visión de futuro compartida. Unir y alinear esfuerzos hacia un objetivo institucional común. Persuadir a través de involucrar y motivar a otros. Remover obstáculos. Fungir como ejemplo. Reconocer e incentivar los comportamientos esperados. Establece estándares claros, retos y alcanzables de desempeño, creando un aliciente permanente para el equipo. Aprovecha oportunidades para hacer que el cambio suceda. Apoya y ayuda a otros, haciendo uso de su experiencia. Crea compromiso sensibilizando y generando conciencia en otros sobre la importancia de su trabajo. Orienta el cambio y el desarrollo de otros. Identifica áreas de oportunidad y fortalezas en sus colaboradores, proporcionando retroalimentación con empatía y de manera constructiva. Gestiona recursos e incentiva a otros a desarrollar sus capacidades para superarse. Se involucra personalmente en los cambios modelando los comportamientos esperados. Impulsa cambios. Implanta efectivamente cambios planeados en su área de responsabilidad. Capta, desarrolla y comparte el conocimiento con sus colaboradores sobre las situaciones y problemas que enfrentan. Ayuda a otros a identificar obstáculos para implantar cambios y tomar acción para eliminarlos. Adapta su estilo de liderazgo con base en los requerimientos del proceso de cambio.

Capacidades técnicas: emisión de estudios jurídicos sobre las iniciativas de reforma: capacidad para sustentar o contravenir jurídicamente las iniciativas de reforma a fin de facilitar los consensos en el Congreso de la Unión. Unificación de criterios jurídicos sobre las iniciativas de reforma: capacidad para lograr el consenso de las áreas jurídicas de las dependencias del ejecutivo federal para la elaboración de estudios jurídicos sobre las iniciativas de reforma.

Otros conocimientos: Office (Excel, Word, Power Point). Grado de dominio del software: básico.

Bases

Requisitos de participación:

1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida:

2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda; documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (en el caso de pasantes: historial académico, cardex o carta de pasante, expedida por la institución educativa donde cursó los estudios; en el caso de titulados: cédula o título profesional); identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); cartilla liberada (en el caso de varones) y escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. Cabe hacer mención que en caso de no presentar esta documentación en original o copia certificada y copia simple para su cotejo, el día en que se le cite para cumplir con esta etapa del proceso de selección, la Secretaría de Gobernación está facultada para descalificar a los postulantes que caigan en este supuesto. Asimismo, la Secretaría de Gobernación se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

Registro de candidatos y temarios:

3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un nuevo folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx.

Etapas del concurso:

4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	16-03-2005
Registro de aspirantes	16-03-2005 al 1-04-2005
Publicación total de aspirantes	4-04-2005 al 5-04-2005
Revisión curricular	4-04-2005 al 5-04-2005
Publicación aspirantes acreditados en revisión curricular	6-04-2005
Presentación de documentos	11-04-2005 al 15-04-2005
Evaluación técnica	11-04-2005 al 15-04-2005
Evaluación de capacidades gerenciales	18-04-2005 al 27-04-2005
Entrevista por el Comité de Selección	25-04-2005 al 6-05-2005
Resolución candidato	9-05-2005 al 10-05-2005

Nota: el cumplimiento de estas fechas, estará en función del volumen de candidatos que se reciban para las vacantes convocadas.

Publicación de resultados:

5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones:

6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas, y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Gobernación, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx) a través de los medios de comunicación mencionados.

Resolución de dudas:

7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un módulo de atención telefónico en el número 1102-6000, extensión 16134, el cual estará funcionando de 9:00 a 14:00 horas.

Principios del concurso:

8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el

Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, teniendo, en todo caso, preferencia los aspirantes de la misma dependencia.

1. Disposiciones generales. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y de Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional y su Reglamento.

2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.

3. En los casos en los cuales sean más de tres y hasta un máximo de diez los candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida para ser entrevistados por el Comité de Selección; éste podrá entrevistar a la primera terna de candidatos por orden de prelación. Si de esta terna dicho Comité acuerda que uno de estos candidatos satisface el perfil de la vacante, lo declara ganador; lo que implica que no estará obligado a entrevistar al resto de candidatos finalistas. De no ser así, el Comité de Selección continuará entrevistando a las siguientes ternas, hasta determinar al ganador, en caso de haberlo. En el supuesto de que ninguno satisfaga el perfil establecido, aplicará lo dispuesto en el numeral anterior.

4. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.

5. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.

6. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, el 4 de junio de 2004.

7. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 10 de marzo de 2005.

El Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Gobernación

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

Secretaría de Gobernación

El Director General de Recursos Humanos

Bernardo Muñoz Reynaud

Rúbrica.

Secretaría de la Función Pública

ACLARACION

La Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Administración, emite la siguiente aclaración a la convocatoria 007, para la ocupación del puesto denominado Director de Evolución Patrimonial "C", sujeto a concurso público y abierto.

Con fundamento en los artículos 72, 73, 74 y 75 fracciones III, VII y X de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 34, 99 y 100 de su Reglamento, en relación directa con lo previsto en el punto 6 del apartado de disposiciones generales de la convocatoria publicada en **Diario Oficial de la Federación** el 2 de marzo de 2005, se informa que en sesión de 11 de marzo de 2004, el Comité Técnico de Selección de la Secretaría de la Función Pública, en relación a la plaza de Director de Evolución Patrimonial "C", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el pasado 2 de marzo de 2005, en el apartado correspondiente a "Perfil y Requisitos Académicos", realizó la siguiente aclaración:

Dice: "Licenciatura en Derecho o Contaduría Titulado (consultar el catálogo de carreras genéricas en la página de Trabajaen)

Debe decir: "Licenciatura en Contaduría Titulado (consultar el catálogo de carreras genéricas en la página de Trabajaen)

En consecuencia, se proroga el plazo a diez días hábiles para realizar el registro de aspirantes que reúnan el perfil del puesto de Director de Evolución Patrimonial "C", quedando calendarizadas las etapas del concurso, de acuerdo a lo siguiente:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de aclaración	16/Mar./05
Registro de aspirantes	16/Mar./05 al 1/Abr./2005
Revisión curricular	4/Abr./2005
* Presentación de documentos	11/Abr./2005 al 15/Abr./2005
* Evaluación técnica	4/Abr./2005 al 8/Abr./2005
* Evaluación de capacidades	11/Abr./2005 al 15/Abr./2005
* Entrevista por el Comité de Selección	25/Abr./2005 al 29/Abr./2005

* Resolución candidato	2/May./2005 al 16/May./2005
------------------------	-----------------------------

Nota: Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en este concurso público y abierto.

México, D.F., a 15 de marzo de 2005.
El Presidente del Comité de Selección
Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de la Función Pública
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
El Presidente por acuerdo del Comité de Selección
Lic. Sergio Camacho Mendoza
Rúbrica.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

El Comité de Selección de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza: Director General Adjunto de Coordinación y Captación de Crédito Interno; número de vacantes: una; nivel administrativo: LC1; percepción ordinaria: \$113,588.09 (ciento trece mil quinientos ochenta y ocho pesos 09/100 M.N.) mensual bruto; adscripción: Unidad de Crédito Público; sede: México, D.F.; funciones principales: **1.** Formular políticas de captación de recursos en los mercados nacionales de dinero y capitales. **2.** Apoyar a la Unidad de Crédito Público en la negociación de crédito interno. **3.** Diseñar y aplicar medidas para promover el desarrollo del mercado de deuda interna en México. **4.** Participar con la Unidad de Crédito Público en el establecimiento del régimen de inversión de las disponibilidades financieras del Sector Público. **5.** Analizar y evaluar proyectos y esquemas de inversión en los que participe el Gobierno Federal. **6.** Participar en la evaluación y el diseño de políticas para promover la inversión en infraestructura. **7.** Expedir disposiciones, autorizaciones, consultas y opiniones referentes al proceso de emisión de valores gubernamentales. **8.** Coordinar los programas de emisión de valores gubernamentales con el Instituto de Protección al Ahorro Bancario, Banco de México y el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas. Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Economía, Actuaría o Finanzas, titulado; laborales: 6 años de experiencia en ciencias económicas: economía sectorial, organización y dirección de empresas.- Finanzas, seguros; matemáticas: probabilidad, estadística; capacidades gerenciales: trabajo en equipo y orientación a resultados; capacidades técnicas: economía y finanzas y valuación de instrumentos financieros; idioma: inglés: hablar 100%, escribir 90%, leer 100%, traducir 100%; conocimientos de Software: nivel intermedio de Office; otros: disponibilidad de horario y experiencia en economía y/o finanzas.

Nombre de la plaza: Dirección de Valores; número de vacantes: una; nivel administrativo: MB3; percepción ordinaria: \$68,933.61 (sesenta y ocho mil novecientos treinta y tres pesos 61/100 M.N.) mensual bruto; adscripción: Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública; sede: México, D.F.; funciones principales: **1.-** Participar en la formulación de las políticas de promoción y desarrollo de las sociedades de inversión y de sus operadoras, de las distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, de las casas de bolsa, de las oficinas de representación de casas de bolsa del exterior, de las bolsas de valores, de las bolsas de futuros y opciones, de los socios liquidadores, operadores y formadores de mercado en el mercado de

futuros y opciones, de las cámaras de compensación, de las instituciones para el depósito de valores de las contrapartes centrales y de los demás participantes de los mercados de valores, de futuros y opciones, así como de las actividades de valores de futuros y opciones. **2.-** Coordinar la aplicación de los mecanismos de control de gestión con las instituciones y actividades participantes en el mercado financiero no bancario. **3.-** Desarrollar actividades de planeación y evaluación de las instituciones y actividades que tengan que ver con el mercado de inversión, valores, futuros y opciones. **4.-** Participar en organismos, foros y comités internacionales que tengan por finalidad establecer principios o resolver cuestiones que se vinculen con los asuntos en materia de valores, futuros y opciones. **5.-** Ejercer, previo acuerdo superior, las facultades de la Dirección General de Seguros y Valores en materia de valores. **6.-** Desarrollar propuestas y comentarios de iniciativas de decretos; reformas; adiciones; derogaciones y abrogaciones de las disposiciones legales aplicables al mercado de valores, futuros y opciones. **7.-** Contribuir en la formulación y evaluación de las políticas del mercado de valores. **8.-** Proponer elementos para la formación de esquemas y procesos para la planeación; coordinación; vigilancia; de las entidades participantes en el mercado de valores, futuros y opciones; perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura y Maestría en Economía, titulado; laborales: 6 años en ciencias económicas: economía sectorial.- Finanzas y seguros; econometría.- Proyección económica; teoría económica.- Teoría macroeconómica; capacidades gerenciales: orientación a resultados y visión estratégica; capacidades técnicas: planeación financiera y análisis normativo; idioma: inglés: hablar 100%, escribir 100%, leer 100%, traducir 100%; conocimientos de software: nivel avanzado de Office, Internet, Matlab, E-Views, Gauss y Fortran; otros: haber publicado en alguna revista especializada de economía con reconocimiento internacional, experiencia laboral internacional, experiencia en negociación de proyectos relacionados con el sistema financiero a nivel interinstitucional; programa de maestría de dos años.

Bases

1a. Requisitos de participación: podrán participar: los servidores públicos, servidores públicos de carrera y en general toda aquella persona, que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto; y no estar inhabilitado para el servicio público; ni encontrarse con algún otro impedimento legal. **2a.** Documentación requerida: los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: **a)** Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; **b)** Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará cédula profesional o certificado de estudios); **c)** Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); **d)** Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años); y **e)** Escrito bajo protesta de decir verdad, de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante. **3a.** Registro de candidatos y temarios: La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en

www.trabajaen.gob.mx. **4a.** Etapas del concurso: el concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapa	Fecha plazo
Publicación de convocatoria	16 de marzo
Registro de aspirantes	Hasta 1 de abril
Revisión curricular	Hasta 4 de abril
Revisión documental	Hasta 3 de mayo
Evaluación de capacidades gerenciales y de visión de servicio	Hasta 10 de mayo
Evaluación de capacidades técnicas	Hasta 13 de mayo
Entrevista por Comité de Selección	Hasta 20 de mayo

Nota: estas fechas están sujetas a cambio, previo aviso a través de la herramienta: www.trabajaen.gob.mx.

5a. Publicación de resultados: los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará el día siguiente al que se concluyeron las etapas referidas. **6a.** Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones: para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx), a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse. **7a.** Resolución de dudas: a efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha habilitado la siguiente dirección de correo: ingreso_shcp@hacienda.gob.mx; de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas. **8a.** Principios del concurso: el concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso a las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales:

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento.

2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.

3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.

4. En www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.

5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que

tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 4 de junio de 2004.

6. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el (los) Comité(s) de Selección o Profesionalización, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 10 de marzo de 2005.

El Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

La Encargada del Despacho de la Dirección General Adjunta de Desarrollo Profesional

C. Victoria Valle Pinto

Rúbrica.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

TERCERA CONVOCATORIA PUBLICA

El Comité de Selección de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

A) Plaza: Denominación: Subdelegado de Planeación y Desarrollo Rural; vacante: 01; nivel: MA02; percepción ordinaria bruta: \$66,671.18 (sesenta y seis mil seiscientos setenta y un pesos 18/100 M.N.); funciones principales: **1.** Coordinar la formulación del programa y proyectos operativos de la Delegación, con base en los objetivos del Programa Sectorial, emanados del Plan Nacional de Desarrollo, y en congruencia con los programas estatales y municipales, con la finalidad de contar con un instrumento que permita identificar las acciones programadas y desarrolladas, así como cuantificar sus resultados; **2.** Controlar el desarrollo y los avances del programa y los proyectos, a través de la recepción de reportes y la supervisión de campo, con el objeto de contar con información estadística semanal, mensual y anual, así como constatar el cumplimiento de la normatividad y los lineamientos establecidos, que conlleven a sustentar la elaboración de documentos y toma de decisiones para la planeación y programación del Sector; **3.** Coordinar la integración del inventario de los recursos agropecuarios y agroindustriales existentes, a efecto de mantenerlo permanentemente actualizado, así como promover su difusión; **4.** Proponer y difundir las políticas, estrategias y lineamientos para la formulación, ejecución, evaluación e impacto del programa y los proyectos sectoriales, así como participar en las instancias de coordinación sectorial; **5.** Coordinar y supervisar las actividades que en materia agropecuaria, alimentaria, agroindustrial y de desarrollo rural de carácter internacional, se efectúen de acuerdo a los lineamientos señalados en el ámbito de competencia de las áreas normativas; **6.** Coordinar y supervisar la labor de profesionales dedicados a la asistencia técnica privada, así como de los grupos de intercambio tecnológico y de módulos de demostración y de difusión de tecnología en materia agrícola y pecuaria, con el propósito de que se brinde un servicio técnico profesional a los productores; **7.** Coordinar y supervisar en el ámbito de la delegación la operación del Programa Procampo, de apoyo a la comercialización y al subsidio del diesel agropecuario conforme a los lineamientos establecidos, asegurando su correcta operación; **8.** Controlar la operación y avance del Programa Alianza para el Campo, instrumentando cuando el caso lo amerite, las medidas correctivas necesarias, para asegurar el logro de sus objetivos; **9.** Coordinar la participación de la Secretaría en los Comités Estatal, Distritales y Municipales de desarrollo rural sustentable; **10.** Coordinar las actividades de integración, análisis y difusión de información estadística del Sector Agropecuario de la entidad federativa, sobre producción, consumo, comercialización, insumos y recursos, contribuyendo en la definición de estrategias para el desarrollo del sector; **11.** Integrar y difundir la información comercial relativa a oferta, demanda de producción y precios, así como con base en tales datos, asesorar a los productores en la identificación de oportunidades de comercialización de productos agropecuarios, tanto a nivel nacional como internacional y promover medidas tendientes a la sustitución de importaciones;

12. Coordinar los trabajos relativos al levantamiento, integración y procesamiento de las encuestas agropecuarias y agroindustriales, así como en la validación y actualización de los directorios de productores del sector, con el fin de contar con elementos sustanciales para la elaboración de los programas y proyectos de la entidad; 13. Difundir las acciones que el ejecutivo federal convenga con el Gobierno Estatal para fomentar el desarrollo rural; 14. Integrar un banco de proyectos de inversión en el sector rural y promover su autorización con organizaciones de productores rurales, fortaleciendo el desarrollo rural integral de la entidad. Adscripción: Delegación Estatal de la Sagarpa en Sinaloa; sede: Culiacán; perfil y requisitos: nivel académico; Licenciatura con título profesional en las carreras de Agronomía, Veterinaria y Zootecnia o Economía; experiencia laboral: 4 a 6 años en el desarrollo de funciones relacionadas con la administración de programas agropecuarios, en la realización de estudios socioeconómicos y estadísticos del sector agropecuario, así como en la integración de estudios de geografía regional; capacidades gerenciales: orientación a resultados, trabajo en equipo, negociación; capacidades técnicas específicas: planeación agrícola, Programa Sectorial, normatividad de programas agropecuarios, desarrollo rural sustentable, formulación y análisis de proyectos; idioma: no; paquetería: Windows, Internet y Office; facilidad para viajar: sí.

B) Plaza: Denominación: Jefe de Oficina de Pesca; vacantes: 02; nivel: OA01; percepción ordinaria bruta: \$17,046.25 (diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.); funciones principales: 1. Certificar los formatos de arribo que presentan los permisionarios y concesionarios pesqueros para embarcaciones mayores y menores y, en su caso, unidades de producción acuícola, para acreditar su procedencia legal; 2. Consolidar la información sobre la producción y operación pesquera de acuerdo a los avisos de arribo y de cosecha referidos, que permitan generar los informes mensuales, para su integración en las estadísticas de producción pesquera local, estatal y nacional; 3. Verificar que la documentación que presenten los permisionarios en el trámite de expedición y renovación de permisos de pesca, cumpla con la normatividad vigente; 4. Realizar la verificación física de las embarcaciones, motores y equipos de pesca, cotejando sus características con las consignadas en la documentación de cada expediente, a fin de contar con mayores elementos para la expedición y renovación de permisos de pesca; adscripción: Subdelegaciones de Pesca de las Delegaciones Estatales de la Sagarpa en Sinaloa y Baja California, sede: Navolato, Sinaloa y Ensenada, Baja California; Perfil y requisitos: nivel académico: Licenciatura con título en las carreras de Biología u Oceanografía o en las carreras de Pesca o Acuicultura; experiencia laboral: 2 años en la realización de funciones relacionadas con los procesos productivos pesqueros o acuícolas, con la aplicación de la normatividad pesquera, en tecnología de explotación de especies marinas, así como en características técnico-mecánicas de embarcaciones e instrumentos de pesca; capacidades gerenciales: orientación a resultados y trabajo en equipo; capacidades técnicas específicas: Ley Federal de Pesca y su Reglamento, análisis estadístico; idioma: inglés; hablar, leer y escribir con un nivel de dominio intermedio; paquetería: Windows 2000, manejo de Microsoft Office (Word, Excel, así como Power Point), Internet; facilidad para viajar: sí.

Bases

1. Requisitos de participación: podrán participar aquellas personas que cumplan con el perfil y requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

2. Documentación requerida: los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; documento que acredite la posesión del grado académico requerido dependiendo del puesto por el que se concursa (sólo se aceptará cédula profesional, certificado de estudios y, en su caso, diploma que acredite la especialidad cursada o el grado de dominio del idioma inglés que se requiera para el puesto); identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional o credencial vigente expedida por la institución pública o privada en donde actualmente se presten servicios como empleado); cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años); hojas de servicios o constancia de empleos anteriores, según sea el caso, que acrediten la experiencia en funciones relacionadas con el puesto por el cual se concursa y escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

3. Registro de candidatos y temarios: la entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, el cual asignará un número de folio al aceptar el aspirante las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato de los aspirantes.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal www.trabajaen.gob.mx.

4. Etapas del concurso: el concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

1. Publicación de convocatoria en el DOF	16 de marzo de 2005	Nivel nacional
2. Registro de aspirantes	16 de 30 marzo de 2005	Nivel nacional
3. Revisión curricular	31 de marzo de 2005	trabajaen
4. *Presentación de documentos, Jefe de Oficina Federal de Pesca en Ensenada, B.C.	4 de abril de 2005	Mexicali, B.C.
5. *Evaluación de capacidades técnicas, Jefe Oficina Federal de Pesca en Ensenada, B.C.	4 de abril de 2005	Mexicali, B.C.
6. *Presentación de documentos, Subdelegado de Planeación y Desarrollo Rural en Sin.	4 de abril de 2005	Culiacán, Sin.
7. *Evaluación de capacidades técnicas, Subdelegado de Planeación y Desarrollo Rural en Sin.	4 de abril de 2005	Culiacán, Sin.
8. *Presentación de documentos, Jefe de Oficina Federal de Pesca en Navolato, Sin.	5 de abril de 2005	Culiacán, Sin.
9. *Evaluación de capacidades técnicas, Jefe de Oficina General de Pesca en Navolato, Sin.	5 de abril de 2005	Culiacán, Sin.
10. *Evaluación de capacidades de visión del servicio público, gerenciales y entrevista profunda de los tres puestos	8 al 11 de abril de 2005	México, D.F.
11. *Entrevista por el Comité de Selección		
11.1 *Subdelegado de Planeación y Desarrollo Rural	13 de abril de 2005	México, D.F.
11.2 *Jefe de Oficina Federal de Pesca en Navolato	13 de abril de 2005	México, D.F.
11.3 * Jefe de Oficina Federal de Pesca en Ensenada	13 de abril de 2005	México, D.F.
12. *Resolución a los aspirantes del puesto de Subdelegado de Planeación y Desarrollo Rural y de los puestos de Jefe de Oficina Federal de Pesca	14 de abril de 2005	trabajaen

***Nota:** estas fechas están sujetas a cambio con previo aviso a través del portal www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluaciones de capacidades y al número de aspirantes que participen en ésta.

5. Publicación de resultados: los resultados de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx con el número de folio asignado para cada candidato.

6. Recepción de documentos y aplicación de evaluación técnica: es indispensable presentar los documentos personales previamente a la aplicación de la evaluación de capacidades técnicas. Para tal fin, los candidatos deberán acudir a la cita que se les comunique mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx, correo electrónico o cualquier otro medio, tanto para la entrega de documentos como para la evaluación referida, ambas etapas se realizarán en la sede de la Delegación de la Sagarpa del estado correspondiente, en los domicilios que se detallan a continuación:

Puesto	Domicilio de la oficina administrativa
• Subdelegado de Planeación y Desarrollo Sinaloa • Jefe de Oficina de Pesca Sinaloa	Km. 7.5 carretera a Navolato, edificio Sagarpa Unidad Bachigualato, C.P. 80140, Culiacán, Sin.
• Jefe de Oficina de Pesca Baja California	Av. Reforma y calle L s/n, Col. Nueva, C.P. 21100, Mexicali, B.C.

Para el caso de la evaluación de capacidades técnicas de los puestos considerados en la presente convocatoria, se considerará como calificación mínima aprobatoria la obtención de 65% del total de puntuación prevista en la evaluación técnica.

7. Aplicación de evaluaciones de visión del servicio público, de capacidades gerenciales: éstas se efectuarán en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el edificio anexo de la Sagarpa, ubicado en San Lorenzo número 1151, colonia Santa Cruz Atoyac, sótano, Delegación Benito Juárez, código postal 03310. Los candidatos deberán acudir a la cita que se les programe para tal efecto, la cual les será comunicada mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx, correo electrónico o cualquier otro medio.

8. Resolución de dudas: a efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se dispone de la siguiente cuenta de correo electrónico: amaquilar.dgap@sagarpa.gob.mx, o bien comunicarse al teléfono 9183-1000, extensión 33704, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 15:00 horas.

9. Principios del concurso: se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, a las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de

mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, el 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales:

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las Dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 10 de marzo de 2005.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Agricultura,
Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
El Presidente del Comité de Selección
Lic. José I. Díaz Pérez
Rúbrica.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
CUARTA CONVOCATORIA PUBLICA

El Comité de Selección de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y numerales primero, noveno y décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

A) Plaza: Denominación: Subdirector de Procesos Penales; vacante: 01; nivel: NA01; percepción ordinaria bruta: \$25,254.76 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.); funciones principales: 1. Revisar los proyectos que se sometan a consideración de los superiores jerárquicos, tratándose de asuntos de naturaleza penal, para garantizar los intereses de la Secretaría; 2. Estudiar las denuncias para su trámite correspondiente, salvaguardando en todo momento los intereses de la Secretaría; 3. Coordinar la atención y dar seguimiento a las denuncias de los juicios de nulidad interpuestos por particulares; 4. Coordinar los proyectos de denuncias o querrelas por delitos que afecten el interés de la Secretaría y dar seguimiento a aquellas que formulen las Unidades Administrativas afectadas por algún ilícito; 5. Dar seguimiento y fungir como coadyuvante del C. Agente del Ministerio Público de la Federación en los procesos penales que se instruyan en contra de personas que violenten la esfera jurídica de la Secretaría; 6. Intervenir y asesorar en la formulación de actas administrativas elaboradas para dejar constancia de hechos delictuosos cometidos en agravio de la Secretaría; 7. Impugnar en los casos procedentes las determinaciones del no ejercicio de la acción penal; 8. Coadyuvar con el representante social a fin de hacer valer el resarcimiento del daño causado a la Federación y la aplicación de sus consecuencias jurídicas; Adscripción: Coordinación General Jurídica, Dirección de lo Contencioso, sede: Distrito Federal; perfil y requisitos: nivel académico: Licenciatura con título profesional en la carrera de Derecho; experiencia laboral: 4 a 6 años en puestos de subdirector en el sector público u homólogos en el sector privado o en cargos de menor nivel cuya función principal haya sido la atención de asuntos relacionados con el derecho penal y administrativo, o haberse desempeñado en el ejercicio libre de su profesión con inclinación preponderante en las áreas del derecho referidas; capacidades gerenciales: orientación a resultados, trabajo en equipo y negociación; capacidades técnicas específicas: Seguimiento y resolución de procesos penales y de juicios de nulidad; idioma: no; paquetería: Windows, Microsoft Office (Word), e Internet; facilidad para viajar: sí.

B) Plaza: Denominación: Subdirector de Recursos Administrativos; vacante: 01; nivel: NA01; percepción ordinaria bruta: \$25,254.76 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.); funciones principales: **1.** Estudiar los proyectos de resolución de los recursos de revisión promovidos en contra de actos administrativos emitidos por servidores públicos de la Secretaría; **2.** Analizar y proponer, en su caso, las acciones jurídicas procedentes sobre la solicitud de la suspensión o la denegación de la suspensión de la ejecución del acto impugnado; **3.** Notificar las resoluciones que recaigan a los recursos administrativos de revisión que las autoridades de esta Secretaría emitan en el ejercicio de sus atribuciones; **4.** Proponer los procedimientos para la resolución de los recursos administrativos de revisión promovidos en contra de actos administrativos realizados por servidores públicos de la Secretaría; **5.** Estudiar y proponer que los recursos de revocación y de oposición al procedimiento administrativo de ejecución, se hagan valer contra los actos administrativos que se dictan en materia fiscal; **6.** Verificar que los actos de la Administración Pública estén debidamente fundados en las disposiciones emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las leyes y ordenamientos vigentes; **7.** Vigilar que el recurso administrativo se convierta en un mecanismo de control de los actos y resoluciones de la autoridad, para evitar posibles abusos o errores de fondo en la aplicación e interpretación de la Ley; **8.** Vigilar y supervisar la documentación y trámite de las acciones procedentes relacionadas con los recursos de revisión queja o reclamación previstos en la Ley de Amparo y cuya promoción corresponda a la Secretaría; Adscripción: Coordinación General Jurídica, Dirección de lo Contencioso; sede: Distrito Federal; perfil y requisitos: nivel Académico: Licenciatura con título profesional en la carrera de Derecho; experiencia laboral: 3 a 4 años en puestos en puestos de subdirector en el sector público u homólogos en el sector privado o en cargos de menor nivel cuya función principal haya sido la atención de asuntos relacionados con el derecho constitucional, fiscal y administrativo, o bien haberse desempeñado en el ejercicio libre de su profesión con inclinación preponderante en las áreas del derecho referidas; capacidades gerenciales: orientación a resultados, trabajo en equipo y negociación; capacidades técnicas específicas: consultoría legal en procesos administrativos; informes ejecutivos para toma de decisiones; idioma: no; paquetería: Windows, Microsoft Office (Word), e Internet; facilidad para viajar: sí.

C) Plaza: Denominación: Subdirector de Reclutamiento y Selección; vacante: 01; nivel: NA02; percepción ordinaria bruta: \$28,664.16 (veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 16/100 M.N.); funciones principales: **1.** Programar, organizar, coordinar y controlar el proceso de reclutamiento y selección de conformidad con lo establecido en las convocatorias que apruebe el Comité Técnico de Selección de la Secretaría; **2.** Coordinar los procesos de selección conjuntamente con las Coordinaciones y Subdelegaciones Administrativas de la Sagarpa para ocupar las plazas vacantes que se generen; **3.** Elaborar estudios, análisis y reportes relacionados con las características de los aspirantes que participan en los procesos de selección y de los instrumentos de evaluación que se aplican; **4.** Integrar y presentar a consideración del Comité Técnico de Selección los resultados de las diferentes pruebas aplicadas a los aspirantes, a efecto de que éste pueda emitir las resoluciones que correspondan; **5.** Integrar los expedientes de los aspirantes que se presenten a los concursos de plazas, salvaguardando la confidencialidad de la documentación correspondiente; **6.** Definir y proponer estrategias de alto impacto para la promoción y difusión de puestos vacantes entre la propia Dependencia y sus Organos Desconcentrados coordinados, instituciones de educación media, técnica y superior, otras dependencias y agencias gubernamentales y privadas, así como público en general a fin de captar a los mejores candidatos que cubran los perfiles que se indican para cada puesto a concursar; **7.** Diseñar y proponer manuales de organización y de procedimientos para los procesos de reclutamiento y selección que permitan salvaguardar la integridad y la rendición de cuentas del proceso; adscripción: Dirección General de Desarrollo Humano y Profesionalización; sede: Distrito Federal; perfil y requisitos: nivel Académico: Licenciatura con título profesional, en las carreras de Psicología Industrial o Relaciones Industriales; experiencia laboral: 3 a 4 años en el desempeño de funciones relacionadas con procesos de reclutamiento y selección, en la aplicación de herramientas de evaluación para la selección de personal directivo, experiencia comprobable en la aplicación e interpretación de la prueba de Assessment Center, así como en la interpretación de resultados de baterías de exámenes psicométricos; Capacidades gerenciales: orientación a resultados y trabajo en equipo. Capacidades técnicas específicas: Ley y Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, técnicas y métodos de reclutamiento y selección de personal, técnicas de análisis estadístico, administración de procesos de reclutamiento y selección de personal, aplicación e interpretación de pruebas psicométricas; idioma: no; paquetería: Windows, manejo de Microsoft Office (Word; Excel, Power Point), Internet; facilidad para viajar: sí.

Bases

1. Requisitos de participación: podrán participar aquellas personas que cumplan con el perfil y requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

2. Documentación requerida: los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; documento que

acredite la posesión del grado académico requerido dependiendo del puesto por el que se concursa (sólo se aceptará cédula profesional, certificado de estudios y en su caso, diploma que acredite la especialidad cursada o el grado de dominio del idioma inglés que se requiera para el puesto); identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional o credencial vigente expedida por la institución pública o privada en donde actualmente se presten servicios como empleado); cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años); hojas de servicios o constancia de empleos anteriores, según sea el caso, que acrediten la experiencia en funciones relacionadas con el puesto por el cual se concursa y escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

3. Registro de candidatos y temarios: la entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, el cual asignará un número de folio al aceptar el aspirante las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato de los aspirantes. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal: www.trabajaen.gob.mx.

4. Etapas del concurso: el concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

1. Publicación de convocatoria en el DOF	16 de marzo de 2005
2. Registro de aspirantes	16 al 30 de marzo de 2005
3. Revisión curricular	31 de marzo de 2005
4. *Presentación de documentos	4 de abril de 2005
5. *Evaluación de capacidades técnicas	4 de abril de 2005
6. *Evaluación de capacidades de visión del servicio público, gerenciales	6 al 8 de abril de 2005
7. *Entrevista por el Comité de Selección	
7.1 *Subdirector de Procesos Penales	12 de abril de 2005
7.2 * Subdirector de Recursos Administrativos	12 de abril de 2005
7.3 *Subdirector de Reclutamiento y Selección	12 de abril de 2005
8 *Resolución a los aspirantes de los puestos de Subdirector de Procesos Penales, Subdirector de Recursos Administrativos y Subdirector de Reclutamiento y Selección.	13 de abril de 2005

*Nota: estas fechas están sujetas a cambio con previo aviso a través del portal www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluaciones de capacidades y al número de aspirantes que participen en ésta.

5. Publicación de resultados: los resultados de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

6. Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones: es indispensable presentar los documentos personales previamente a la aplicación de las evaluaciones de capacidades. Para tal fin, los candidatos deberán acudir a la cita y domicilio que se les programe en la Ciudad de México, Distrito Federal tanto para la entrega de documentos como para presentar las evaluaciones; la cita les será comunicada a los aspirantes mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx, correo electrónico o cualquier otro medio.

Para el caso de la evaluación de capacidades técnicas de los puestos considerados en la presente convocatoria, se considerará como calificación mínima aprobatoria la obtención de 65% del total de puntuación prevista en la evaluación técnica.

La recepción de documentos y aplicación de evaluaciones se efectuará en las oficinas centrales de la Sagarpa que se detallan a continuación:

Puesto	Domicilio de la oficina administrativa
<ul style="list-style-type: none"> • Subdirector de Recursos Administrativos • Subdirector de Procesos Penales • Subdirector de Reclutamiento y Selección 	Edificio Sede de la Sagarpa, ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, piso 1, ala A, Delegación Benito Juárez, C.P. 03310

7. Resolución de dudas: a efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se dispone de la siguiente cuenta de correo electrónico: amaguilar.dgap@sagarpa.gob.mx o bien comunicarse al teléfono 9183-1000, extensión 33304, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 15:00 horas.

8. Principios del concurso: se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso,

a las deliberaciones del Comité Técnico de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, el 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales:

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 9 de marzo de 2005.
Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
El Presidente del Comité de Selección
Lic. José I. Díaz Pérez
Rúbrica.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
QUINTA CONVOCATORIA PUBLICA

El Comité de Selección de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y numerales primero, noveno y décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso, así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2004; emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

A) Plaza: Denominación: Jefe de Distrito de Desarrollo Rural; vacantes: 07; nivel: NA01; percepción ordinaria bruta: \$25,254.76 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.); funciones principales: 1. Coordinar y operar el otorgamiento de los apoyos, insumos y servicios agropecuarios contemplados en los programas sustantivos de la Secretaría, vigilando su cumplimiento y el apego a las correspondientes reglas de operación, con el propósito de garantizar que los recursos otorgados, se destinen a la población objetivo que las propias reglas definen; 2. Establecer patrones y programas de cultivo para el distrito e instrumentar prácticas agrícolas de integración y actualización del inventario de los recursos naturales, agrícolas, pecuarios, agroindustriales y de obras de infraestructura, así como de información estadística y sistemas de producción, con el propósito de aprovechar en forma óptima los recursos de la región; 3. Coordinar y ejecutar los programas de sanidad, protección, conservación y fomento de los recursos agropecuarios, agroindustriales, acuícolas y de pesca, así como los de coordinación interinstitucional y de contingencias, con la finalidad de impulsar el desarrollo rural sustentable del distrito; 4. Impulsar y gestionar el registro de asociaciones y organizaciones de productores agrícolas, pecuarias y pesqueras de la región, para fomentar entre ellas los programas federales y estatales que promuevan el desarrollo rural y económico del distrito, fortaleciendo la integración, actualización y validación del directorio de productores agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros; 5. Participar y promover la integración de comités directivos, técnicos, de

control y vigilancia, de sistema-producto del sector agropecuario que, de conformidad a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y demás disposiciones reglamentarias vigentes, se deben constituir, a fin de atender en forma interdisciplinaria e interinstitucional la problemática agropecuaria de la región, asegurando el cumplimiento de los acuerdos que se relacionen con el distrito; **6.** Impulsar y operar las campañas fitosanitarias y zoonosanitarias, así como de asesoría y capacitación a productores, para la prevención y combate de plagas y enfermedades de vegetales y animales con el propósito de establecer acciones de prevención y atención oportuna; adscripción: delegaciones estatales de Guanajuato, Sinaloa, Veracruz y Puebla; sedes: en los distritos de Desarrollo Rural de Celaya, Dolores Hidalgo, De la Cruz; Mazatlán; El Fortín; Tecamachalco y Tehuacán; perfil y requisitos: nivel académico: Licenciatura con título en las carreras de Agronomía, Veterinaria y Zootecnia, o Desarrollo Agropecuario; experiencia laboral: 4 a 6 años en el desarrollo de funciones relacionadas con la aplicación de programas y servicios agropecuarios, en programas de sanidad, registro de asociaciones y organización de productores; capacidades gerenciales: trabajo en equipo, orientación a resultados y negociación; capacidades técnicas específicas: economía regional, desarrollo agropecuario y pesquero, organización de productores, Ley de Desarrollo Rural Sustentable y normatividad de programas agropecuarios; idioma: no; paquetería: Windows, Microsoft Office (Word, Excel y Power Point), Internet; facilidad para viajar: sí.

Bases

1. Requisitos de participación: podrán participar aquellas personas que cumplan con el perfil y requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

2. Documentación requerida: los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; documento que acredite la posesión del grado académico requerido dependiendo del puesto por el que se concursa (sólo se aceptará cédula profesional, certificado de estudios y, en su caso, diploma que acredite la especialidad cursada); identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional o credencial vigente expedida por la institución pública o privada en donde actualmente se presten servicios como empleado); cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años); hojas de servicios o constancia de empleos anteriores, según sea el caso, que acrediten la experiencia en funciones relacionadas con el puesto por el cual se concursa y escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

3. Registro de candidatos y temarios: la entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, el cual asignará un número de folio al aceptar el aspirante las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato de los aspirantes.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal www.trabajaen.gob.mx.

4. Etapas del concurso: el concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

1.	Publicación de convocatoria en el DOF	16 de marzo de 2005	Nivel nacional
2.	Registro de aspirantes	16 al 30 de marzo de 2005	Nivel nacional
3.	Revisión curricular	31 de marzo de 2005	trabajaen
4.	*Presentación de documentos, Jefe de Distrito de Celaya, Gto.	6 de abril de 2005	Guanajuato, Gto.
5.	*Evaluación de capacidades técnicas, Jefe de Distrito de Celaya, Gto.	6 de abril de 2005	Guanajuato, Gto.
6.	*Presentación de documentos, Jefe de Distrito de Dolores Hidalgo, Gto.	6 de abril de 2005	Guanajuato, Gto.
7.	*Evaluación de capacidades técnicas, Jefe de Distrito de Dolores Hidalgo, Gto.	6 de abril de 2005	Guanajuato, Gto.
8.	*Presentación de documentos, Jefe de Distrito de Mazatlán, Sin.	6 de abril de 2005	Culiacán, Sin.
9.	*Evaluación de capacidades técnicas, Jefe de	6 de abril de 2005	Culiacán, Sin.

	Distrito de Mazatlán, Sin.		
10.	*Presentación de documentos, Jefe de Distrito de La Cruz, Sin.	6 de abril de 2005	Culiacán, Sin.
11.	*Evaluación de capacidades técnicas, Jefe de Distrito de La Cruz, Sin.	6 de abril de 2005	Culiacán, Sin.
12.	*Presentación de documentos, Jefe de Distrito de Fortín, Ver.	7 de abril de 2005	Jalapa, Ver.
13.	*Evaluación de capacidades técnicas, Jefe de Distrito de Fortín, Ver.	7 de abril de 2005	Jalapa, Ver.
14.	*Presentación de documentos, Jefe de Distrito de Tecamachalco, Pue.	7 de abril de 2005	Puebla, Pue.
15.	*Evaluación de capacidades técnicas, Jefe de Distrito de Tecamachalco, Pue.	7 de abril de 2005	Puebla, Pue.
16.	*Presentación de documentos, Jefe de Distrito de Tehuacán, Pue.	7 de abril de 2005	Puebla, Pue.
17.	*Evaluación de capacidades técnicas, Jefe de Distrito de Tehuacán, Pue.	7 de Abril de 2005	Puebla, Pue.
18.	*Evaluación de capacidades de visión del servicio público y gerenciales.		
18.1.	*Jefes de Distrito de Celaya, Dolores Hidalgo, Mazatlán y de La Cruz.	11 al 13 de abril de 2005	México, D.F.
18.2.	*Jefes de Distrito de Fortín, Tecamachalco y Tehuacán.	13 al 15 de abril de 2005	México, D.F.
19.	*Entrevista por el Comité de Selección		
19.1.	*Jefe de Distrito de Desarrollo Rural de Celaya, Gto.	18 de abril de 2005	México, D.F.
19.2.	*Jefe de Distrito de Desarrollo Rural de Dolores Hidalgo, Gto.	18 de abril de 2005	México, D.F.
19.3.	*Jefe de Distrito de Desarrollo Rural de Mazatlán, Sin.	18 de abril de 2005	México, D.F.
19.4.	*Jefe de Distrito de Desarrollo Rural de La Cruz en Sin.	18 de abril de 2005	México, D.F.
19.5.	*Jefe de Distrito de Desarrollo Rural de Fortín en Ver.	19 de abril de 2005	México, D.F.
19.6.	*Jefe de Distrito de Desarrollo Rural de Tecamachalco, Pue.	19 de abril de 2005	México, D.F.
19.7.	*Jefe de Distrito de Desarrollo Rural de Tehuacán, Pue.	19 de abril de 2005	México, D.F.
20.	*Resolución a los aspirantes a Jefes de Distrito de Desarrollo Rural.	21 de abril de 2005	trabajan

*Nota: estas fechas están sujetas a cambio con previo aviso a través del portal www.trabajaen.gob.mx en razón del procedimiento de evaluación de capacidades y el número de aspirantes que participen en ésta.

5. Publicación de resultados: los resultados de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

6. Recepción de documentos y aplicación de evaluación técnica: es indispensable presentar los documentos personales previamente a la aplicación de la evaluación de capacidades técnicas. Para tal fin, los candidatos deberán acudir a la cita que se les comunique mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx, correo electrónico o cualquier otro medio, tanto para la entrega de documentos como para la evaluación referida, ambas etapas se realizarán en la sede de la Delegación de la Sagarpa del Estado correspondiente, en los domicilios que se detallan a continuación:

Puesto	Domicilio de la oficina administrativa
• Jefe de Distrito de Desarrollo Rural de Celaya, Gto. • Jefe de Distrito de Desarrollo Rural de Dolores Hidalgo, Gto.	Avenida Irrigación s/n, colonia Monte de Camargo, C.P. 38030, Celaya, Gto.
• Jefe de Distrito de Desarrollo Rural de Mazatlán, Sin. • Jefe de Distrito de Desarrollo Rural de La Cruz en Sin.	Km 7.5 carretera a Navolato, edificio Sagarpa Unidad Bachigualato, C.P. 80140, Culiacán, Sin.
• Jefe de Distrito de Desarrollo Rural de Fortín en Ver.	Km 3.5 carretera federal Jalapa-Veracruz, C.P. 91190, Jalapa, Ver.
• Jefe de Distrito de Desarrollo Rural de Tecamachalco, Pue. • Jefe de Distrito de Desarrollo Rural de Tehuacán, Pue.	26 Norte No. 1202, edificio A, piso 1, colonia Humboldt, C.P. 72379, Puebla, Pue.

Para el caso de la evaluación de capacidades técnicas de los puestos considerados en la presente convocatoria, se considerará como calificación mínima aprobatoria la obtención de 65% del total de puntuación prevista en la evaluación técnica.

7. Aplicación de evaluaciones de visión del servicio público, y de capacidades gerenciales. Estas se efectuarán en el edificio anexo de la Sagarpa, ubicado en San Lorenzo número 1151, colonia Santa Cruz

Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, D.F. Los candidatos deberán acudir a la cita que se les programe para tal efecto, la cual les será comunicada mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx, correo electrónico o cualquier otro medio.

8. Resolución de dudas: a efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se dispone de la siguiente cuenta de correo electrónico: amaguilar.dgap@sagarpa.gob.mx, o bien comunicarse al teléfono 9183-1000, extensión 33704, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 15:00 horas.

9. Principios del concurso: Se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, a las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, el 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales:

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. **2.** El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. **3.** Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. **4.** En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. **5.** El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, el 4 de junio de 2004. **6.** Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 10 de marzo de 2005.
 Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Agricultura, Ganadería,
 Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
 "Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
 El Presidente del Comité de Selección
Lic. José I. Díaz Pérez
 Rúbrica.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Los Comités de Selección de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fundamento en los artículos 21, 23 (sólo en el caso de enlace), 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2004, con el propósito de ocupar las plazas vacantes, de conformidad con el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, emiten de forma pública y abierta la siguiente:

CONVOCATORIA

Nombre de la plaza	Coordinador de Planeación y Gestión de Carreteras en Operación		
Nivel del puesto	MC002	Número de vacantes	Una

Percepción ordinaria	\$78,805.00 M.N. mensual bruta		
Adscripción	Unidad de Autopistas de Cuota	Sede (radicación)	México, D.F.
Información adicional	Responsabilidades del puesto:	Coordinar las políticas, sistemas y procedimientos orientados a eficientar y optimizar la red de carreteras federales a través de nuevas tecnologías que contribuyan a mejorar los servicios que se le brindan a la población.	
	Funciones principales:	<ul style="list-style-type: none"> - Diseñar y proponer políticas, sistemas y procedimientos para dotar y mejorar los servicios que se ofrecen a los usuarios de la red de carreteras federales. - Coordinar acciones relacionadas con la operación de la red mediante la participación en reuniones y foros de intercambio con otras áreas o entidades. - Introducir nuevas tecnologías, sistemas y modalidades de pago en la red de autopistas mediante el análisis e instrumentación de este tipo de acciones, para mejorar la operación de la misma. - Proponer soluciones y elaborar planes para los diferentes problemas operativos y organizacionales de la red de autopistas. 	
	Y demás funciones inherentes al cargo, aquéllas descritas en el reglamento interior, los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos; así como las que se determinen por necesidad del puesto.		
Perfil y requisitos	Estudios:	Nivel de estudios: licenciatura o profesional titulado.	
		Area de conocimiento: ciencias sociales y administrativas o ingeniería y tecnología.	
		Carrera solicitada: Economía o Ingeniería Civil.	
	Experiencia laboral:	5 años en tecnología de los sistemas de transporte o en economía sectorial.	
	Capacidades:	Visión estratégica. Liderazgo.	
	Técnicos:	Conocimientos generales de la red de autopistas y carreteras en operación así como conocimientos generales de las normas y reglamentos aplicables a las autopistas de cuota.	
	Otros conocimientos:	Manejo de paquetería: 80% (Office, Windows, Lotus, etc.).	
		Idiomas: inglés: entienda 80%, escriba 80%, hable: 80%.	
Otros:	Necesidad para viajar a veces.		

Nombre de la plaza	Director de Seguimiento de Títulos de Concesión		
Nivel del puesto	MA001	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$47,973.69 M.N. mensual bruta		
Adscripción	Unidad de Autopistas de Cuota	Sede (radicación)	México, D.F.

Información adicional	Responsabilidades del puesto:	Organizar y propiciar el cumplimiento de las obligaciones de los títulos de concesión mediante acciones de seguimiento o ejecución de procedimientos de revocación, rescate y requisa con el fin de asegurar el buen funcionamiento de las autopistas y puentes de cuota.
	Funciones principales:	<ul style="list-style-type: none"> - Organizar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones que se consignan en los títulos de concesión de las autopistas de cuota, para asegurar el cumplimiento de la normatividad en la materia. - Proponer y promover políticas para el control de las concesiones de autopistas de cuota, para consolidar el sistema de administración de autopistas de cuota. - Mantener el seguimiento sistemático del grado de cumplimiento de las obligaciones que dé como resultado la evaluación de la efectividad. - Colaborar en la atención de las auditorías que los órganos fiscalizadores practiquen a la unidad administrativa mediante la generación de información que ayude a la solventación de las eventuales observaciones que se formulen, para obtener un mejor resultado. - Integrar la documentación en un archivo único de concesiones que permita atender las solicitudes de información de los órganos fiscalizadores, con el fin de llevar un mejor control de ésta. - Organizar, controlar, promover y vigilar el cumplimiento de las obligaciones financieras, operativas y administrativas que consignan los títulos de concesión actuales y futuros con el fin de que se cumpla la normatividad vigente.
	Y demás funciones inherentes al cargo, aquéllas descritas en el reglamento interior, los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos; así como las que se determinen por necesidad del puesto.	
Perfil y requisitos	Estudios:	Nivel de estudios: licenciatura o profesional titulado.
		Area de conocimiento: ciencias sociales y administrativas.
		Carrera solicitada: Finanzas o Contaduría o Ciencias Políticas y Administración Pública.
	Experiencia laboral:	4 años en auditoría o derecho y legislación nacionales o administración pública.
	Capacidades:	Visión estratégica. Negociación.
	Técnicos:	Conocimiento de la normatividad de concesiones carreteras y derecho de vía así como contabilidad.
	Otros conocimientos:	Manejo de paquetería: 80% (Office, Windows, Lotus, etc.).
	Otros:	Necesidad para viajar a veces.

Nombre de la plaza	Subdirector de Análisis de Proyectos Fronterizos		
Nivel del puesto	NA002	Número de vacantes	Una

Percepción ordinaria	\$28,664.00 M.N. mensual bruta	
Adscripción	Unidad de Autopistas de Cuota	Sede (radicación) México, D.F.
Información adicional	Responsabilidades del puesto:	Dar seguimiento a la planeación de los proyectos fronterizos por medio de la supervisión para agilizar los movimientos binacionales de carga o ligeros de una manera rápida, económica y segura a fin de hacer más eficientes los puntos de cruce y las instalaciones fronterizas de transportes en beneficio de la población usuaria.
	Funciones principales:	<ul style="list-style-type: none"> - Crear nuevos esquemas conceptuales de diseño vial dentro de los puertos fronterizos los cuales adopten constantes cambios de las políticas de transporte binacional para agilizar y resolver el tránsito de bienes y personas en los puertos fronterizos y áreas urbanas aledañas. - Diseñar herramientas de planeación a corto, mediano plazo para que ayuden a prever las saturaciones futuras dentro de las instalaciones de los puertos fronterizos. - Proponer soluciones de diseño vial en casos específicos y particularmente para incrementar la seguridad territorial de México y Estados Unidos. - Proponer planes de trabajo que implementen las gestiones necesarias para los cambios que requieren infraestructura dentro de las vialidades de los cruces fronterizos. - Participar en los planes de trabajo y coordinación necesaria con otras dependencias del gobierno federal, así como internacionales para la implementación de nuevas herramientas de tecnología dentro de los puertos fronterizos. - Proponer soluciones de diseño para resolver la conectividad de los puertos fronterizos con los corredores carreteros. - Participar en el análisis de la evaluación técnica derivado de las propuestas de los participantes que deseen obtener títulos de concesión para puentes y cruces fronterizos. <p>Y demás funciones inherentes al cargo, aquéllas descritas en el reglamento interior, los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos; así como las que se determinen por necesidad del puesto.</p>
Perfil y requisitos	Estudios:	Nivel de estudios: licenciatura o profesional titulado
		Area de conocimiento: ingeniería y tecnología.
		Carrera solicitada: Ingeniería Civil o Arquitectura.
	Experiencia laboral:	3 años en tecnologías de la construcción o tecnologías de los sistemas de transporte.
	Capacidades:	Visión estratégica. Orientación a resultados.
	Técnicos:	Conocimientos de infraestructura del transporte y puertos fronterizos, así como conocimientos de obra pública.
	Otros conocimientos:	Manejo de paquetería: 80% (Office, Windows, Lotus, etc.). Idiomas: inglés: entienda 80%, escriba 80%, hable: 80%.
Otros:	Necesidad para viajar siempre. No tener impedimento legal para viajar al extranjero.	

Nombre de la plaza	Jefe de Departamento de Sanciones		
Nivel del puesto	OA001	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$17,046.00 M.N. mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión	Sede (radicación)	México, D.F.
Información adicional	Responsabilidades del puesto:	Analizar y supervisar la elaboración de dictámenes jurídicos, oficios de inicio de procedimiento administrativo de imposición de sanciones por irregularidades detectadas en las visitas de inspección y su resolución para que las estaciones de radio y TV presenten adecuadamente el servicio, de conformidad con las condiciones establecidas en los títulos, de concesión, permisos y autorizaciones otorgados.	
	Funciones principales:	<ul style="list-style-type: none"> - Supervisar la elaboración de los dictámenes jurídicos de las actas de visita de inspección practicadas a las estaciones de radio y televisión. - Supervisar y revisar los oficios de inicio de procedimientos de imposición de sanción derivados de irregularidades detectadas en las actas de visita de inspección practicadas a las estaciones de radio y televisión. - Revisar la elaboración de las resoluciones administrativas de imposición de sanción derivadas del inicio de procedimiento, por irregularidades detectadas en las actas de visita de inspección practicadas a las estaciones de radio y televisión. - Revisar la elaboración de resoluciones administrativas derivadas de procedimientos de aseguramiento de estaciones de radio y televisión que operaban sin autorización o permiso de la SCT. 	
	Y demás funciones inherentes al cargo, aquéllas descritas en el reglamento interior, los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos; así como las que se determinen por necesidad del puesto.		
Perfil y requisitos	Estudios:	Nivel de estudios: licenciatura o profesional titulado.	
		Area de conocimiento: ciencias sociales y administrativas.	
		Carrera solicitada: Derecho	
	Experiencia laboral:	2 años en derecho y legislación nacionales	
	Capacidades:	Orientación a resultados. Trabajo en equipo.	
	Técnicos:	Derecho administrativo.	
	Otros conocimientos:	Manejo de paquetería: 80% (Office, Windows, Lotus, etc.). Idiomas: inglés: entienda 80%, escriba 80%, hable: 80%.	

Bases

Requisitos de participación	1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto y que se enumeran en la presente convocatoria. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; hombres con 18 años cumplidos menores de 40, cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará cédula, título profesional o acta de examen profesional, en los casos en que el requisito académico requiera titulado y en los casos en los que el requisito académico señale terminado sólo se aceptará certificado de terminación de estudios que acredite haber cubierto el 100% de los créditos del nivel de estudios solicitado), identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); hoja de servicios o constancia que acredite la experiencia laboral requerida, y escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. También deberá presentar su número de folio alfanumérico otorgado por la herramienta TrabajaEn al momento de registrarse su solicitud. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes se reservará la facultad de llevar a cabo, durante el desarrollo del proceso y previo a la entrevista ante el Comité de Selección, la revisión de los documentos con que los aspirantes acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y en las bases de la convocatoria respectiva y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.
Registro de candidatos y temarios	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción al concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán exclusivamente a través de la herramienta electrónica www.trabajaen.gob.mx . la que les asignará un nuevo folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, mismo que deberá presentar en el momento en el que se le convoque para la revisión documental, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. No se recibirá ni se aplicará ninguna documentación o evaluaciones fuera de las fechas establecidas en la presente convocatoria, bajo ninguna circunstancia; salvo lo indicado en el número cuatro de la presente convocatoria y en todo caso se notificará oportunamente vía correo electrónico a los aspirantes de las nuevas fechas que se asignen, así como en la página: www.sct.gob.mx . Los temarios sobre lo que versarán las evaluaciones de las capacidades técnicas serán publicados en la página electrónica: www.sct.gob.mx . o en el módulo de atención referido en el punto 7o. de estas bases.

Etapas del concurso **4a.** El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas del concurso	Etapa	Fecha o plazo
	Publicación de convocatoria	16 de marzo de 2005
	Registro de aspirantes	Del 16 de marzo al 1 de abril de 2005
	Revisión curricular	4 y 6 de abril de 2005
	Presentación de documentos	7 y 8 de abril de 2005
	Evaluación técnica	7 y 8 de abril de 2005
	Evaluación de capacidades (gerenciales y de visión del servicio público)	19 y 20 de abril de 2005
	Inicio de entrevistas por el Comité de Selección respectivo	25 de abril de 2005

Estas fechas están sujetas a cambio por razones propias que conlleve el proceso, en cuyo caso, se darán a conocer en la página electrónica: www.sct.gob.mx.

Publicación de resultados **5a.** Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx. y en el portal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará tres días hábiles, después de concluidas las etapas referidas.

Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	<p>6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de la evaluación de capacidad técnica, el candidato podrá presentarse en las instalaciones del Centro de Ingreso y Selección de Personal (Cisep) de la Dirección General de Recursos Humanos de esta dependencia, cita en Miguel Angel de Quevedo No. 338, colonia Villas Coyoacán, Delegación Coyoacán, código postal 04000, de la Ciudad de México, D.F., en el día y hora en que se haya notificado vía correo electrónico o, en su caso, optar por las siguientes opciones:</p> <p>a) Los aspirantes que se encuentren en algún estado de la república podrán entregar su documentación para el cotejo respectivo en el área de Recursos Humanos del Centro SCT de su elección, lugar en el cual deberán presentar la prueba técnica del puesto al que esté postulando; los aspirantes que resulten aprobados se tendrán que trasladar al Cisep (Centro de Ingreso y Selección de Personal) en el Distrito Federal para la aplicación de las evaluaciones de las capacidades gerenciales y de visión de servicio público que apliquen a cada caso.</p> <p>b) Para los aspirantes que se encuentren fuera del territorio nacional, la recepción y cotejo de documentación será en el Cisep o en el área de Recursos Humanos del Centro SCT de su elección, dentro de la República Mexicana, a donde tendrán que trasladarse para realizar la evaluación técnica. De resultar aprobado en esta última, tendrá que presentar las evaluaciones de capacidades (gerenciales y de visión del servicio público) en el Cisep en el D.F.</p> <p>La presentación de la prueba técnica estará sujeta a la aprobación de la revisión curricular y documental. Las evaluaciones de las capacidades gerenciales y de visión de servicio público que apliquen a cada caso, tendrán que ser presentadas en el Cisep, en el D.F. Las fechas, horas y lugares de las pruebas, así como la cita para la entrevista con el Comité de Selección respectivo, se informará a través de correo electrónico, así como en la página electrónica: www.trabajaen.gob.mx, con dos días hábiles, de anticipación a las evaluaciones.</p> <p>La Secretaría de Comunicaciones y Transportes no se responsabiliza por traslados ni otros gastos erogados por los aspirantes en actividades relacionadas con el motivo de la presente convocatoria.</p>
Resolución de dudas	<p>7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un módulo de atención, en el teléfono (01- 55) 56583566 en horario de 9:00 a 15:00 horas, en el CISEP, ubicado en Miguel Angel de Quevedo No. 338, colonia Villas Coyoacán, Delegación Coyoacán, código postal 04000, de la Ciudad de México, D.F.</p>
Principios del concurso	<p>8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y el Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, teniendo, en todo caso, preferencia los aspirantes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p>

Disposiciones generales

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento.
2. Los Comités de Selección podrán, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.
3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.
4. En www.trabajaen.gob.mx. podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.
5. Los Comités de Selección determinarán los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento y el Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 4 de junio de 2004.
6. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por los Comités de Selección respectivos, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 16 de marzo de 2005.

Los miembros del Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Presidente del Comité

Alejandro Herrera Macías

Rúbrica.

Secretaría de la Reforma Agraria

La Secretaría de la Reforma Agraria con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y numerales primero, noveno y décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Subdirección de Análisis e Integración de Programas		
Número de vacantes	1		
Percepción ordinaria con nivel Subdirector de Area NA1	\$25,331.76 mensual bruto		
Adscripción	Dirección General de Política y Planeación Agraria	Sede: Distrito Federal	Museo No. 102, Col. San Pedro Tepletlapa, C.P. 04620, Delegación Coyoacán, C.P. 04620

Funciones principales	<p>Diseñar sistemas de información acorde con los lineamientos del Programa Sectorial Agrario, para facilitar su proceso de acopio e integración de programas. Coordinar y consolidar la información generada en los estados o municipios, para disponer de los elementos necesarios que propicien acciones tendientes a obtener los objetivos planteados.</p> <p>Diseñar y desarrollar sistemas que permita llevar a cabo la programación y planeación para los asuntos en materia de ordenamiento de la propiedad rural. Diseñar procedimientos para la recepción, depósito y control de los estudios y proyectos que se realicen en materia de ordenamiento de la propiedad rural. Integrar los compromisos programáticos al nivel municipal estatal y municipal, para establecer los compromisos en materia de ordenamiento de la propiedad rural.</p>	
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura o profesional en Administración Pública.
	Laborales:	Experiencia de 2 a 3 años en la administración pública.
	Capacidades:	Habilidad para trabajar en equipo. Orientación a resultados.
	Técnicos:	Conocer el entorno de la administración pública y la normatividad agraria que rige la actuación de la Secretaría de la Reforma Agraria.
	Idiomas:	
	Otros:	Office, Internet.

Nombre de la plaza	Departamento de Titulación		
Número de vacantes	1		
Percepción ordinaria de nivel Jefe de Departamento OA1	\$17,123.25 mensual bruto		
Adscripción	Dirección General de Ordenamiento y Regularización	Sede: Distrito Federal	Av. Heroica Escuela Naval Militar número 701, Col. Presidentes Ejidales, C.P. 04470, Delegación Coyoacán
Funciones principales	<p>Verificar los expedientes de titulación, para que se apeguen a los elementos técnicos y jurídicos de conformidad a la normatividad aplicable.</p> <p>Elaborar las solicitudes de avalúo al Comité Técnico de Valuación, respecto de los terrenos solicitados en enajenación cuando han estado dedicados a la actividad agropecuaria, para contar con el valor de los predios y posibilitar a los solicitantes el pago de los predios.</p> <p>Elaborar las solicitudes de avalúos al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de los terrenos de índole no agropecuaria para contar con el dictamen del valor de los predios y posibilitar a los solicitantes el pago de los predios.</p> <p>Elaborar las órdenes de pago en base a dictámenes de avalúos emitidos por el Comité Técnico de Valuación o del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, para que los solicitantes realicen el pago respectivo.</p> <p>Verificar el seguimiento y evaluación periódica del pago de las órdenes emitidas, para comprobar que éstas se cubran en el plazo establecido por la normatividad, cancelando las no cubiertas en el término acordado.</p> <p>Elaborar los proyectos de acuerdos de titulación y títulos de propiedad de terrenos nacionales para someterlas a la consideración de las autoridades superiores.</p>		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura o profesional en Derecho.	
	Laborales:	Experiencia de 2 a 3 en derecho y legislaciones nacionales.	
	Capacidades:	Habilidad para trabajar en equipo. Orientación a resultados.	
	Técnicos:	Conocer el entorno de la Administración Pública y la normatividad agraria que rige la actuación de la Secretaría de la Reforma Agraria.	
	Idiomas:		
	Otros:	Office, Internet.	

Bases

Requisitos de participación	1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: <ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; • Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará cédula profesional o certificado de estudios); • Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); • Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años), y • Escrito bajo protesta de decir verdad, de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. <p>La Secretaría de la Reforma Agraria, se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.</p>
Registro de candidatos y temarios	3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx , la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la Secretaría de la Reforma Agraria www.sra.gob.mx y en el portal de www.trabajaen.gob.mx .
Etapas del concurso	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:
Publicación de convocatoria	16/03/05
Registro de Aspirantes	Del 17/03/05 al 4/04/05
Revisión curricular documentada	Del 5/04/05 al 20/04/05
Evaluación técnica	Del 25/04/05 al 29/04/05
Evaluación de capacidades	Del 2/05/05 al 13/05/05
Entrevista por el Comité de Selección	Del 23/05/05 al 27/05/05
Resolución candidato	31/05/05
Nota: las fechas podrán variar de acuerdo a la cantidad de aspirantes.	
Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx y en el portal www.sra.gob.mx de la Secretaría de la Reforma Agraria, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas, y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos, ubicada en el 4o. piso de la Calle de Azafrán número 219, Col. Granjas México, Delegación Iztacalco, C.P. 08400, México, D.F., el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx) a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se podrá acudir a la Dirección de Organización Administrativa, ubicada en el 4o. piso de la Calle de Azafrán número 219, Col. Granjas México, Delegación Iztacalco, código postal 08400, o atención telefónica al 58 03 31 11, y se pone a disposición el correo electrónico doa@sra.gob.mx . El horario de atención es de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	<ol style="list-style-type: none">1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y de Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional y su Reglamento.2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.4. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.6. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 9 de marzo de 2005.

El Presidente de los Comités de Selección

Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de la Reforma Agraria

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

Ing. Humberto Sánchez Courtade

Rúbrica.

Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios

Los Comités de Selección de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 32, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y numerales primero, noveno y décimo del Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de abril de 2003, 2 de abril de 2004 y 4 de junio de 2004, respectivamente, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta CNV/II/2005 del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	1. Gerencia de Análisis Epidemiológico de Riesgos				
Nivel administrativo de la vacante	OA1	Número de vacantes	Una	Percepción ordinaria bruta	\$17,046.25
Adscripción	Subdirección Ejecutiva de Efectos Poblacionales				Sede México, D.F.
Funciones principales	<p>Recabar la información sobre riesgos sanitarios potenciales a la salud humana disponible en centros de datos nacionales e internacionales y analizarlos para determinar la probabilidad de ocurrencia y severidad de dichos riesgos.</p> <p>Generar información epidemiológica para apoyar las políticas sanitarias regulatorias y no regulatorias.</p> <p>Identificar peligros potenciales de salud humana, así como los que se generen por el manejo o contacto con sustancias tóxicas o peligrosas y elaborar el análisis de riesgos.</p>				
Perfil y requisitos	Experiencia:	3 años en manejo de programas epidemiológicos y microbiológicos.			
	Capacidades gerenciales:	Trabajo en equipo y orientación a resultados.			
	Técnicos:	Conocimientos en epidemiología y microbiología.			
	Académicos:	Título profesional o certificado con 100% de créditos en las siguientes carreras: Química, Química en Alimentos, Biología, Farmacobiólogo, Medicina, Medicina Veterinaria y Zootecnia.			
	Idiomas nivel intermedio:	Inglés: hablar, leer y escribir.			
	Otros:	Viajar ocasionalmente. Nivel intermedio en Microsoft Office y programas EpiInfo, Epimap y Spss.			

Nombre de la plaza	2. Subdirección Ejecutiva de Capacitación				
Nivel administrativo de la vacante	NA1	Número de vacantes	Una	Percepción ordinaria bruta	\$25,254.76
Adscripción	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación				Sede México, D.F.
Funciones principales	<p>Propiciar una cultura sanitaria y de participación de los sectores público, social y privado, mediante estrategias de capacitación, a fin de que el personal del Sistema Federal Sanitario fortalezca sus capacidades técnicas y así proteger a la población de riesgos sanitarios.</p> <p>Elaborar el diagnóstico de necesidades de capacitación del Sistema Federal Sanitario y de los sectores usuarios de los servicios que proporciona la Cofepris.</p> <p>Gestionar fuentes alternas de financiamiento, para el desarrollo de los objetivos</p>				

	del programa de capacitación e integrar el presupuesto anual de la Subdirección.	
Perfil y requisitos	Experiencia:	3 años en definir lineamientos técnicos, elaborar diagnóstico, desarrollo, ejecución y seguimiento de programas de capacitación a nivel Federal. Determinar estrategias que contemplen los sectores público, social y privado; coordinar y evaluar acciones que propicien ambientes sanos.
	Capacidades gerenciales:	Trabajo en equipo y orientación a resultados.
	Técnicos:	Conocimiento en administración de la capacitación, planeación estratégica y logística de eventos.
	Académicos:	Título profesional o certificado con 100% de créditos en: Psicología, Pedagogía (Educación en trabajaen), Administración de Empresas, Administración Pública, Administración, Relaciones Industriales, Medicina, Derecho e Ingeniería en Comunicaciones.
	Idiomas nivel intermedio:	Inglés: hablar, leer, escribir y traducir.
	Otros:	Nivel avanzado en manejo de Microsoft Office e Internet.

Nombre de la plaza	3. Dirección Ejecutiva de Autorizaciones de Comercio Internacional y Publicidad				
Nivel administrativo de la vacante	MB2	Número de vacantes	Una	Percepción ordinaria bruta	\$65,671.18
Adscripción	Comisión de Autorización Sanitaria				Sede México, D.F.
Funciones principales	<p>Desarrollar y aplicar las políticas, procedimientos e instrumentos para el control sanitario de la importación, exportación y publicidad, en la materia de competencia de la Comisión.</p> <p>Dirigir y organizar el área de comercio internacional y medios de comunicación.</p> <p>Evaluar junto con la Secretaría de Economía la determinación de los productos y mercancías que están sujetos a autorizaciones sanitarias previas de importación y exportación.</p>				
Perfil y requisitos	Experiencia:	3 o 4 años en trámites de comercio internacional o en funciones de control sanitario y 1 año como mando medio.			
	Capacidades gerenciales:	Liderazgo y orientación a resultados.			
	Técnicos:	Interpretación de la Ley General de Salud y estrategias de concertación.			
	Académicos:	Título profesional o certificado con 100% de créditos en: Ingeniería o Licenciatura en Química, Química en Alimentos (Química en trabajaen), y Biología.			
	Idiomas nivel intermedio:	Inglés: hablar, leer y escribir.			
	Otros:	Viajar frecuentemente. Nivel intermedio en computación general e Internet.			

Nombre de la plaza	4. Gerencia de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales				
Nivel administrativo de la vacante	OA1	Número de vacantes	Una	Percepción ordinaria bruta	\$17,046.25

Adscripción	Comisión de Autorización Sanitaria		Sede México, D.F.
Funciones principales	<p>Garantizar que los establecimientos sujetos a trámite de licencia sanitaria y permiso de fábrica, formulación, mezcla de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas, así como de certificación de condición sanitaria de productos, cumplan con los requisitos técnicos y la normatividad aplicable vigente para su autorización.</p> <p>Evaluar, dictaminar y emitir las autorizaciones de licencias, permisos de modificación de instalaciones de establecimientos, certificados y dictamen.</p> <p>Participar en la elaboración de normas oficiales mexicanas en materia de su competencia.</p>		
Perfil y requisitos	Experiencia:	2 años en verificación y/o dictamen en áreas de regulación y control sanitario de riesgos ambientales asociando a plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o experiencia en materia de higiene industrial y procesos de fabricación, formulación de dichas sustancias.	
	Capacidades gerenciales:	Trabajo en equipo y orientación a resultados.	
	Técnicos:	<p>Conocimiento de la Legislación Sanitaria y aspectos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Legislación Sanitaria en materia de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas, Reglamento en materia de control sanitario de actividades, establecimientos, productos y servicios, Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y normas oficiales mexicanas en la materia (NOM-044-SSA1-1993, NOM-045-SSA1-1993, NOM-046-SSA1-1993, NOM-048-SSA1-1993, NOM-076-SSA1-1993, NOM-125-SSA1-1993, NOM-015-SCFI-SSA-1994, NOM-010-SSA1-1993, NOM-011-SSA1-1993). • Conceptos básicos sobre toxicología de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas o peligrosas. • Conceptos básicos sobre el proceso y obtención de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas o peligrosas. • Conceptos básicos sobre salud ocupacional y equipo de protección personal. • Conceptos básicos sobre la calidad del agua para uso y consumo humano (NOM's en materia de calidad del agua). • Conocimiento sobre convenios y lineamientos internacionales en materia de sustancias químicas peligrosas y plaguicidas (TLC, OCDE, Codex Alimentarius FAO/OMS, Rotterdam). 	
	Académicos:	Título profesional o certificado con 100% de créditos en: Ingeniería Química o Bioquímica, Agronomía, Biología y Medicina Veterinaria.	
	Idiomas nivel intermedio:	Inglés: traducir, escribir y leer.	
	Otros:	Viajar ocasionalmente. Nivel intermedio en manejo de Microsoft Office e Internet.	
Nombre de la plaza	5. Gerencia de Contabilidad		

Nivel administrativo de la vacante	OA1	Número de vacantes	1	Percepción ordinaria bruta	\$17,046.25
Adscripción	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros				Sede México, D.F.
Funciones principales	Supervisar y vigilar que se realicen los registros contables correctamente y con oportunidad, de las diversas operaciones generadas por las áreas que integran la Comisión Federal, observando la normatividad, procedimientos, sistemas y principios contables generalmente aceptados y de contabilidad gubernamental. Supervisar y enterar los impuestos a cargo de la Comisión Federal ante las autoridades hacendarias, con el fin de dar cumplimiento a las leyes y reglamentos correspondientes. Supervisar la elaboración e integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.				
Perfil y requisitos	Experiencia:	2 años en contabilidad económica o política fiscal y hacienda pública (general, gubernamental, fiscal y presupuesto).			
	Capacidades gerenciales:	Orientación a resultados y trabajo en equipo.			
	Técnicos:	Contabilidad general y gubernamental, control, evaluación y presupuesto.			
	Académicos:	Título profesional o certificado con 100% de créditos en las siguientes licenciaturas: Contabilidad, Administración o Economía.			
	Idioma nivel básico:	Inglés: leer, escribir y traducir.			
	Otros:	Nivel intermedio en manejo de Microsoft Office e Internet y Correo electrónico, Outlook, Access, conocimientos de herramientas de cómputo en contabilidad.			

Nombre de la plaza	6. Subdirección Ejecutiva de Sistemas				
Nivel administrativo de la vacante	NB2	Número de vacantes	Una	Percepción ordinaria bruta	\$33,537.06
Adscripción	Dirección Ejecutiva de Sistemas y Procesos				Sede México, D.F.
Funciones principales	Desarrollar sistemas integrales de administración que contemplen la simplificación y modernización de procesos, apoyos informáticos y de telecomunicaciones, que se requieran para fortalecer y dar soporte a las acciones de protección contra riesgos sanitarios a cargo del Sistema Federal Sanitario. Administrar las redes de voz y datos de la Comisión Federal y del Sistema Federal Sanitario. Diseñar y proponer los programas de capacitación en informática y, en su caso, coordinar las acciones de adiestramiento, y asesoría en el manejo y operación de los sistemas de cómputo al personal, tanto de la Comisión Federal como del Sistema Federal Sanitario.				
Perfil y requisitos	Experiencia:	3 años en elaborar proyectos de desarrollo en materia de telecomunicaciones, evaluar aplicaciones de cómputo, mantenerlas actualizadas, así como evaluar la paquetería existente en el mercado, y proponer los cambios pertinentes.			
	Capacidades gerenciales:	Trabajo en equipo y orientación a resultados.			

	Técnicos:	Conocimiento en lenguaje de programación orientado a objetos, lenguajes de programación tradicionales, manejador de base de datos o tablas, sistemas operativos para redes.			
	Académicos:	Título profesional o certificado con 100% de créditos en: Ingeniería en Computación o Sistemas.			
	Idioma nivel intermedio:	Inglés: hablar, leer y escribir.			
	Otros:	Viajar ocasionalmente.			
Nombre de la plaza	7. Gerencia de Control de Comités				
Nivel administrativo de la vacante	OA1	Número de vacantes	Una	Percepción ordinaria bruta	\$17,046.25
Adscripción	Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales				Sede México, D.F.
Funciones principales	<p>Integrar los casos que se someten a consideración de los subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y revisor de bases. Integrar los informes correspondientes de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Substanciación y desarrollo de procedimientos administrativos.</p> <p>Coordinar el control y seguimiento de las auditorías practicadas por las instancias fiscalizadoras, para evaluar y dar seguimiento a las gestiones que resulten en materia de responsabilidad administrativa.</p>				
Perfil y requisitos	Experiencia:	Participación en subcomités o comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y revisor de bases, así como en materia de obra pública.			
	Capacidades gerenciales:	Trabajo en equipo y orientación a resultados.			
	Técnicos:	Conocimientos en materia de la Ley y Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley y Reglamento de Obras Públicas, tratados internacionales en materia de intercambio comercial, clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública Federal, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, Ley del Procedimiento Administrativo.			
	Académicos:	Título profesional o certificado con 100% de créditos en: Derecho o Administración Pública.			
	Idiomas nivel básico:	Inglés: leer, escribir y traducir.			
	Otros:	Nivel intermedio en manejo de Microsoft Office e Internet.			

Bases

Requisitos de participación	<p>1a. Podrá participar el personal de los niveles inmediatos inferiores de la Comisión Federal, Sector Salud, Sector Público y aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal. Los requisitos solicitados son los mínimos para cubrir el perfil.</p>														
Documentación requerida	<p>2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: • Acta de nacimiento; • Forma migratoria FM3 según corresponda; • Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará cédula profesional o certificado de estudios), • Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); • Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años); • Curriculum vitae actualizado no mayor a cuatro cuartillas, sin anexos, y • Escrito bajo protesta de decir verdad, de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto y de que la documentación presentada es auténtica.</p> <p>La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.</p>														
Registro de candidatos y temarios	<p>3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx la que les asignará un folio alfanumérico de diez dígitos al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por los Comités de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.</p> <p>Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal: www.cofepris.gob.mx y en www.trabajaen.gob.mx</p>														
Etapas del concurso	<p>4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Etapa</th> <th style="text-align: center;">Fecha o plazo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Publicación de convocatoria</td> <td>16 de marzo de 2005</td> </tr> <tr> <td>Registro de aspirantes</td> <td>Hasta el 1 de abril de 2005</td> </tr> <tr> <td>Publicación total de aspirantes</td> <td>4 de abril de 2005</td> </tr> <tr> <td>Evaluación técnica</td> <td>Hasta el 15 de abril de 2005</td> </tr> <tr> <td>Evaluación de capacidades gerenciales</td> <td>Hasta el 19 de abril de 2005</td> </tr> <tr> <td>Evaluación de visión de servicio público</td> <td>Hasta el 28 de abril de 2005</td> </tr> </tbody> </table>	Etapa	Fecha o plazo	Publicación de convocatoria	16 de marzo de 2005	Registro de aspirantes	Hasta el 1 de abril de 2005	Publicación total de aspirantes	4 de abril de 2005	Evaluación técnica	Hasta el 15 de abril de 2005	Evaluación de capacidades gerenciales	Hasta el 19 de abril de 2005	Evaluación de visión de servicio público	Hasta el 28 de abril de 2005
Etapa	Fecha o plazo														
Publicación de convocatoria	16 de marzo de 2005														
Registro de aspirantes	Hasta el 1 de abril de 2005														
Publicación total de aspirantes	4 de abril de 2005														
Evaluación técnica	Hasta el 15 de abril de 2005														
Evaluación de capacidades gerenciales	Hasta el 19 de abril de 2005														
Evaluación de visión de servicio público	Hasta el 28 de abril de 2005														

Revisión curricular	Hasta el 29 de abril de 2005
Presentación de documentos	Hasta el 3 de mayo de 2005
Entrevista por el Comité de Selección	Hasta el 19 de mayo de 2005
Resolución candidato	Hasta el 25 de mayo de 2005
Publicación de resultados	5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx y en el de www.cofepris.gob.mx , identificándose con el número de folio asignado para cada candidato, es requisito aprobar la etapa previa para pasar a la siguiente.
Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades de visión de servicio público, gerenciales o directivas y técnicas, así como las entrevistas de los Comités de Selección, el candidato deberá acudir a la sede ubicada en Donceles No. 39, Col. Centro, México, D.F., el día y en la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx) a través de los medios de comunicación mencionados. Favor de presentarse cuando se les indique, ya que no habrá excepciones fuera de fechas y horarios señalados.
Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, podrán hacerlas llegar al correo electrónico: contacto_cofepris@salud.gob.mx
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones de los Comités de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y el Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003, el 2 de abril de 2004 y el 4 de junio de 2004, respectivamente.

**Disposiciones
generales**

1. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.
 2. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.
 3. Los Comités de Selección determinarán los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 4 de junio de 2004.
 4. Los Comités de Selección podrán, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.
 5. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y de Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.
 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por los Comités de Selección respectivos conforme a las disposiciones aplicables.
-

México, D.F., a 9 de marzo de 2005.

El Presidente de los Comités de Selección
Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Federal
para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
El Presidente de los Comités de Selección en la Comisión Federal
para la Protección Contra Riesgos Sanitarios
C.P. José Luis Ramírez Martínez
Rúbrica.

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

CONVOCATORIA

El Comité de Selección de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2004, emiten la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

1) Nombre de la plaza: Jefe de Departamento de Desarrollo Web; nivel administrativo: OA1; número de vacantes: una; percepción ordinaria: \$17,046.25 mensual bruto; adscripción: Dirección General de Mejora Administrativa y de Innovación Institucional; en la Ciudad de México, D.F.; funciones principales: **1.** Apoyar programas de revisión y mantenimiento de los sistemas de desarrollo en Web para el funcionamiento del sistema. **2.** Actualizar la información de la página de Internet e Intranet de la Consejería. **3.** Dar soporte a los sistemas de base de datos. **4.** Apoyar e instrumentar todos los programas que le sean encomendados a la subdirección. Perfil y requisitos: Académicos: Técnico Superior o Universitario pasante o titulado; laborales: 2 o 3 años de experiencia en ciencias de los ordenadores y/o en tecnología de los ordenadores; Capacidades gerenciales: trabajo en equipo y orientación a resultados; capacidades técnicas: **1.** Lenguaje de programación HTML, Flash, PHP, Java Script y MY SQL. Otros: idiomas: inglés: leer-intermedio, hablar-básico y escribir-intermedio.

Bases

Primera, requisitos de participación: podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal. **Segunda**, documentación requerida: los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará certificado de estudios, cédula profesional o título); identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años) y escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante. **Tercera**, registro de candidatos y temarios: la entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un nuevo folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en www.cjef.gob.mx y en www.trabajaen.gob.mx. **Cuarta**, etapas del concurso: el concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapa	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	16/03/05
Registro de aspirantes	Del 16/03/05 al 1/04/05
Revisión curricular	4/04/05
*Evaluación de capacidades técnicas	Hasta 8/04/05
*Evaluación de capacidades gerenciales y de visión de servicio	Hasta 18/04/05
*Presentación de documentos	Hasta 29/04/05
*Entrevista por el Comité de Selección	Hasta 6/05/05
*Resolución candidato	11/05/05

***Nota:** estas fechas están sujetas a cambio en función al número de aspirantes que participen para cada una de las vacantes convocadas.

Quinta, publicación de resultados: los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx y en el portal www.cjef.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de

concluidas las etapas referidas. **Sexta**, recepción de documentos y aplicación de evaluaciones: para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales y de visión de servicio público, y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx) a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos 2 días hábiles, de anticipación a la fecha en que deberá presentarse. **Séptima**, resolución de dudas: a efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un módulo de atención telefónica en el número 51-30-03-00, en horario de 10:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes. **Octava**, principios del concurso: el concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales:

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y de Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx y en www.cjef.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité de Selección respectivo conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 16 de marzo de 2005.

El Presidente del Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

La Directora General de Administración y de Finanzas

C.P. María Isabel Jiménez Almaraz

Rúbrica.